

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de enero de 2020	6a. época	5774
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(SCJN)

Sentencia Definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

.....Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la fracción X al artículo 20 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, adicionando el Capítulo V denominado “Violencia Política por Condición de Género”, al Título Décimo Primero y un artículo 213 sextus.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Marcela Palacios Flores.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Lucina Vázquez Domínguez.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fidel Valerio Trejo.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Yolanda Narez Palma.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Ríos Martínez.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Edith Aguilar Morales.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Bogar Flores Solórzano.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Luna Gregorio.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Isaura Alvarado Jiménez.

.....Pág. 44

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Abigail Castillo Martínez, cónyuge supérstite del finado Daniel Apaez Flores.

.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del municipio de Ayala.

.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del municipio de Mazatepec.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Mediante el cual se aclara el periodo de designación del ciudadano José Luis Jaimes Olmos, que fungirá durante seis años, por así haberse establecido en la Convocatoria de origen, a partir de la fecha en que tomó Protesta Legal como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al recurso de inconformidad 33/2019, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en concordancia al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictado en el juicio de amparo 1613/2016-1, promovido por José Luis Jaimes Olmos.

.....Pág. 72

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo por el que se declara que ha concluido legalmente, el cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, que desempeño el Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo.

.....Pág. 92

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Código de Conducta del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 93

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 99

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

.....Pág. 105

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Código de Ética y Reglas de Integridad de los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

.....Pág. 114

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

.....Pág. 118

Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

.....Pág. 131

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Código de Conducta del Hospital del Niño Morelense.

.....Pág. 137

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Código de Conducta para los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 144

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

.....Pág. 153

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo de pensión por Viudez y Orfandad a favor de la C. Ernestina Cardoso Aguilar, en su carácter de cónyuge supérstite del cujus Miguel Ángel Flores Núñez, y en representación de su menor hijo Ángel Obed Flores Cardoso.

.....Pág. 157

Acuerdo de pensión por Viudez y Orfandad a favor de la C. Jazmín Flores Nietes, en su carácter de cónyuge superviviente del cujus Héctor Ulises Bañón García, y en representación de su mejor hija Litzy Vanessa Bañón Flores; así como Acuerdo de pensión por Orfandad a favor de la C. Geovanna Velázquez Sánchez en representación de sus menores hijos Ellian Ulises Bañón Velázquez y Romina Bañón Velázquez.

.....Pág. 159

Acuerdo de pensión por Viudez y Orfandad a favor de la C. Sandra Azucena Monterrosas Díaz, en su carácter de cónyuge superviviente del cujus Pedro Israel de la Torre Arcos y en representación de sus menores hijos Shaily Sahad, Kitzya, Grecia Felipa, Brandon Joshua y Surisaddai todos de apellidos de la Torre Monterrosas.

.....Pág. 162

Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 164

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdo que establece las Bases y Lineamientos, para la Ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de la modalidad de Administración Directa, para el periodo constitucional 2019-2021, para el Ayuntamiento de Temixco y sus Organismos Descentralizados.

.....Pág. 170

Extractos de los Acuerdos de Cabildo, por concepto de pensión de los C.C. Nahun Mendiola Flores, Alicio Domínguez Pérez, Baltazar Mendoza Fernández, Raúl Castillo Altamirano, Federico Jaime Ibarra Espinosa, Pascual Domínguez Pérez, Fernanda Beltrán Miranda, José Antonio Roberto Díaz Nieto, Elizabeth Mejía Álvarez, Luis Alberto García Fuentes, Fernando Benjamín Sánchez Ocampo, Genoveva Guadalupe Sánchez Luna, María del Carmen Quintanilla Miranda, Alicia Jiménez García, y Areli Gálvez Pastor.

.....Pág. 174

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 186

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

.....Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS.

Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

.....Pág. 12

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
105/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO
FRANCO GONZÁLEZ SALAS

HIZO SUYO EL ASUNTO EL MINISTRO:
JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO: HÉCTOR ORDUÑA SOSA
COLABORÓ: MARCO ANTONIO VALENCIA
ALVARADO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil diecinueve.

VO.BO. MINISTRO

VISTOS; Y RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió Acción de Inconstitucionalidad, en la que señaló como normas generales impugnadas y Órganos emisores los siguientes:

Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:

A. Congreso del Estado de Morelos.

B. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

Normas generales cuya invalidez se reclama:

Los artículos 272, fracción XV, 272 bis, 272 ter, 272 quater, 272 quintus y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, contenidos en el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Los conceptos de invalidez que hace valer la accionante son, en síntesis, los siguientes:

I. Los artículos 272 bis, 272 ter, 272 quater y 272 quintus, establecen una tipificación deficiente del delito de desaparición forzada que resulta incompatible con el marco convencional en materia de derechos humanos, además de que las sanciones que establece no corresponden a la extrema gravedad del ilícito.

Al señalar el artículo 272 bis que “comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”, se establece una definición incompleta del ilícito, que se traduce en una violación a los derechos de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia.

Es inconvencional el artículo combatido porque el sujeto activo puede ser cualquier persona, autorizada, apoyada o con aquiescencia del Estado, es decir, no exige que los autores materiales tengan forzosamente la calidad específica de servidores públicos o de autoridad, por lo cual no existe razón para solventar que lo exija la norma combatida.

El Legislador Local al redactar el tipo penal para el delito de desaparición forzada, no tomó en consideración que de conformidad con la normativa internacional la acción penal derivada de dicho ilícito no estará sujeta a término prescriptivo.

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen la ineludible obligación de sancionar las violaciones a derechos humanos, sobre todo en casos en los que la violación es pluriofensiva, como en el caso de la desaparición forzada.

En el caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos, la Corte Interamericana estableció que la disposición que describe el tipo penal debe asegurar la sanción de todos los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada, incluyendo a los particulares que actúen con apoyo o aquiescencia del Estado, es decir no debe limitarse a sancionar a los servidores públicos, sino que la norma penal debe redactarse de la forma más amplia posible. Además, el tipo debe prever tanto la negativa de reconocer la privación de la libertad, así como la de dar información sobre la suerte o el paradero de las personas.

Las sanciones previstas en los artículos combatidos no corresponden a la extrema gravedad del ilícito de desaparición forzada.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, dispone que los Estados deben comprometerse a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.

La sanción del ilícito en cuestión debe responder a un principio de proporcionalidad, el cual implica que se determinen en función del ilícito a sancionar y el bien jurídico que se ve afectado en su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Debe considerarse un delito permanente o continuado porque una vez consumado sigue actualizándose hasta en tanto siga sin conocerse el paradero del sujeto o sujetos pasivos del delito, lo que acarrea como consecuencia colocarlos en un total estado de indefensión o hasta en tanto no se hallen sus restos o sean identificados.

La desaparición forzada es un tipo penal complejo pues de su consumación deviene la violación de múltiples derechos humanos, como el derecho a la libertad, a la integridad personal, a la vida, reconocimiento jurídico, etcétera.

Se considera un delito de extrema gravedad, pues su comisión se extiende a la afectación de diversas prerrogativas inherentes al ser humano, como consecuencia de las múltiples violaciones conexas de las que se deriva.

Las penas a imponerse deben ser apropiadas y tendentes a asegurar que su comisión no quede impune y se logre dar certeza a víctimas y familiares de que se ha pagado por el delito cometido a fin de cumplir lo dispuesto por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

El artículo 272 ter combatido, establece que por la comisión del delito de desaparición forzada se aplicarán de 5 a 40 años de prisión, lo cual podría considerarse como suficiente. Sin embargo, los párrafos segundo y tercero del mismo precepto, establecen rangos de penas distintos al señalado con anterioridad, aplicables a los casos en que la víctima sea liberada dentro de los tres o diez días siguientes a su detención, imponiendo un rango de pena de ocho años a cuatro meses.

Además, el cuarto párrafo del precepto en mención establece la posibilidad de disminuir las penas hasta en una tercera parte, en caso de que el sujeto activo suministre información tendente al esclarecimiento de los hechos y hasta en una mitad cuando contribuya a la aparición con vida de la víctima, lo que genera una disminución de las penas, que resultarían en sanciones que no corresponden a la extrema gravedad del hecho de que se trata.

Lo anterior vulnera el artículo 22 Constitucional, porque se obvia el principio de proporcionalidad de las penas al atenuar la sanción por el ilícito en cuestión.

Aunado a ello, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece que se podrán establecer agravantes, tratándose de hechos que devinieren en la muerte del sujeto pasivo, o que fueren cometidos en contra de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidad u otras que se consideren parte de algún grupo vulnerable, sin embargo, el tipo penal establecido en los artículos impugnados no establece ninguna agravante.

El artículo 272 quintus establece la destitución del cargo de la autoridad que se niegue u oponga a permitir el acceso al lugar donde haya motivos para creer que se encuentra la persona desaparecida, excluyendo a los particulares que se negaran a permitir dicho acceso.

II. La fracción XV del artículo 272 y la fracción XIII del artículo 297, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, establecen como supuesto del delito de abuso de autoridad y de delitos contra procuración y administración de justicia conductas idénticas a las reguladas en los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, constituyendo una doble regulación, transgrediendo así los derechos a la seguridad jurídica, legalidad, así como de protección especializada de las víctimas.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen la obligación de las autoridades legislativas de establecer leyes que brinden seguridad jurídica y que estén encaminadas a la protección de los derechos. Sin embargo, las normas impugnadas generan un espectro de inseguridad jurídica y posibilitan violaciones a los derechos humanos.

El artículo 272, fracción XV, es inconstitucional pues genera inseguridad jurídica al sancionar a los mismos sujetos y por las mismas conductas que tipifica el diverso artículo 297, fracción XIII del ordenamiento combatido. Aunado a que las penas establecidas son distintas por lo que se impone una pena menor para delito con los mismos elementos.

Se contravienen los derechos de legalidad y seguridad jurídica al regular los mismos supuestos señalados en la fracción XV del artículo 272 y la fracción XIII del artículo 297 de la ley impugnada con los delitos de tortura y tratos crueles e inhumanos tipificados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles.

El contenido de las normas impugnadas genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales.

En suma, los artículos combatidos deben invalidarse por establecer una tipificación del delito de desaparición forzada deficiente que no es compatible con el marco convencional en la materia y por generar una regulación dual de los hechos constitutivos de los delitos de tortura y tratos crueles e inhumanos, con distintos tipos penales y distintas sanciones que resulta en una vulneración directa de los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia por parte de las víctimas.

TERCERO. Preceptos que se consideran vulnerados. Son los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, inciso d), II, III y VII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada; y 2, 3, 6 y 7 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

CUARTO. Admisión. Mediante proveído veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta Acción de Inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 105/2017 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas.

Por auto de veintidós de agosto siguiente, el Ministro instructor admitió la Acción de Inconstitucionalidad y ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo. Al rendir su informe, sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación.

Los artículos impugnados se introdujeron como una medida de garantía a los derechos humanos, cumpliendo con ello también los Tratados Internacionales en la materia y demás recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos.

Derivado de una resolución de la Corte Interamericana, el Estado Mexicano debía adoptar todas las medidas necesarias para tipificar la desaparición forzada con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; además señaló que en el Estado de Morelos es evidente la inexistencia de legislación sobre la materia, por lo que propicia aún más la desprotección de las personas frente a este delito.

Los artículos combatidos tienen como origen las reformas constitucionales y legales que en materia de combate a la corrupción fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante Decretos de veintisiete de mayo de dos mil quince y dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por las cuales se construyó el andamiaje jurídico que permitió dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El referido Decreto de reforma constitucional dispuso en su transitorio segundo que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto se encontraba compelido a aprobar las leyes secundarias.

Asimismo, el transitorio cuarto otorgó un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el segundo transitorio para que el Congreso de la Unión, las Legislatura de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizarán las adecuaciones normativas correspondientes.

Las reformas y adiciones respecto del Código Penal para el Estado de Morelos se encuentran ajustadas a los parámetros establecidos en el Código Penal Federal por el Congreso de la Unión.

No se genera una doble legislación en la materia dado que la propia Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes –referida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos–, es clara en establecer que los Estados tienen la capacidad de llevar a cabo las adecuaciones necesarias para tener un marco jurídico armonizado.

Dada la ausencia de legislación general en la que se prevea el tipo penal de desaparición forzada, el Legislador Local armonizó las disposiciones jurídicas estatales con las federales, esto es, resulta evidente que la intención del Legislador es únicamente un ejercicio de armonización legislativa respetando los parámetros que la Federación ha determinado.

Lo que se colige además de lo establecido en el transitorio tercero del Decreto que reformó la Constitución Federal en la materia, pues señala que la legislación sobre desaparición forzada de personas de las Entidades Federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto se expida la Ley General por el Congreso de la Unión.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo. Al rendir su informe, el Congreso del Estado de Morelos sostuvo que las nomas impugnadas fueron emitidas en estricto apego al ámbito competencial de facultades establecida en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Código Penal para el Estado de Morelos fue reformado con la finalidad de una reingeniería en relación con los tipos penales que derivan de hechos relacionados con actos de corrupción, los cuales pueden ser cometidos no únicamente por servidores públicos, tal y como se plasma en el sistema actual sino de igual manera por particulares involucrados en actos públicos.

El Congreso Local consideró el deber de armonizar la legislación estatal para disponer de instrumentos eficaces para investigar a todo servidor público y particular que participe en hechos relacionados con la corrupción y así se advertirá a todos ellos que no se seguirá tolerando se traicione la confianza de la sociedad, justificando tal modificación legislativa en el hecho de que las normas jurídicas deben reformarse tomando como premisa fundamental la progresividad y no el retroceso sosteniéndose en este sentido la constitucionalidad de la norma atacada.

Se respeta el principio de supremacía constitucional pues las reformas del Código Penal para el Estado de Morelos contemplan idénticas definiciones, tipificación y penalización que la legislación federal.

Respecto del artículo 272, fracción XV, que establece el delito de abuso de autoridad, así como del numeral 297, fracción XIII, que prevé los delitos de procuración y administración de justicia, es de manifestarse que si bien es cierto los mismos son similares, habiendo a todas luces diferenciación entre las mismas, hecho que se efectuó con el fin de especificar las características de cada uno de los delitos, y que el Legislador consideró prudente con el ánimo de que la autoridad sancionadora pudiera aplicar la norma guiándose de conceptos con características específicas y penas variantes.

En ejercicio de la potestad de configuración normativa, el Legislador puede adoptar diversas decisiones como las de criminalizar o despenalizar, atenuar, agravar, minimizar o maximizar sanciones, regular las etapas propias del procedimiento penal, reconocer o negar beneficios procesales, entre otros, siempre y cuando con ello no se comprometa la integridad de los valores, principios y derechos establecidos por la Constitución, tal y como aconteció con las reformas efectuadas a los preceptos combatidos en materia de desaparición forzada y tortura, en virtud de que dichos preceptos fueron reformados respetando cada uno de los principios, como son el de acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, supremacía constitucional y convencional.

En el sistema jurídico mexicano la libertad de configuración legislativa está reconocida en dos vertientes: por un lado, a través del artículo 72, apartado F, de la norma suprema, mediante el principio general de derecho que dispone que la ley posterior deroga la ley anterior; la ley más reciente es determinante por corporeizar la voluntad temporalmente más inmediata del Legislador.

La existencia de una libertad de configuración legislativa reconocida constitucionalmente implica que no toda retroactividad de la ley se encuentre prohibida por la norma suprema.

La legalidad penal es un límite a la potestad punitiva del Estado en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

La Acción de Inconstitucionalidad es improcedente en términos del artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria, dado que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, dado que sólo tiene legitimación para promover el medio de control constitucional cuando se vulneren derechos humanos.

SÉPTIMO. Intervención de la Procuraduría General de la República. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del Procurador General de la República, se apersonó en el juicio designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

OCTAVO. Cierre de la instrucción. Formulados alegatos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se plantea la posible contradicción entre artículos del Código Penal para el Estado de Morelos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará, en primer lugar, la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal¹, dispone que el plazo para interponer la Acción de Inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente que fue publicada la norma, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que obra agregado al expediente², por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del jueves veinte de julio al viernes dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por lo que al ser presentada el viernes dieciocho, según se advierte del sello que obra al reverso de la foja cuarenta y nueve del expediente, resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se analizará la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

Suscribe el escrito respectivo, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.³

¹ Artículo 60. El plazo para ejercitar la Acción de Inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley o Tratado Internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

² Fojas 168 a 265 del expediente.

³ Foja 50 del expediente

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá promover la inconstitucionalidad de leyes estatales que sean contrarias a los derechos humanos.

Por otro lado, la representación y las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran consagradas en el artículo 15, fracciones I y XI de la Ley que regula el mencionado Órgano.⁴

En el caso, dicho funcionario ejerce la acción en contra de diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, por considerarlos contrarios a derechos humanos en tanto no se adecuan al marco internacional en la materia, por lo que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

CUARTO. Causal de improcedencia. El Congreso de Morelos hizo valer la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria en relación con la fracción II, inciso g), del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior al considerar que los artículos combatidos no son violatorios de derechos humanos, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

Resulta infundada esta causa de improcedencia, en virtud de que el análisis relativo a si los artículos impugnados violan o no los derechos humanos contenidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es una cuestión que deberá ventilarse al resolverse el fondo del asunto, siendo aplicable la Tesis de Jurisprudencia emitida por este Tribunal Pleno de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE."⁵

⁴ Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional (...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte

⁵ "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, pág. 865. Registro: 181395.

QUINTO. Incompetencia del Congreso local para legislar en relación con el delito de desaparición forzada. De la lectura integral de la demanda se advierte que la accionante considera entre otros aspectos, que el Código Penal para el Estado de Morelos transgrede las facultades legislativas de la Federación al regular la materia de desaparición forzada.

Suplidos en su deficiencia, son fundados los conceptos de invalidez en atención a lo que se expondrá a continuación.

El artículo 73, fracción XXI, constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...).

Ahora bien, la Constitución General, en el inciso a) del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en las materias de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

De la redacción de dicho precepto constitucional, se advierte que la competencia constitucional para legislar en materia de desaparición forzada corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión. En ese entendido, a partir de la entrada en vigor de la reforma a la fracción XXI, inciso a), del artículo 73 Constitucional, las Legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia, esto es desde el once de julio de dos mil quince.

Aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión al reglamentar dicho precepto constitucional, emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En dicha legislación de carácter federal, el Congreso estableció los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como delitos vinculados, de observancia general en todo el territorio nacional de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que sea todavía más clara la atribución exclusiva del Legislativo Federal para regular lo relativo al delito de desaparición forzada.

Estos criterios sobre la facultad exclusiva de la Federación para legislar sobre los tipos penales y sus sanciones respecto de los delitos mencionados en el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal ha sido determinada por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 2/2016⁶, 48/2015⁷, 1/2014⁸, consideraciones que, en el presente caso, se reiteran en respecto a los delitos de desaparición forzada de personas y tortura.

⁶ Sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez total del artículo 69, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa "Secuestro".

⁷ Sesión de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la incompetencia del Congreso local para legislar en relación con los delitos de secuestro y trata de personas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 100, párrafo segundo, y 109, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora, en las porciones normativas "secuestro" y "trata de personas".

⁸ Sesión de tres de agosto de dos mil quince. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas argumentaciones, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Silva Meza, Medina Mora I. con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, por lo que ve a la declaración de invalidez de los artículos 29 Bis y 100, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Sonora y 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En esos precedentes, relativos al delito de secuestro, se sostuvo sustancialmente que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) constitucional, el cual prevé que el Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de Secuestro, que establecerá como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la competencia legislativa de las Entidades Federativas es residual respecto de la Federación, por lo que, los Estados sólo estaban en posibilidad de normar aspectos que no hubieren sido previstos en la citada Ley General.

Asimismo, se aclaró que dicha potestad legislativa de los Estados, ha sido eliminada con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, conforme con la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regirá en toda la República en materia procedimental penal, por lo que a partir de ella las Entidades únicamente pueden continuar aplicando las normas que en ese momento se encontraran vigentes.

Ahora bien, los preceptos impugnados materia de este apartado establecen:

Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTICULO 272 BIS.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

(...)

ARTICULO 272 TER.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión. Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

(...)

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

ARTICULO 272 QUATER.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

ARTÍCULO 272 QUINTUS.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

Como se advierte de la transcripción anterior, los artículos combatidos prevén el tipo penal de delito de desaparición forzada así como las sanciones, agravantes y atenuantes aplicables a quienes cometan dicho ilícito.

Conforme hasta lo aquí expuesto es claro que el Congreso del Estado de Morelos invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar sobre cuestiones relativas a la desaparición forzada, por lo que ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 272 bis, 272 ter, 272 quater y 272 quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, en su texto contenido en el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

No pasa inadvertido que en términos del artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁹, los delitos previstos serán del conocimiento de la autoridad federal, cuando I) se encuentre involucrado un servidor público federal; II) Se actualicen hipótesis previstas en otra disposición que le otorguen competencia a la Federación; III) Exista sentencia de un Organismo Internacional de protección de derechos humanos; IV) El Ministerio Público de la Federación lo solicite; o, V) Cuando involucre a una persona relacionada con la delincuencia organizada. En caso contrario, corresponderá a las autoridades de las Entidades Federativas.

⁹ "Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando: I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación; III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley; IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada. La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada."

Sin embargo, en la Constitución General se reservó la facultad legislativa en la materia a la Federación en cuanto a la determinación de los tipos penales y sus sanciones, por lo que el margen de actuación por parte de las autoridades de las Entidades Federativas, se encuentra limitado a la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en dicha norma, sin que puedan legislar al respecto. Por tanto, las referidas facultades de investigación y persecución ni el ámbito de competencia que le pudiera reservar la ley general a la Legislatura estatal no obstan para declarar la invalidez de los artículos combatidos.

Tampoco es óbice a las anteriores consideraciones, el argumento del Ejecutivo y el Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de que en tanto no se expidiera la ley de la materia las legislaciones locales en la materia siguen vigentes. Es cierto que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada fue publicada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (con posterioridad a la emisión de las normas impugnadas) y en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional se reconoció la ultraactividad de la ley local mientras se expedía la ley general relativa¹⁰. Sin embargo, este Tribunal Pleno ha sostenido que el mandato del Órgano Reformador de la Constitución no se trata de una instrucción de carácter formal, sino sustancial, esto es, no era necesario que se emitiera la ley general correspondiente para que se considerara que los Congresos Estatales ya no podían legislar en la materia, pues como ya se dijo desde la entrada en vigor de la reforma al artículo 73 de la Constitución Federal, el Legislador Local carecía de competencia para emitir leyes en materia de desaparición forzada.

SEXTO. Incompetencia del Congreso local para legislar en relación con los delitos de tortura y de tratos o penas crueles. De acuerdo con el marco normativo sentado respecto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, resulta igualmente fundado el concepto de invalidez relativo a la incompetencia para el Congreso del Estado de Morelos respecto a establecer tipo penales relacionados con el delito de tortura y de otros tratos o penas crueles.

¹⁰ Tercero. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

Como ya quedó establecido, corresponde a la Federación la facultad exclusiva para establecer los tipos penales y las sanciones en las materias de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles.

Por otra parte, el Congreso de la Unión al reglamentar dicho precepto constitucional, emitió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y que entró en vigor al día siguiente, esto es, con anterioridad a la publicación de las normas generales impugnadas (diecinueve de julio de dos mil diecisiete).

En la ley general referida se establecen los tipos penales y las sanciones de los delitos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La Víctima sea una mujer gestante;
- III. La Víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La Víctima sea persona adulta mayor;
- V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o
- IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 28.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

Ahora bien, a partir del Decreto Legislativo impugnado, los artículos 272, fracción XV y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos disponen literalmente lo siguiente.

ARTÍCULO 272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando: (...)

XV. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos inhumanos o degradantes.

(...)

ARTÍCULO 297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

(...)

XIII. Obligar al imputado a declarar en su contra, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

Los citados preceptos establecen que cometerá el delito de abuso de autoridad y contra la procuración y administración de justicia, el servidor público que obligue al imputado a declarar en su contra, usando la incomunicación, intimidación y tortura.

Así, es claro que respecto a los citados artículos, el Congreso del Estado de Morelos invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar cuestiones sustantivas sobre el delito de tortura, equiparando el tipo penal con el de abuso de autoridad y delito contra la administración y procuración de justicia, por lo que ha lugar a declarar la invalidez de la fracción XV del artículo 272 y del numeral 297, fracción XIII del Código Penal para el Estado de Morelos.

No pasa inadvertido que el Legislador Local estableció la tortura junto con otras conductas, como la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos inhumanos o degradantes, respecto de los delitos de abuso de autoridad y contra la administración y procuración de justicia. Sin embargo, lo cierto es que esas descripciones inciden, con diferencia de grado, en los mismos bienes jurídicos y hechos que los previstos y sancionados por los tipos penales especiales de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que corresponden a la facultad exclusiva de la Federación, desde que se emitió la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal.

Como consecuencia de la invalidez de las porciones normativas, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la violación a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como el de supremacía constitucional, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 37/2004, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."¹¹

SÉPTIMO. Extensión de efectos. En el considerando precedente se declararon inconstitucionales las fracciones XV del artículo 272 y XIII del numeral 297 del Código Penal para el Estado de Morelos, por contener descripciones típicas de delitos cuya tipificación y sanción corresponde al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal.

¹¹ "Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto." Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004; Pág. 863. Registro digital: 181398.

En el penúltimo párrafo del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Morelos¹² en su porción normativa que dice "XIII" y en el último párrafo del artículo 272 de ese mismo ordenamiento¹³, en su porción normativa que refiere "XV", se establecen sanciones para los tipos penales cuya inconstitucionalidad se declaró en esta ejecutoria.

El artículo 272, último párrafo, prevé la sanción correspondiente a la pena de prisión y días multa a quien cometa los delitos previstos en dicho numeral, fracción XV, entre otros; mientras que el precepto 297, penúltimo párrafo, establece la sanción a quien cometa cualquiera de las conductas señaladas en dicho artículo, entre ellas, la fracción XIII.

En ese sentido, el contenido de esas porciones normativas dependen de las propias normas invalidadas, pues las primeras prevén la sanción aplicable a hechos descritos en las normas invalidadas. Por tanto, es plausible extender los efectos a las porciones normativas señaladas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 32/2006, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA"¹⁴.

A mayor abundamiento, también se advierte que tales porciones normativas tienen el mismo vicio que motivó la invalidez de las normas impugnadas.

¹² "A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa".

¹³ "Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito."

¹⁴ Cuyo texto es el siguiente: "Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierte del estudio de la problemática planteada." [Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1169, registro 176056]

OCTAVO. Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal¹⁵, las Declaratorias de Invalidez a que se refiere este fallo se emiten conforme a los siguientes efectos:

1) Las Declaratorias de Invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos,

2) La invalidez decretada en este fallo podrá tener efectos retroactivos al diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor éste, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio segundo del Decreto Legislativo publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos¹⁶, acorde con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria¹⁷, atendiendo a las circunstancias particulares y a los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal,

3) Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y a los Tribunales Unitarios del Decimotavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; y,

¹⁵ "Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

"Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

¹⁶ SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libc:'.ad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

¹⁷ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

4) Los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas o la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según corresponda, sin que ello vulnere el principio non bis in ídem.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 272, fracción XV, 272 BIS, 272 TER, 272 QUATER, 272 QUINTUS y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 272, párrafo último, en su porción normativa "XV", y 297, párrafo penúltimo, en su porción normativa "XIII", del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la causal de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a la incompetencia del Congreso local para legislar en relación con el delito de desaparición forzada, consistente en declarar la invalidez de los artículos 272 BIS, 272 TER, 272 QUATER y 272 QUINTUS del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionados mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la incompetencia del Congreso local para legislar en relación con los delitos de tortura y de tratos o penas crueles, consistente en declarar la invalidez de los artículos 272, fracción XV, y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones distintas, González Alcántara Carrancá por razones distintas, Esquivel Mossa por razones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando séptimo, relativo a la extensión de efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 272, párrafo último, en su porción normativa "XV", y 297, párrafo penúltimo, en su porción normativa "XIII", del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 2) determinar que la invalidez decretada en este fallo pueda tener efectos retroactivos, atendiendo a las circunstancias particulares y a los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal, y 4) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas o la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según corresponda, sin que ello vulnere el principio non bis in ídem.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutive:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y a los Tribunales Unitarios del Decimoctavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la Sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
HIZO SUYO EL ASUNTO
MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
RÚBRICAS.

Esta hoja corresponde a la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2017. PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Fallada el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el siguiente sentido: PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 272, fracción XV, 272 BIS, 272 TER, 272 QUATER, 272 QUINTUS y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO.- Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 272, párrafo último, en su porción normativa "XV", y 297, párrafo penúltimo, en su porción normativa "XIII", del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con el considerando séptimo de esta determinación. CUARTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. CONSTE.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de julio y concluida el 16 de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto 468.

B) Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OGE/0101/2019, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

C) Con fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/0731/19, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

D) En Sesión de Comisión de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen que tiene por solventadas las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tienen como punto principal, que no se tomó en cuenta la más reciente reforma al artículo 176 del Código Penal, materia del presente, que no se cumple con el principio de taxatividad que debe regir esta materia y que resulta reiterativa la última parte de la reforma respecto de disposiciones del mismo ordenamiento.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 468, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

I. Como bien se desprende del apartado III, contenido de la Iniciativa, se desprende que la iniciadora de la reforma, con el ánimo de dilucidar de mejor manera la propuesta, previó un comparativo respecto de la disposición vigente y la propuesta de reforma, misma que se estableció en los siguientes términos:

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:</p> <p>A).- Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:</p> <p>I. Con violencia contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado;</p> <p>II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias;</p> <p>III. Hallándose el ofendido en un vehículo, particular o de transporte público;</p> <p>IV. Con aprovechamiento de la confusión resultante de una catástrofe o un desorden público;</p> <p>V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>VI. En contra de cualquier oficina en que se conservan caudales o valores, o en contra de las personas que tienen aquéllos bajo su cuidado;</p> <p>VII. En local abierto al público;</p> <p>VIII.- Derogada</p> <p>IX. Con quebranto de la confianza o seguridad derivadas de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad;</p> <p>X. Respecto de equipo, instrumentos, semillas y cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;</p> <p>XI. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde se cometió el robo, se</p>	<p>ARTÍCULO 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:</p> <p>A).- Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:</p> <p>I. Con violencia contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado;</p> <p>II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias;</p> <p>III. Hallándose el ofendido en un vehículo, particular o de transporte público;</p> <p>IV. Con aprovechamiento de la confusión resultante de una catástrofe o un desorden público;</p> <p>V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>VI. En contra de cualquier oficina en que se conservan caudales o valores, o en contra de las personas que tienen aquéllos bajo su cuidado;</p> <p>VII. En local abierto al público;</p> <p>VIII.- Derogada</p> <p>IX. Con quebranto de la confianza o seguridad derivadas de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad;</p> <p>X. Respecto de equipo, instrumentos, semillas y cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;</p> <p>XI. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde se cometió el robo, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión por uno a cinco años. En estos casos no operará la fracción I del artículo 174. Cuando el valor de lo sustraído se halla en los términos de dicha fracción se</p>

<p>le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión por uno a cinco años.</p> <p>En estos casos no operará la fracción I del artículo 174. Cuando el valor de lo sustraído se halla en los términos de dicha fracción se estará a lo estipulado en la fracción II para determinar la pena que servirá de base para establecer el incremento que corresponde conforme a este precepto.</p> <p>XII. Cuando se realice sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; y</p> <p>XIII. Cuando se realice sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el viaje.</p> <p>B).- Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que impida la defensa de la víctima y el valor de lo sustraído se encuentre en los términos de la fracción IV del artículo 174, la sanción aplicable será de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.</p> <p>C).- Derogado</p> <p>XIV. Cuando el objeto del robo sean vales de papel, o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios, se impondrán de seis meses a tres años de prisión.</p>	<p>estará a lo estipulado en la fracción II para determinar la pena que servirá de base para establecer el incremento que corresponde conforme a este precepto.</p> <p>XII. Cuando se realice sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; y</p> <p>XIII. Cuando se realice sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el viaje.</p> <p>B).- Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que impida la defensa de la víctima y el valor de lo sustraído se encuentre en los términos de la fracción IV del artículo 174, la sanción aplicable será de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.</p> <p>C).- Derogado</p> <p>XIV. Cuando el objeto del robo sean vales de papel, o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios, se impondrán de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>XV.- En cualquier lugar o establecimiento destinado a realizar actividades financieras, o una vez que la persona haya realizado una disposición de efectivo en cualquiera de sus modalidades ya sea dentro del establecimiento o en los equipos electrónicos destinados para ello y el robo se cometa mientras lo custodia, transporta o en el camino a su destino inmediato.</p> <p>Si en la ejecución de este delito participa el que sea considerado como empleado de una institución financiera se le impondrá además de la pena por robo, de tres a cinco años de prisión.</p>
--	--

No obstante, no pasa desapercibido para este Poder Ejecutivo que, con fecha 10 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5722, el “DECRETO DOSCIENTOS CATORCE.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 146, 176 Y 176 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS”, instrumento legislativo que tuvo por objeto aumentar la pena de prisión y multa a diversos delitos entre los que se encuentra: el robo calificado.

Así, resultó la reforma al párrafo inicial del inciso A) del artículo 176 del citado Código Penal para el Estado de Morelos, modificando la sanción en las agravantes del delito, pasando de una mitad a dos terceras partes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 176.- ...

A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I. a XIII. ...

B).- ...

C).- ...

XIV. ...

Situación que no fue tomada en consideración por parte de la iniciadora, y mucho menos analizada y valorada por parte de la Comisión Dictaminadora en la formulación del Dictamen de la iniciativa que diera origen al Decreto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 54, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a efecto de establecer la viabilidad de la reforma planteada y hacer los ajustes pertinentes para emitir un acto congruente con la norma en vigor.

De ahí que debe considerarse que para el caso del delito que se tipifica mediante el Decreto 468 que se analiza, correspondiente al robo en contra de toda aquella persona que realice alguna operación que implique el retiro de dinero de una institución financiera, así como a los empleados que sean partícipes del delito; se debe prever una agravante de pena de hasta las dos terceras partes respecto de las sanciones previstas en el artículo 174 BIS del propio Código Penal para el Estado de Morelos; y no así la agravante de hasta en una mitad, como fue considerada por la iniciadora y la Comisión Dictaminadora.

Máxime cuando por error de técnica legislativa se previó lo que alude el párrafo inicial del artículo, así como su inciso a), cuando se hubiera podido hacer uso de la técnica legislativa y emplearse tres puntos suspensivos que harían permanecer incólume el contenido de los mismos, sin la objeción que ahora nos ocupa.

Como se dijo, por lo que respecta a la técnica legislativa, debe decirse que la redacción del texto para la integración de la proposición legislativa al cuerpo normativo de una ley existente, deben seguirse reglas particulares; por lo que al caso concreto, si bien el artículo dispositivo único contiene el supuesto de reforma de manera general, deben establecerse con toda precisión sólo aquellas disposiciones que sufren modificación por virtud del presente Decreto; es decir, tiene que encontrarse referida con precisión a la estructura, orden y texto del propio artículo 176 materia de reforma y concretar sus proposiciones dentro de este contexto.

I. Ahora bien, es menester destacar que no resulta del todo clara la hipótesis establecida por el Legislador en la parte final de la reformada fracción VI del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, en relación a que el delito a tipificarse se realice a la persona “hasta en tanto lleguen a su destino más próximo.”. Al respecto, se destaca que, por ejemplo, en el estado de Jalisco y la Ciudad de México, se encuentra ya tipificado el presente delito, en el que se establece, al caso concreto, la hipótesis de que el delito se cometa “...dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal,... o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios”, así como “...al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida...”, respectivamente. Máxime cuando el “destino más próximo” podría ser en diferente Entidad Federativa con los consecuentes problemas de competencia, por lo que en su caso sería adecuado señalar algunos límites o parámetros al efecto; sobre todo considerando la taxatividad que se debe respetar.

En efecto encuentra aplicación la siguiente Jurisprudencia:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al Legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción

no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el Legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.¹

II. Respecto del último párrafo adicionado al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, cabe señalar que si bien se pretende sancionar a los empleados de las instituciones financieras, la redacción sugiere que se está ante un grado de participación en el delito.

Lo anterior guarda estrecha relación con las formas de autoría y participación en la comisión de un hecho delictivo, entre ellas, la coautoría, en la que cada partícipe de la comisión del injusto responde en igual medida que el resto de los involucrados.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2006867, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131

El diccionario de la Real Academia Española define a la coautoría como:

Coautoría:²

Pen. Participación en delito que supone la intervención de diversos individuos que se conciertan para la comisión de un hecho punible y realizan los actos típicos correspondientes.

De lo que se sigue que la coautoría implica un concierto de voluntades respecto de la perpetración del hecho criminoso, en la que cada uno de los intervinientes responde del resultado por igual, sin atender a su particular aportación a la consumación del delito, bajo lo que la Doctrina ha llamado "Codominio Funcional del Hecho", situación que se advierte de los siguientes criterios jurisprudenciales:

COAUTORÍA. EN ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CADA COPARTÍCIPE DEBE RESPONDER DEL DELITO EN FORMA UNITARIA, SIN QUE SEA DABLE IMPUTAR LA APORTACIÓN PARCIAL QUE CADA UNO DE LOS INculpADOS REALIZÓ. El autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".³

² Real Academia Española, fecha de consulta: 23 de agosto de 2019, disponible en: <https://dej.rae.es/lema/coautoría>

³ Época: Novena Época, Registro: 168377, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A.26 P, Página: 978.

COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.⁴

En ese orden, el Código Penal para el Estado de Morelos, en su artículo 18 establece:

ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:

- I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;
- II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;
- III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;
- IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;
- V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;
- VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y
- VII.- Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido. Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un delito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 163505, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: I.8o.P. J/2, Página: 1242

Conforme a lo anterior, y dado que en términos de las fracciones I, IV y VII del artículo 18 del propio Código Penal para el Estado de Morelos, son responsables del delito quien lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor; quien dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo o quienes acuerdan y preparan su realización; se estima innecesario establecer tal grado de participación de manera expresa en el último párrafo que se adiciona al artículo 176 del citado Código Penal; en el entendido de que resultaría excesivo que en cada tipo penal sean reguladas aquellas cuestiones que de manera general ya se encuentran previstas en el Título Primero del citado Código, el cual en esencia, recoge la parte general de ese sistema normativo, configurándose así los principios fundamentales aplicables en la materia.

En su caso, debió señalarse que aplicaría la misma sanción a los empleados de las instituciones financieras que informen a los demás autores sobre el retiro de valores por parte de la víctima.”

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia.

1. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se escriben solamente los puntos suspensivos con lo que se transcribe el texto vigente del inciso A) del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos que, como menciona el Titular del Poder Ejecutivo, fue ignorado por la iniciadora y esta Comisión Dictaminadora.

2. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se modifica la parte normativa materia de esta observación, cumpliendo cabalmente con el principio de taxatividad, tal como recomienda el Titular del Poder Ejecutivo.

3. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se suprime el texto propuesto como último párrafo, materia de observación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona un último párrafo al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 176.- ...

A).- ...

I. a la V. ...

VI. En contra de cualquier oficina o institución financiera en que se conservan caudales o valores, en contra de las personas que tienen aquéllos bajo su cuidado o los clientes que hayan acudido a retirarlos en las mismas o en cajeros automáticos; en las inmediaciones de éstos o inmediatamente después de su salida de los mismos;

VII. a la XIV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma constitucional local.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de julio y concluida el 16 de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el “Decreto 471.

B) Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OGE/0103/2019, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

C) Con fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/0726/19, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

D) En Sesión de Comisión de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen que tiene por solventadas las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tienen como punto principal, que existe falta de claridad respecto de la modificación del artículo 150 BIS; que las hipótesis que se contemplan en el artículo 158 BIS ya se encuentran previstas y falta de una técnica legislativa correcta en la reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 468, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1.- Respecto de la reforma planteada al artículo 150 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, resulta pertinente destacar que si bien en su primer párrafo se establece la sanción correspondiente al tipo penal; mientras que el segundo párrafo corresponde a las hipótesis en que resulte procedente el aumento de la pena hasta en una mitad. No menos cierto resulta que la redacción establecida en su tercer párrafo, en los términos planteados, resulta poco clara, pues a la literalidad establece:

“...Las penas y sanciones previstas en este artículo se aumentarán en dos terceras partes cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos. ...”

Por lo que no se tiene certeza si la intención del Legislador es que dicha hipótesis aplique para aquellas sanciones previstas en el primer párrafo del reformado artículo 150 BIS, o bien sean las del caso previsto en el segundo párrafo del referido artículo; o incluso la de ambos.

2.- Por otra parte, de lo dispuesto en el último párrafo del reformado artículo 150 BIS, respecto a la obligación impuesta a la “autoridad competente”, con relación a ordenar a los medios de comunicación o plataformas digitales el retiro inmediato del contenido correspondiente; debe destacarse que el logro de dicho cumplimiento puede resultar complicado, en virtud de diferentes factores, como lo es la determinación de cuál autoridad será la que resulte competente para cada caso concreto, dada la probable nacionalidad extranjera de las redes sociales, sabiendo, en su caso, considerar para ello lo dispuesto por el derecho internacional.

3.- Es preciso advertir que algunas de las conductas tipificadas en el adicionado artículo 158 BIS, ya se encuentran previstas en el artículo 212 del propio Código Penal para el Estado de Morelos, lo que se corrobora con el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
REFORMA PLANTEADA EN EL DECRETO 471	ARTÍCULO VIGENTE
ARTÍCULO 158 BIS.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho	ARTÍCULO 212.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía: I. Quien produzca, fije, grabe, videografe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para

años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos;

II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas;

III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; y

IV. Quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos y/o similares a los que se reproducen por vía de internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos mil días multa. Al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá

la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo VII del Título IV de este Código.

En ese sentido, lo ideal hubiese sido plantear la reforma correspondiente al artículo 212 del Código Penal para el Estado de Morelos, a efecto de realizar las propuestas y armonizaciones correspondientes; ello a fin de evitar incertidumbre al juzgador y generar oscuridades o contradicciones que permitan evadir el cumplimiento de la norma que nos ocupa.

Máxime, cuando dicho artículo 212, por una parte establece mayores penas (de 7 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa; de 6 a 10 años de prisión y de 500 a 1000 días multa; prisión de 10 a 14 años y de 1000 a 2000 días multa), con relación a aquella prevista en el adicionado artículo 158 BIS, la cual es de 4 a 8 años de prisión y multa de 400 a 1000 veces la unidad de medida y actualización; y por otra parte, el 212 se encuentra mejor ubicado conforme al bien jurídico tutelado que es la dignidad humana, con relación a la tutela del derecho a la libertad y el normal desarrollo psicosexual que se pretende mediante el adicionado artículo 158 BIS. Ubicación del artículo 212 que guarda plena congruencia con los argumentos vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas P. LXV/2009¹ y P. LXVII/2009², en relación a que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su Titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana.

¹ DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Novena Época, Registro: 165813 Tesis: P. LXV/2009, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8

² DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Novena Época, Registro: 165821, Tesis: P. LXVII/2009, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7.

Argumentos que de manera congruente y coincidente con lo expuesto hizo valer la Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala en la justificación de su propuesta legislativa, al señalar al efecto:

“...Un antecedente que se presenta ante la protección de la imagen recae en un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacándose el Amparo Directo 24/2016, en el cual el Alto Tribunal determinó que en el diverso Amparo Directo 6/2008, el Pleno destacó que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez se encuentra implícitamente contenido en el artículo 1° Constitucional. ...

...Recientemente, se han aprobado reformas en distintos Códigos Penales Estatales para tipificar como delito el atentado contra la intimidad e imagen, protegiendo los derechos y la dignidad de la persona vulnerada. Tales como: Yucatán, donde fue promovido por la activista Ana Baquedano quien fue víctima del abuso de la transgresión de confianza de su pareja, y que a su vez logró que su Iniciativa de Ley fuera aprobada por unanimidad en el Congreso de Yucatán...

...En ese panorama, se considera prudente y urgente adecuar el Código Penal del Estado de Morelos a efecto de establecer previsiones en la materia, ya que como se ha demostrado en líneas anteriores las conductas descritas atentan de forma grave en contra de la dignidad humana de las personas y vulnera los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos.”

Por lo que concierne a la adición de la fracción X al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y en relación a criterios de técnica legislativa, es menester destacar lo siguiente:

a) En el segundo artículo dispositivo debió establecerse de manera expresa la reforma a la fracción IX, por lo que corresponde a su parte final, a efecto de prever la modificación del signo de puntuación “.”, por el término “, y”; máxime, cuando en el contenido del artículo reformado se evidencia dicha modificación.

b) En lo que corresponde a su párrafo primero, lo ideal hubiese sido establecerlo con puntos suspensivos, ello, a efecto de preverse que el mismo no sufrió modificación o reforma alguna, y

c) Se estima que por sistematicidad la fracción IX debió quedar prevista como última fracción, esto es como fracción X.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las Comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo Dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.”

Por lo tanto, al no especificar dicho ordenamiento si se trata de días naturales, se entenderá que se refiere a días hábiles.

A mayor abundamiento, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y los domingos, aquéllos que las Leyes declaren festivos y en los que por disposición del Tribunal Superior de Justicia se suspendan las labores.”

Por lo tanto, el plazo para emitir el presente Dictamen comenzó a correr el día jueves veintinueve de agosto y termina el próximo día viernes once de octubre del año en curso.

Por lo que, estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que se aclara que lo establecido en el tercer párrafo del artículo 150 BIS se refiere solamente al primer párrafo de dicha disposición.

2. Se acepta parcialmente la observación por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, aclarando lo siguiente:

- Primero, las conductas sancionadas en el artículo 158-BIS que propone adicionar la Diputada iniciadora, se refieren exclusivamente a solicitar imágenes o video de carácter sexual y que el sujeto pasivo, en el primer caso, entregue dicho material, mientras que el artículo 212 de este mismo ordenamiento, contempla que el sujeto activo ya lo tiene en su poder y lo divulga o distribuye, siendo en ese momento cuando se da el delito de Pornografía Infantil, por lo tanto, resulta procedente, incluso, que esta misma conducta sea sancionada de manera más severa, como acertadamente hace notar el Titular del Poder Ejecutivo.

- Segundo, mismo caso con la solicitud de un encuentro sexual, el cual, de llegarse a concretar con una menor de edad, se estaría ante el delito de estupro, el cual, también contempla una penalidad mucho mayor. Para el caso de que se concrete con un adolescente, se estará ante el delito de corrupción de menores y, si se trata de una persona que no puede comprender el significado del hecho, se estará ante el delito de violación.

Por lo tanto, queda claro que el delito de Ciberacoso Sexual que se plantea en la iniciativa materia del presente, se refiere precisamente a eso, y no a la concreción de las conductas sugeridas por el sujeto activo, las cuales, en caso de materializarse, tendrían la connotación de delitos distintos al mismo, por lo que resulta procedente su adición.

3. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que se realizan las modificaciones sugeridas por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 150 BIS y la denominación del Capítulo III del Título SÉPTIMO y se adiciona el artículo 158 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 150 BIS.- A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, utilizando cualquier medio, revele, publique, difunda o exhiba imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, se aumentarán en dos terceras partes cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 ter de este Código y se perseguirá por oficio.

En caso de que este contenido, sea difundido sin consentimiento del ofendido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, el Ministerio Público realizará las gestiones necesarias ante la autoridad competente, para lograr que la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación lo retire inmediatamente.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 158 BIS.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Para el caso de que se concrete por parte del sujeto pasivo la entrega de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual a que hace referencia el párrafo anterior y el sujeto activo las distribuya, publique o divulgue, se estará a lo dispuesto por el artículo 212 de este mismo ordenamiento.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IX recorriéndose la subsecuente para ser ahora la fracción X, ambas del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a la VIII. ...

IX.- Violencia digital, la divulgación sin consentimiento de videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico sexual de una mujer, a través de las tecnologías de la información y comunicación, que le cause daño o perjuicio, atentando contra su integridad y dignidad, y

X.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma constitucional local.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de julio y concluida el 16 de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto 472.

B. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OGE/0104/2019, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

C. Con fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/0727/19, fueron recibidas en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Igualdad de Género las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

D. En Sesión de las Comisiones Unidas antes referidas de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen por el que se tienen por solventadas las Observaciones citadas, con el propósito de que sea sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tienen como punto principal, que no se pueden legislar delitos relacionados con las elecciones, ya que se cuenta con una ley general en la materia y que no está de acuerdo en que se configure dicho ilícito cuando, para lograr que alguna candidata o funcionaria realice o se abstenga de algo, amedrentando a su familia.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 468, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

I. En principio, el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la de expedir Leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de persona, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Empero, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género lo que ha complicado que las autoridades electorales puedan combatirla.

Al respecto, en virtud de la ausencia de una legislación que tipifique la violencia política contra las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), al no contar con un tipo penal específico, ha actuado con base en la citada Ley General para atender las quejas y denuncias que se le han presentado, con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 7

Fracción IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

Fracción XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Fracción VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.

Fracción XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Fracción XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

Artículo 9

Fracción I. Ejercza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

Fracción IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejercza violencia sobre los funcionarios electorales;

Artículo 11

Fracción I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.¹

II. Por otro lado, fue emitido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual tiene por objeto, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho Protocolo, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujeres (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.²

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género; fecha de consulta 19 de agosto de 2019; disponible en: <file:///C:/Users/user/Downloads/Violencia%20pol%C3%ADticaDigital.pdf>.

² Comisión Nacional de Derechos Humanos; Violencia contra las Mujeres en Razón de Género; fecha de consulta 19 de agosto de 2019; disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf.

Es decir, entre los elementos para identificar la violencia política, menciona dicho Protocolo como número 3, que deberá darse en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.³

III. En ese sentido, se aprecia que los Estados de Veracruz, México y Oaxaca han aprobado por sus Congresos Locales la tipificación de la violencia política, sin que hasta la fecha se aprecie de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que existan declaraciones de inconstitucionalidad en los dispositivos correspondientes, a saber:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz

ARTÍCULO 367 TER. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir la u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.

Código Penal del Estado de México

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducir la u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

IV. Así, esta Dependencia considera que el Congreso del Estado de Morelos podría tipificar la materia de violencia política en razón de género, cuando sea en ejercicio del cargo; no así cuando se configure un delito electoral, tomando en consideración lo mencionado en los puntos anteriores.

³ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; consultado el 19 de agosto de 2019; disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf

No pasa desapercibido lo comentado por la Magistrada de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María Guadalupe Silva Rojas, al asegurar que "...la falta de tipificación de la violencia política de género, no representa una deuda exclusiva del Congreso Federal, sino en general de todos los Órganos Legislativos Locales, los cuales cuentan con la facultad para tipificar este tipo de hechos como un delito electoral..."⁴

V. Por otro lado, se aprecia que existe un área de oportunidad en la configuración del tipo penal que nos ocupa, ello por las siguientes consideraciones:

a) El Decreto se basa en la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Lorena Cuéllar Cisneros y otro

Vs.

Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras

Jurisprudencia 48/2016

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.⁵

b) Para mejor proveer, debe señalarse que el acto legislativo que nos ocupa, tipifica el delito de Violencia Política por Condición de Género, de la siguiente manera:

Capítulo IV

Violencia Política por Condición de Género

Artículo 213 Sextus.- Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, el ejercicio de su cargo o funciones públicas en el ámbito en el que las ejerza.

El delito se castigará con una multa de 100 a 1000 UMAS y prisión de uno a siete años según la gravedad del contexto. Si el delito es cometido por servidores públicos, además, se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de uno a siete años.

c) De lo anterior se aprecia que dentro de la descripción de la conducta, no se mencionan dos de los elementos básicos que refiere la anterior Jurisprudencia consistentes en:

- Cuando la violencia se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, cuando las acciones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer, incluso cuando el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino"; lo cual se especifica únicamente en la denominación del tipo penal pero no así en la conducta tipificada.⁶

- Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer o, cuando se afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.⁷

d) Tampoco se estima adecuado establecer que la conducta se cometa a cualquier miembro de su familia, porque se aleja de la esencia del tipo que nos ocupa.

Lo anterior, pudiera vulnerar la taxatividad que sobre el caso que nos ocupa debe considerarse, encontrando aplicación la siguiente Jurisprudencia:

⁴ "En deuda Congresos locales al no tipificar violencia política de género"; fecha de consulta 19 de agosto de 2019; disponible en: <https://www.poblanerías.com/2018/03/en-deuda-Congresos-locales-al-no-tipificar-violencia-politica-de-genero/>.

⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/428efb100541d58.pdf>.

⁶ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; consultado el 19 de agosto de 2019; disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf.

⁷ Ídem.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al Legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el Legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.⁸

⁸ Época: Décima Época, Registro: 2006867, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131

VI. Por otro lado, se observa que el Capítulo que se pretende adicionar al Título Décimo Primero, es decir el Capítulo IV, ya se encuentra contemplado en el Código Penal para el Estado de Morelos, regulando lo relativo al Femicidio, por lo que lo correcto debe ser la adición del Capítulo V y su artículo 213 Quintus.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia.

I. Se rechaza la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, en virtud de que la premisa en la que se basó es errónea, los delitos electorales a los que se refiere la fracción XXI inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se cometen dentro de la jornada electoral o con el propósito de alterar los resultados de la misma, y no respecto de los que se cometen en contra de algún candidato o precandidato, como el mismo Titular del Poder Ejecutivo acepta, incluso transcribe todas las hipótesis que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales para fortalecer su dicho, en los términos siguientes:

“Empero, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género lo que ha complicado que las autoridades electorales puedan combatirla.”

Incluso acepta que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, tiene que hacer uso de artículos de dicha Ley General de manera emergente para sancionar la violencia política por razón de género, por lo que se toman sus argumentos como parte de la necesidad de que se establezca la reforma materia del presente en los términos siguientes:

“Al respecto, en virtud de la ausencia de una legislación que tipifique la violencia política contra las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), al no contar con un tipo penal específico, ha actuado con base en la citada Ley General para atender las quejas y denuncias que se le han presentado, ...”

II. Se rechaza la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, utilizando los mismos argumentos que esgrime el Titular del Poder Ejecutivo cuando acepta que el “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, establece que dicha conducta se comete en contra de candidatas y precandidatas antes y después de los procesos electorales, sólo que para justificar su dicho resalta en negrillas solamente lo referente al ejercicio del cargo, en los términos siguientes:

“Dicho Protocolo, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujeres (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

III. Se rechaza la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, si es que puede tomarse este punto como una observación, cuando más bien resulta en una justificación de la modificación materia del presente, ya que el mismo Titular del Poder Ejecutivo, acepta que en muchas Entidades de la República existe tipificado el delito de violencia política por razón de género vigente y no se han ni siquiera combatido por alguna presunta inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“En ese sentido, se aprecia que los Estados de Veracruz, México y Oaxaca han aprobado por sus Congresos Locales la tipificación de la violencia política, sin que hasta la fecha se aprecie de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que existan declaraciones de inconstitucionalidad en los dispositivos correspondientes...”

IV. Se rechaza la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, si es que también puede tomarse este punto como una observación, cuando más bien resulta en una justificación de la modificación materia del presente, ya que el mismo Titular del Poder Ejecutivo, menciona lo siguiente:

“No pasa desapercibido lo comentado por la Magistrada de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María Guadalupe Silva Rojas, al asegurar que “...la falta de tipificación de la violencia política de género, no representa una deuda exclusiva del Congreso Federal, sino en general de todos los Órganos Legislativos Locales, los cuales cuentan con la facultad para tipificar este tipo de hechos como un delito electoral...”.

V. Se rechaza la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, si es que también puede tomarse este punto como una observación, cuando más bien resulta en una justificación de la modificación materia del presente, en los términos siguientes:

a) El mismo Titular del Poder Ejecutivo, menciona que el tipo penal a adicionar y que es materia de esta Iniciativa, debiera considerar la definición que, de violencia política por razones de género, que contiene la Jurisprudencia 48/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

“... la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

Mientras que el tipo penal propuesto y que es materia del presente Dictamen establece lo siguiente:

“... Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, el ejercicio de su cargo o funciones públicas en el ámbito en el que las ejerza.”

Por lo tanto, queda claro que, en la presente reforma, se incluyen todos y cada uno de los elementos del concepto de violencia política en razón de género que establece el Tribunal Electoral Federal.

b) Solo transcribe el tipo penal propuesto.

c) Se aclara lo siguiente:

- Sí contiene la premisa de que se trata de sancionar la violencia contra la mujer por ser mujer, cuando menciona:

“Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres...”

- Obviamente que el delito mismo considera que la violencia política tiene un impacto diferenciado y desproporcionado en las mujeres, tan es así que se excluye al género masculino de dicha hipótesis.

d) Se confunde el Ejecutivo al considerar que cuando dice el tipo penal propuesto a “cualquier miembro de su familia”, se está refiriendo a que la conducta punitiva recae sobre los mismos solamente, cuando se trata de que, a través de amedrentamiento o amenaza de los seres queridos de una mujer, se logre que ella haga o deje de hacer algo a lo que tiene derecho, dándose, entonces sí, esta conducta punitiva.

VI. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realiza la corrección sugerida.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
SETENTA Y DOS**

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADICIONANDO EL CAPÍTULO V DENOMINADO “VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO” AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y UN ARTÍCULO 213 SEXTUS.

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo V denominado “Violencia Política por Condición de Género” al título Décimo Primero y un artículo 213 sextus, ambos al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

Capítulo V

Violencia Política por Condición de Género

Artículo 213 Sextus.- Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, el ejercicio de su cargo o funciones públicas en el ámbito en el que las ejerza.

El delito se castigará con una multa de 100 a 1000 veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito y prisión de uno a siete años según la gravedad del contexto. Si el delito es cometido por servidores públicos, además, se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de uno a siete años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico, que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente en su caso, a la consideración del Pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que la citada promovente, mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra el H. Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“...La omisión de la responsable de darme una respuesta, pronta, completa y congruente con la petición que realicé mediante escrito de fecha 30 de enero de 2019 mediante el cual solicité mi pensión por Jubilación.”

II).- Que por razón de turno, el seis de mayo de dos mil diecinueve, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 583/2019.

III).- Que posteriormente, en fecha 18 de julio de 2019 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de 17 de julio de 2019 emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Marcela Palacios Flores, en los siguientes términos:

...

“Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el treinta de enero de dos mil diecinueve, respecto a la solicitud de pensión por Jubilación formulada por la quejosa, y deberá notificarlo en la forma que proceda según las Leyes que rijan su procedimiento”

...

RESUELVE

“PRIMERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Marcela Palacios Flores, respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando cuarto, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el sexto de esta sentencia”.

IV).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con libertad de jurisdicción y de manera congruente de respuesta al escrito de la C. Marcela Palacios Flores presentado el 30 de enero de 2019. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el 30 de enero de 2019, por la C. Marcela Palacios Flores, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 30 de enero de 2019, la C. Marcela Palacios Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Marcela Palacios Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada de Orden, del 16 de noviembre de 2000 al 15 de agosto de 2001; Encargada de Laboratorio, del 16 de agosto de 2001 al 09 de diciembre de 2001; Coordinadora Académica, del 10 de diciembre de 2001 al 09 de febrero de 2005; Encargada de Laboratorio, del 10 de febrero de 2005 al 05 de agosto de 2013; Docente, del 06 de agosto de 2013 al 14 de enero de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARCELA PALACIOS
FLORES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Marcela Palacios Flores, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese a la peticionaria C. Marcela Palacios Flores, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 30 de enero de 2019 ubicado en Andador Chimalpopoca No.7 Unidad Habitacional José Ma. Morelos y Pavón, Jojutla Morelos. Tel. 735.278.48.47.

CUARTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 583/2019 promovido por la C. Marcela Palacios Flores, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de octubre del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Lucina Vázquez Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, la C. Lucina Vázquez Domínguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en el CERESO Atlacholaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999 al 31 de agosto de 2001; Custodia (3 Turnos 24x48 de Descanso), adscrita en el Área Femenil CERESO Atlacholaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2001 al 31 de julio del 2009; Custodia (3 Turnos 24x48 de Descanso), adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto del 2013; Custodia (3 Turnos 24x48 de Descanso), adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 26 de noviembre de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan 19 años, 10 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de julio de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. LUCINA VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Lucina Vázquez Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia (3 Turnos 24x48 de Descanso), adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 28 de noviembre del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 28 de noviembre de 1996 al 15 de julio de 1997; Subdirector de Capacitación, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 16 de julio al 31 de diciembre de 1997; Técnico Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 01 de enero de 1998 al 31 de mayo de 1999; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 01 de junio de 1999 al 15 de enero del 2000; Subdirector de Capacitación, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 16 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2005; Coordinador de Educación Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 01 de enero al 31 de agosto del 2006; Subdirector de Capacitación Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 01 de septiembre del 2006 al 15 de enero del 2012; Coordinador de Capacitación Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 16 de enero al 31 de diciembre del 2012; Subdirector de Capacitación Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 01 de enero del 2013 al 30 de septiembre del 2014; Subdirector de Capacitación Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, del 01 de octubre del 2014 al 15 de mayo del 2017; Coordinador de Educación Cívica, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, del 16 de mayo del 2017 al 31 de agosto del 2018.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 09 meses, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 07 de abril de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CUARENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FRANCISCO
DE JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, quien ha prestado sus servicios en el en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Educación Cívica, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 27 de septiembre del 2016, el C. Fidel Valerio Trejo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fidel Valerio Trejo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 04 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Operador de Equipo de Bombeo, adscrito a la Oficina de Pipas, del 23 de septiembre de 1994 al 30 de noviembre de 1996; Notificador Lecturista, adscrito a la Oficina de Lecturas y Notificación, del 01 de diciembre de 1996 al 03 de marzo de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Chofer, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de junio del 2000 al 30 de septiembre del 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2001 al 15 de mayo del 2002; Policía GOES, adscrito en la Dirección GOES de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 15 de junio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de La Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de septiembre del 2012; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2012 al 15 de enero del 2017; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 15 de febrero al 15 de mayo del 2017; Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017; Policía, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 26 de junio del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FIDEL VALERIO TREJO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fidel Valerio Trejo, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 03 de abril del 2018, la C. Yolanda Narez Palma, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Hospital de la Mujer Yautepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Yolanda Narez Palma, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996 al 30 de octubre del 2005; del 02 de noviembre de 2005 al 24 de abril del 2006; del 27 de abril al 18 de septiembre del 2006; del 21 de septiembre del 2006 al 20 de septiembre del 2009; del 22 de septiembre al 01 de octubre del 2009; del 03 de octubre del 2009 al 29 de abril del 2010; del 01 de mayo del 2010 al 04 de marzo del 2012; del 01 de junio del 2012 al 04 de marzo del 2013; del 08 de marzo del 2013 al 27 de diciembre del 2015; del 29 de diciembre del 2015 al 23 de junio del 2016; del 25 de junio al 17 de agosto del 2016; del 20 de agosto al 08 de noviembre del 2016; del 10 de noviembre del 2016 al 27 de marzo del 2017; del 29 de marzo al 06 de junio del 2017; del 09 al 22 de junio del 2017; del 24 de junio al 13 de julio del 2017; del 15 de julio al 03 de agosto del 2017; del 05 de agosto del 2017 al 01 de agosto del 2018; del 03 de agosto al 13 de septiembre del 2018; del 15 de septiembre al 29 de noviembre del 2018; del 01 de diciembre del 2018 al 17 de febrero del 2019; del 19 de febrero al 31 de mayo del 2019, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV. La temporalidad del Hospital de la Mujer Yautepec, Morelos no es de tomarse en consideración ya que dicha temporalidad ya está considerada en el Hospital del Niño Morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA NAREZ PALMA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Yolanda Narez Palma, quien ha prestado sus servicios Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 24 de mayo de 2018, la C. Angélica Ríos Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angélica Ríos Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mensajera, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1997; Analista, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Contraloría, del 16 de octubre de 1997 al 31 de enero de 1999; Auditora, adscrita en la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero al 05 de agosto de 1999; Jefa de Sección, adscrita en el Instituto de Cultura de Morelos, del 06 de agosto de 1999 al 31 de marzo de 2003; Coordinadora "B", adscrita en el Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de abril de 2003 al 15 de febrero de 2009; Coordinadora "A", adscrita en el Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2011; Coordinadora Administrativa, adscrita en el Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de abril de 2011 al 30 de septiembre de 2012; Coordinadora Administrativa, adscrita en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2014; Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita en la Secretaría de Cultura de Morelos, del 01 de junio de 2014 al 15 de marzo de 2017; Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita en la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura, del 16 de marzo de 2017 al 10 de octubre de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
SESENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ANGÉLICA RÍOS MARTÍNEZ.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Ríos Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 24 de octubre del 2018, la C. Carmen Edith Aguilar Morales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carmen Edith Aguilar Morales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 09 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Departamento, adscrita en la Dirección de Normatividad del Gasto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero al 15 de marzo de 1995; Subdirectora, adscrita en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo de 1995 al 30 de junio de 1998; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación, del 16 de septiembre al 15 de noviembre de 1998; Jefa de Departamento de Adquisiciones y Almacén, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación, del 16 de noviembre de 1998 al 15 de enero de 1999; Jefa de Departamento de Obras y Servicios Generales, adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación, del 16 de enero al 30 de junio de 1999; Subdirectora de Recursos Financieros, adscrita en la Coordinación de Enlace Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1999 al 15 de marzo de 2001; Jefa de Departamento de Control de Recursos Humanos, adscrita en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre al 30 de noviembre del 2001; Subdirectora de Recursos Financieros, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 18 de enero de 2003 al 20 de marzo del 2007; Profesional Ejecutiva de Presupuesto, (Laboró Bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2009; Profesional Ejecutiva de Presupuesto, (Laboró Bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 04 de enero al 31 de diciembre del 2010; Profesional Ejecutiva de Presupuesto, (Laboró Bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 03 de enero al 15 de mayo del 2011; Subdirectora de Análisis Financieros, adscrito en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de mayo del 2011 al 30 de junio del 2012; Directora de Análisis Financiero, adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio del 2012 al 15 de octubre del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
OCHENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. CARMEN EDITH AGUILAR
MORALES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Edith Aguilar Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Análisis Financiero, adscrita en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 03 de julio de 2017, el C. Bogar Flores Solórzano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Bogar Flores Solórzano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia de Xochitepec de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000, Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de enero de 2002 al 15 de agosto de 2013, Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, 16 de agosto de 2013 al 08 de febrero de 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. BOGAR FLORES SOLÓRZANO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bogar Flores Solórzano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 05 de julio de 2017, el C. Olga Luna Gregorio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Olga Luna Gregorio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 20 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Coordinación Regional 7 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 15 de mayo del 2017; Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017 al 07 de mayo del 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. OLGA LUNA GREGORIO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Luna Gregorio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3° La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 07 de diciembre del 2018, la C. Isaura Alvarado Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Isaura Alvarado Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Subdirector, adscrito en la Dirección General Jurídica, del 01 de noviembre de 1996 al 31 de agosto de 1997; Secretaria de Director General, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 1997 al 15 de octubre del 2001; Secretaria de Director General, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre del 2001 al 15 de enero del 2002; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero del 2002 al 15 de marzo del 2006; Auxiliar Técnica, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo del 2006 al 31 de agosto del 2013; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 04 de febrero al 31 de diciembre del 2014; Pasante de Ingeniero, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de enero del 2015 al 15 de mayo del 2016; Pasante de Ingeniero, adscrita en la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo del 2016 al 22 de noviembre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ISAURA ALVARADO JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Isaura Alvarado Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Ingeniero, adscrita en la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero de 2019, la C. Abigail Castillo Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Daniel Apaez Flores acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

III. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

III.- Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o,

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado servidor público Daniel Apaez Flores, acreditó una antigüedad de 04 años, 05 meses, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía, adscrito a la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad, del 16 de agosto de 2014 al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto de 2017; Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017 al 17 de enero de 2019, fecha en que falleció; quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto servidor Público. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de que la antigüedad resultante del sujeto de la Ley finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 16, fracción I de la citada Ley, resulta aplicable otorgar como cuota mensual de la pensión por viudez, el equivalente al 50% de la última remuneración percibida por el servidor público fallecido. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Abigail Castillo Martínez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y DOS**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ABIGAIL CASTILLO MARTÍNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO DANIEL APAEZ FLORES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Abigail Castillo Martínez, cónyuge supérstite del finado Daniel Apaez Flores, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% de la última percepción mensual, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del sujeto de la Ley, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Con fecha 31 de mayo del 2019, mediante número de oficio SM/027/05-2019, presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el C. Guillermo Cárdenas Sánchez, en su carácter de Secretario Municipal de Ayala, y por instrucciones del Presidente Municipal, Ing. Issac Pimentel Mejía, solicito someter a consideración del Congreso del Estado, la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos; anexando al mencionado oficio acta de la Sesión de Cabildo de fecha 8 de mayo del 2019.

B) Mediante Acuerdo de Sesión del Pleno de la LIV Legislatura, iniciada el día 12 de junio del 2019, se determinó turnar a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, solicitud para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos.

C) Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0563/19, girado por el Licenciado Miguel Ángel Vargas, Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; por instrucciones del Pleno se turnó a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, la solicitud para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Ayala, lo anterior conforme a las facultades que le confieren los artículos 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

I. COMPETENCIA

El artículo 40, fracción XLVI,¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las Leyes o Decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, Empresas de Participación o Fideicomisos Públicos, sean Estatales o Municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42, fracción IV,² de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del Estado de iniciar Leyes y Decretos.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.³ Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la Legislatura.

Las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son Órganos Permanentes del Congreso del Estado de Morelos, que contribuyen a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominaciones y se encargan del análisis y Dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

¹ ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso...

XLVI.- Expedir Leyes o Decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los Diputados, las Comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier dependencia de la administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización...

² ARTÍCULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde...

IV.- A los Ayuntamientos...

³ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

En virtud de lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para resolver la procedencia respecto a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, de igual forma que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son competentes para Dictaminar el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este Considerando.

II.- MATERIA DE LA SOLICITUD

Respecto a la materia de la solicitud, el Ayuntamiento del municipio de Ayala en todo momento tiene la intención de que el Congreso del Estado de Morelos, apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, lo anterior con el objetivo de mejorar las bases de la asistencia social a cargo de este Municipio.

III.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

Atendiendo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta las consideraciones de la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos⁴, a los Diputados que integramos éstas Comisiones les corresponde ahora efectuar el estudio, análisis, discusión y derivado de esto, dictaminar la solicitud propuesta con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; misma que en lo general destaca por que pretende crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, en consecuencia procedemos a dictaminar lo conducente.

⁴ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

...
II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

III. Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y IV. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

De forma general, se puede observar que la intención del promovente consiste en esencia, en que el Pleno de este Congreso apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, ello considerando la necesidad de mejorar las bases de la asistencia social en el Municipio.

La asistencia social representa una responsabilidad que debe ser afrontada por los Gobiernos, y más aún por aquellos de carácter Municipal, al ser estos los que tienen una mayor cercanía con la sociedad, en ese sentido resulta importante dotar a la estructura municipal de instituciones eficientes y eficaces en el cumplimiento de su propósito, es por ello que las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el espíritu del iniciador respecto a la importancia que tiene la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala; siendo PROCEDENTE en lo general la solicitud propuesta en razón de lo siguiente.

El Municipio busca que a través de la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, dotar de las capacidades necesarias para cumplir con los objetivos del financiamiento a que se refiere el artículo 73⁵ de la Ley Orgánica Municipal, sometiendo a la aprobación del Congreso su creación, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción X⁶, el Ayuntamiento se encuentra facultado para someter a consideración del Congreso la creación de este Organismo Descentralizado, al mismo tiempo que el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a la letra dice:

⁵ Artículo 73.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

⁶ Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para...

X.- Someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo...

ARTÍCULO 42. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, los cuales se establecerán bajo las siguientes bases:

I.- La estructura jurídica que adoptará será la de un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio;

II.- Se constituirá mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, Órganos de Gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su competencia territorial, y

III.- El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente.

En consecuencia, con lo establecido en el artículo antes citado la creación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismos Públicos Descentralizados, se encuentran ya previstos en el ordenamiento jurídico del Estado de Morelos, robusteciéndose la finalidad de su creación, con diversas disposiciones jurídicas de carácter nacional y Tratados Internacionales como lo son:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN PARÍS, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

ARTÍCULO 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...

Ahora bien, la solicitud enviada por el Municipio de Ayala consta de un articulado de 33 numerales divididos en 12 capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

- Capítulo Primero, artículos 1 a 7, de la naturaleza, competencias, principios y objetivos.

- Capítulo Segundo, artículo 8, del patrimonio del Sistema Municipal para el desarrollo de sus actividades.

- Capítulo Tercero, artículo 9 listado de sujetos beneficiarios de asistencia social población objetivo a tender por el sistema municipal.

- Capítulo Cuarto, artículos 10, 11, 12, contemplan lo respectivo a la estructura orgánica.

- Capítulo Quinto, artículos 13, 14, 15 y 16; contienen lo referente a la Junta de Gobierno como máxima autoridad encargada de dictar la política general del mismo.

- Capítulo Sexto, artículos 17, 18 y 19 de lo referente al patronato del sistema municipal.

- Capítulo Séptimo, artículo 20, del Titular de la Presidencia y sus atribuciones.

- Capítulo Octavo, artículos 21 y 22, contienen lo respectivo a la Dirección del Sistema Municipal y la designación y remoción de sus integrantes.

- Capítulo Noveno, 23, 24, 25 y 26, de la Tesorería Municipal; su personal a cargo, designación y remoción, así como sus atribuciones y obligaciones.

- Capítulo Décimo, artículos 27 y 28, de la Secretaría Ejecutiva su designación, remoción y atribuciones.

- Capítulo Décimo Primero, artículos 29, 30, 31 y 32, del Comisario del Sistema Municipal, sus designaciones obligaciones y atribuciones.

- Capítulo Décimo Segundo, artículo 33 de las relaciones laborales del sistema municipal y sus trabajadores.

En consecuencia y una vez realizado el análisis de cada uno de los artículos propuestos, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban su procedencia en lo particular.

Es importante considerar que nuestro país se encuentra entre los primeros lugares de desigualdad económica y social a nivel mundial, esta situación fragmenta a nuestra sociedad, creando una amplia diferencia por cuanto a los niveles de vida que pueda acceder determinado grupo, resultando situaciones de marginalidad en gran sector de la población.

"La igualdad es la esencia de la justicia, por lo que ésta sólo se concibe como tratamiento igual de los hombres y relaciones iguales y como trato distinto de los desiguales según la medida de su desigualdad".⁷ Bajo este concepto, el estado en sus diferentes esferas de gobierno debe velar por resarcir por medio de políticas públicas encaminadas a asistir las necesidades básicas de los sectores de la sociedad que han quedado en una situación de desventaja.

Dicha situación ha generado la necesidad de establecer un marco jurídico que permita crear los programas de asistencia social, estableciendo lineamientos, normas, principios y objetivos, de un sistema que parte desde un plano nacional, y llega hasta los Gobiernos Municipales, ante ello, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideran incluir en el cuerpo del presente Dictamen un análisis de los fundamentos legales aplicables para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, que de acuerdo a lo que se establece en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene la finalidad de incorporarse a los programas nacionales de salud y de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local; 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones Legislativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el presente Decreto no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario, toda vez que las disposiciones que se reforman no afecta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ni de los Gobiernos Municipales que integran el Estado, lo anterior, por cuanto a que el Decreto va encaminado a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado y conforme a lo que se establece en la fracción tercera del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, "El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

⁷ Farías, Urbano, "El derecho y la desigualdad entre los hombres de México".

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA
 POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA
 MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA
 DE AYALA, COMO ORGANISMO PÚBLICO
 DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Ayala, Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
 DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA,
 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Ayala, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; Organismo que tendrá su residencia en el territorio del Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, como Órgano Descentralizado, será el Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las Leyes Federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del Histórico Municipio de Ayala, Morelos;

II. Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos;

III. Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IV. Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, Morelos;

VI. Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos;

VII. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;

VIII. Instancia Municipal, a la Unidad del Sistema Municipal encargada de la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

IX. Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ayala, Morelos;

X. Tratados Internacionales, a los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XI. Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el Municipio y podrá coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, Organismos y Entidades de carácter público o privado.

Artículo 6.- El Sistema Municipal procurará proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;

II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;

X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación, a través de la Instancia Municipal;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;

XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;

XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;

XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las Dependencias y Entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal actuará en coordinación con Dependencias y Entidades Federales o Locales, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.

El Sistema Municipal observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal integrará su patrimonio con:

I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;

III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las Entidades y Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba;

V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier Título;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la Ley;

VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley; y,

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

II. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;

III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;

IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;

VI. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;

VII. Indigentes;

VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

X. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XI. Personas afectadas por desastres, y

XII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Patronato;
- III. Presidencia del Sistema Municipal;
- IV. Dirección General;
- V. Tesorería;
- VI. Secretaría Ejecutiva;
- VII. Comisario, y
- VIII. La Instancia Municipal.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal contará con las Unidades Administrativas que se establezcan por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 11.- El Sistema Municipal podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el Organismo Público Descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal creará las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del Organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la Legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;
- II. La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
- IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. El Tesorero;
- VI. El Director de Administración;
- VII. Un Representante del Sistema Estatal, y
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término Constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.

Para que tengan validez los Acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que Sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal tendrá voto calidad.

Artículo 14.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

La Junta de Gobierno determinará los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos, y que sean suficientes para la atención de las atribuciones que le son propias del Sistema Municipal, y tomarán esta decisión de acuerdo a necesidades y objetivos, debiendo informar a la Junta de Gobierno las decisiones adoptadas con la finalidad de transparentar los recursos.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal a fin de cumplir con sus objetivos;

- II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;

- III. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal, así como, las modificaciones a los mismos;

- IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

- V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal;

- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

- VII. Aprobar las actas que contengan los Acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

- VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;

- IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;

X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con Dependencias, Entidades Públicas, Privadas, Organismos Nacionales e Internacionales que fortalezcan al Organismo;

XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;

XIII. Conocer los informes Dictámenes y recomendaciones del Comisario y, en su caso, del auditor externo;

XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;

XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población, y

XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal, así como las que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

II. Las Sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las Sesiones;

III. La convocatoria a las Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de Sesión Extraordinaria;

IV. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia de la persona Titular de la Presidencia;

V. Para la validez de los Acuerdos tomados en las Sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate;

VI. El Director General asistirá a las Sesiones, teniendo voz, pero no voto, y

VII. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Sistema Municipal contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Ayala, Morelos, siendo un Órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante Entidades Públicas, Privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;

II. Celebrar Convenios y Contratos con particulares, empresas y Entidades Públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;

IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;

V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y Congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia, y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;

III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;

IV. Un mínimo de cinco Vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio, y

V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20.- La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;

II. Convocar a las Sesiones de la Junta de Gobierno a través del Director General del Sistema Municipal;

III. Asistir a las Convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;

IV. Ejecutar o en su caso delegar los Acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir a dicho Sistema Municipal;

VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno y del Patronato;

VII. Representar al Sistema Municipal ante instituciones públicas o privadas;

VIII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;

IX. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el Sistema Estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del Sistema;

X. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;

XI. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

XII. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;

XIII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal;

XIV. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;

XV. Vigilar que la Instancia Municipal cumpla con los ordenamientos legales de la materia, y

XVI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo Acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;

II. Contar con al menos 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;

III. Tener conocimientos y experiencia en Administración Pública;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Artículo 22.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;

II. Ejecutar los Acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;

IV. Representar legalmente al Sistema Municipal, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.

Podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

A. Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

B. Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

C. Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal; y,

D. Comparecer ante los Organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Ayala en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la Legislación Estatal y de la Legislación Federal;

V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VII. Canalizar las solicitudes de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;

VIII. Supervisar que todas las Unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;

IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;

X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;

XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el Sistema Municipal a la población que lo solicite;

XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;

XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la Administración del Sistema Municipal y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la Ley de la materia;

XIV. Formular el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las Dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;

XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;

XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;

XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;

XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y

XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA

Artículo 23.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designado y removido libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los bienes muebles, los útiles de la Dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan en la Legislación de la materia.

Artículo 25.- Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal;

II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema Municipal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas públicas de ingresos y egresos;

VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal;

IX. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual armonizada, para integrarse a la del Ayuntamiento Municipal;

XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;

XII. Dar cumplimiento a los Acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable, y,

XIII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias previo Acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27.- El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo Acuerdo de la persona Titular de la Presidencia del mismo, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

Artículo 28.- Corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las Actas Administrativas del personal del Sistema Municipal;

II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

III. Fungir como apoyo del Secretario Técnico en las Sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;

IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;

V. Desempeñar las Comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y,

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

Artículo 29.- El Sistema Municipal contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Titular del Comisario del Sistema Municipal asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 31.- El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo con las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;

II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;

III. Practicar auditorías a las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;

IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable; y,

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 32.- El Comisario del Sistema Municipal velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los Organismos Descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del municipio de Ayala, y la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y del Programa Operativo Anual.

QUINTO.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto se constituirá con el que actualmente tiene asignado el DIF Ayala, como Unidad Administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

SEXTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayala, dispondrá que las Unidades Administrativas involucradas con el aun Sistema DIF, realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la Dependencia que se extingue. Se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

SÉPTIMO.- Se respetarán los derechos laborales de los empleados, en la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayala, asignados a la actual Dependencia encargada de la asistencia social al Organismo Público Descentralizado creado por el presente Decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A. Con fecha 08 de mayo del 2019, mediante número de oficio PM/0188/2019, presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la C. Maximina Trinidad Pérez Coria, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Mazatepec, solicitó someter a consideración del Congreso del Estado, la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos; anexando al mencionado oficio acta de la Sesión de Cabildo de fecha 6 de marzo de 2019.

B. Mediante acuerdo de Sesión del Pleno de la LIV Legislatura, iniciada el día 16 de mayo del 2019, se determinó turnar a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, solicitud para la creación de Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos.

I. COMPETENCIA

El artículo 40, fracción XLVI,¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos, para expedir las Leyes o Decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, Empresas de Participación o Fideicomisos Públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Al mismo tiempo que el artículo 42, fracción IV,² de la propia Constitución, les otorga el derecho a los Ayuntamientos del Estado de iniciar Leyes y Decretos.

¹ ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso...

XLVI.- Expedir Leyes o Decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los Diputados, las Comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier Dependencia de la Administración Central de ambos órdenes de Gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización...

² ARTÍCULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde...

IV.- A los Ayuntamientos...

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.³ Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la Legislatura.

Las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son Órganos Permanentes del Congreso del Estado de Morelos, que contribuyen a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de sus denominaciones y se encargan del análisis y Dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

En virtud de lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para resolver la procedencia respecto a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado, de igual forma que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de la Familia, son competentes para dictaminar el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este considerando.

II.- MATERIA DE LA SOLICITUD

Respecto a la materia de la solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, en todo momento tiene la intención de que el Congreso del Estado de Morelos, apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, lo anterior con el objetivo de mejorar las bases de la asistencia social a cargo de este Municipio.

³ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

III.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

Atendiendo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta las consideraciones de la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos⁴, a los Diputados que integramos éstas Comisiones les corresponde ahora efectuar el estudio, análisis, discusión y derivado de esto, dictaminar la solicitud propuesta con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; misma que en lo general destaca por que pretende crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, en consecuencia procedemos a dictaminar lo conducente.

De forma general, se puede observar que la intención del promovente consiste en esencia, en que el Pleno de este Congreso apruebe la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, ello considerando la necesidad de mejorar las bases de la asistencia social en el Municipio.

La familia es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad.

El objetivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social; teniendo como objetivos principales, promocionar la asistencia social, prestar servicios en ese campo. Actúa en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia, aunado a esto los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Municipio tienen la

⁴ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

...

II. Toda Iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

III. Cuando la comisión apruebe una Iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y IV. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

misma finalidad los cuales es salvaguardar, proteger y apoyar la integridad familiar. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, es el organismo encargado de desarrollar estrategias, políticas y programas tendientes a mejorar con eficiencia y eficacia las circunstancias de carácter asistencial de las familias e individuos con vulnerabilidad, manteniendo su integración a una vida plena y productiva, así como procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los Morelenses.

La asistencia social representa una responsabilidad que debe ser afrontada por los gobiernos, y más aún por aquellos de carácter municipal, al ser estos los que tienen una mayor cercanía con la sociedad, en ese sentido resulta importante dotar a la estructura municipal de instituciones eficientes y eficaces en el cumplimiento de su propósito, es por ello que las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el espíritu del iniciador respecto a la importancia que tiene la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec; siendo PROCEDENTE en lo general la solicitud propuesta en razón de lo siguiente.

El Municipio busca que a través de la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado, dotar de las capacidades necesarias para cumplir con los objetivos del financiamiento a que se refiere el artículo 73⁵ de la Ley Orgánica Municipal, sometiendo a la aprobación del Congreso su creación, por lo cual conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción X⁶, el Ayuntamiento se encuentra facultado para someter a consideración del Congreso la creación de este Organismo Descentralizado, al mismo tiempo que el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a la letra dice:

⁵ Artículo 73.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

⁶ Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para...

X.- Someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo...

ARTÍCULO 42. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, los cuales se establecerán bajo las siguientes bases:

I.- La estructura jurídica que adoptará será la de un Organismo Público Descentralizado municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio;

II.- Se constituirá mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, Órganos de Gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su competencia territorial; y,

III.- El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente.

En consecuencia, con lo establecido en el artículo antes citado la creación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismos Públicos Descentralizados, se encuentran ya previstos en el ordenamiento jurídico del estado de Morelos, robusteciéndose la finalidad de su creación, con diversas disposiciones jurídicas de carácter nacional y Tratados Internacionales como lo son:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN PARÍS, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA
ARTÍCULO 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...

Ahora bien, la solicitud enviada por el Municipio de Mazatepec consta de un articulado de 33 numerales divididos en 12 capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

- Capítulo Primero, Artículos 1 a 7, de la naturaleza, competencias, principios y objetivos.

- Capítulo Segundo, artículo 8, del patrimonio del Sistema Municipal para el desarrollo de sus actividades.

- Capítulo Tercero, artículo 9 listado de sujetos beneficiarios de asistencia social población objetivo a tender por el sistema municipal.

- Capítulo Cuarto, artículos 10, 11, 12, contemplan lo respectivo a la organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec.

- Capítulo Quinto, artículos 13, 14, 15 y 16; contienen lo referente a la Junta de Gobierno como máxima autoridad encargada de dictar la política general del mismo.

- Capítulo Sexto, artículos 17, 18 y 19 de lo referente al patronato del Sistema Municipal.

- Capítulo Séptimo, artículo 20, del Titular de la Presidencia y sus atribuciones.

- Capítulo Octavo, artículos 21 y 22, contienen lo respectivo a la Dirección General.

- Capítulo Noveno, 23, 24, 25 y 26, de la Tesorería del Sistema Municipal.

- Capítulo Décimo, artículos 27 y 28, de la Secretaría Ejecutiva su designación, remoción y atribuciones.

- Capítulo Décimo Primero, artículos 29, 30, 31 y 32, del Comisario del Sistema Municipal, sus designaciones obligaciones y atribuciones.

- Capítulo Décimo Segundo, artículo 33 de las relaciones laborales y de las responsabilidades administrativas del Sistema Municipal y sus trabajadores.

En consecuencia y una vez realizado el análisis de cada uno de los artículos propuestos, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban su procedencia en lo particular.

Es importante considerar que nuestro país se encuentra entre los primeros lugares de desigualdad económica y social a nivel mundial, esta situación fragmenta a nuestra sociedad, creando una amplia diferencia por cuanto a los niveles de vida que pueda acceder determinado grupo, resultando situaciones de marginalidad en gran sector de la población.

"La igualdad es la esencia de la justicia, por lo que ésta sólo se concibe como tratamiento igual de los hombres y relaciones iguales y como trato distinto de los desiguales según la medida de su desigualdad".⁷ Bajo este concepto, el estado en sus diferentes esferas de gobierno debe velar por resarcir por medio políticas públicas encaminadas a asistir las necesidades básicas de los sectores de la sociedad que han quedado en una situación de desventaja.

Dicha situación ha generado la necesidad de establecer un marco jurídico que permita crear los programas de asistencia social, estableciendo lineamientos, normas, principios y objetivos, de un sistema que parte desde un plano nacional, y llega hasta los Gobiernos Municipales, ante ello, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideran incluir en el cuerpo del presente Dictamen un análisis de los fundamentos legales aplicables para la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, que de acuerdo a lo que se establece en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene la finalidad de incorporarse a los programas nacionales de salud y de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local; 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones Legislativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el presente Decreto no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario, toda vez que las disposiciones que se reforman no afecta el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ni de los Gobiernos Municipales que integran el Estado, lo anterior, por cuanto a que el Decreto va encaminado a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado y conforme a lo que se establece en la fracción tercera del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, "El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente".

⁷ Farías, Urbano, "El derecho y la desigualdad entre los hombres de México".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Mazatepec, Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA,
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; organismo que tendrá su residencia oficial en la circunscripción territorial del Municipio de Mazatepec, Morelos; su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planificada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como Órgano Descentralizado, será el Municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, probidad, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en coordinado, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las Leyes Federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Iniciativa de Decreto, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos;
- b) Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- c) Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

d) Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

e) Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Mazatepec, Morelos;

f) Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

g) Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

h) Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mazatepec, Morelos;

i) Tratados Internacionales, a los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte, y

j) Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el Municipio y podrá coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, Organismos y Entidades de carácter público o privado.

Artículo 6.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, procurará proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

Artículo 7.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;

II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;

X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;

XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;

XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;

XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las Dependencias y Entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio, queda establecido que puede recibir. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, porque con ello queda de manifiesto que puede recibir donativos y expedir recibos deducibles de impuestos, entendiendo esto como la disposición hecha a título gratuito a favor de otra persona, y figure como donación, como legado o como institución contractual, referente a las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos. Conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos. Será garante de una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS.

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos integrará su patrimonio con:

I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, los cuales estarán incorporados al Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;

III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las Entidades y Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba;

V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier título;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la ley;

VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley, y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;
- IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;
- VI. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Personas afectadas por desastres;
- XII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE MAZATEPEC, MORELOS.**

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
 - II. Patronato;
 - III. Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
 - IV. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
 - V. Tesorería;
 - VI. Secretaría Ejecutiva;
 - VII. Comisario;
- La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, contará con las Unidades Administrativas que se establezcan por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 11.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el Organismo Público Descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos creará las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos es la máxima autoridad del organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;
- II. La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- III. El Regidor de la Comisión de Organismos Descentralizados;
- IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. El Director de Bienestar Social o Desarrollo Social del Municipio;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Oficial Mayor del Municipio;
- VIII. Un Representante del Sistema Estatal; y
- IX. Dos representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente. Para que tengan validez los Acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos tendrá voto calidad.

Artículo 14.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos a fin de cumplir con sus objetivos;

II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;

III. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como, las modificaciones a los mismos;

IV. Aprobar los Estados Financieros y Balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar las actas que contengan los Acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;

IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;

X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como a sus políticas y valores institucionales;

XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con Dependencias, Entidades Públicas, Privadas, Organismos Nacionales e Internacionales que fortalezcan al Organismo;

XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;

XIII. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del comisario y, en su caso, del auditor externo;

XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;

XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población; y

XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como las que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Las Sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las Sesiones;

II. La convocatoria a las Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de Sesión ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de Sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia de la persona Titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los Acuerdos tomados en las Sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate;

V. El Director General asistirá a las Sesiones, teniendo voz, pero no voto; y

VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec, Morelos, siendo un Órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

II. Celebrar Convenios y Contratos con particulares, empresas y Entidades Públicas, mediante los cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;

IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;

V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y Congresos, Locales, Regionales o Nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;

IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio; y

V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS.

Artículo 20.- La persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;

II. Convocar a las Sesiones de la Junta de Gobierno a través del Director General del Sistema Municipal;

III. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;

IV. Ejecutar o en su caso delegar los Acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir al Sistema Municipal;

VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, ante la Junta de Gobierno y del Patronato;

VII. Representar al Sistema Municipal ante instituciones públicas o privadas;

VIII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;

IX. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el Sistema Estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

X. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;

XI. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

XII. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;

XIII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

XIV. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;

XV. Vigilar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, cumpla con los ordenamientos legales de la materia; y

XVI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;
- II. Contar con al menos 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en Administración Pública;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Artículo 22.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;
- II. Ejecutar los Acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;
- IV. Representar legalmente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.

Podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

- a) Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
- c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos y;

d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal y de la legislación federal;

V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VII. Canalizar las solicitudes de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal en gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;

VIII. Supervisar que todas las Unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;

IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;

X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;

XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, a la población que lo solicite;

XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;

XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la Administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la Ley de la materia;

XIV. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las Dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;

XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;

XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;

XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su Administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;

XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA

Artículo 23.- La Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designado y removido libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba.

En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los bienes muebles, los útiles de la Dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y demás autoridades que se establezcan en la legislación de la materia.

Artículo 25.- Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos;

VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

IX. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual armonizada, para integrarse a la del Ayuntamiento Municipal;

XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;

XII. Dar cumplimiento a los Acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable; y,

XIII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo Acuerdo de la persona Titular de la Presidencia del mismo, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

Artículo 28.- Corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

III. Fungir como apoyo del Secretario Técnico en las Sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;

IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;

V. Desempeñar las Comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

Artículo 29.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Titular del Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos relacionados con sus atribuciones; el Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 31.- El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;

II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;

III. Practicar auditorías a las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;

IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable; y

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 32.- El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los organismos descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos. Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTA.- En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y del Programa Operativo Anual.

QUINTA.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto, se constituirá con el que actualmente tiene asignado el Centro de Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como Unidad Administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

SEXTA.- El Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, dispondrá que las Unidades Administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la Dependencia que se extingue.

SÉPTIMA.- En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, asignados a la actual Dependencia encargada de la asistencia social al Organismo Público Descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales, así como de las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

OCTAVA.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante el Decreto número 1221, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5158, de fecha veintidós de enero del dos mil catorce, la Quincuagésima Segunda Legislatura resolvió el procedimiento de evaluación ratificándose a la licenciada Ana Virinia Pérez Güemes, por un período de ocho años en el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos, por el período que comprende del primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

2.- En el artículo segundo del mismo Decreto 1221, el Congreso del Estado, aprobó la no ratificación del ciudadano Armando Brito Astudillo, en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, concluyendo su cargo como Magistrado Suplente de dicho Tribunal el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, siendo publicado el multicitado Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el veintidós de enero de dos mil catorce.

3.- En el mismo Decreto se ordenó a éste Órgano Colegiado, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que la Junta Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura publicó la Convocatoria referida.

4.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura emitió y publicó con fecha primero de octubre del dos mil catorce, la Convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad.

5.- Publicada dicha Convocatoria, en dos periódicos de circulación estatal, en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, del primero al catorce de octubre de dos mil catorce, en un horario de nueve a dieciocho horas. Vencido el plazo, se recibieron las solicitudes de cinco aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

6.- Teniendo a la vista los documentos de los aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva, una vez transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la Convocatoria en comento en la Base Tercera.

7.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y los requisitos de la Convocatoria citada, y en la Sesión de la Junta Política y de Gobierno celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce, teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, que determinó que sólo tres de los cinco aspirantes reunían los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

8.- Asimismo, conforme a la Base Cuarta, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueron publicados el día martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos convocándolos para presentar el Examen de Oposición previsto en el artículo 109-ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

9.- Conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria, se notificó a los aspirantes mediante correo electrónico el resultado de los exámenes de oposición y psicométrico, practicados por Evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y de Psicología.

10.- Con base a la Convocatoria y por Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, el día tres de noviembre de dos mil catorce, se evaluaron los aspectos contenidos en ésta.

11.- Es preciso referir que con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Armando Brito Astudillo, promovió ante el Juez Segundo de Distrito el Juicio de garantías número 2309/2014, en contra del Decreto número 1221, publicado el veintidós de enero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que no lo ratificó en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, el cual fue resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en auxilio del Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, mediante ejecutoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, concediendo al quejoso la protección de la Justicia Federal, para que se deje sin efecto la resolución aprobada por el Congreso del Estado, mediante la cual no se ratificó a Armando Brito Astudillo, en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, contenida en el Decreto 1221, publicado el veintidós de enero en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ordenando dejar insubsistente las gestiones y dictamen realizados para tal fin, y en caso de que deba dictarse otro se atiende a los requisitos establecidos por el artículo 14 Constitucional, es decir, se siga el procedimiento por autoridad competente, en el que se cumpla con las formalidades esenciales y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, respetando la garantía de audiencia.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, procedió a emitir el Acuerdo por el que se resuelve la situación jurídica del ciudadano Armando Brito Astudillo, en relación al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día diecisiete de marzo de dos mil quince, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el veinticinco del mismo mes y año.

Mediante dicho acuerdo, se garantizó al quejoso el respeto a la Garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal y el cumplimiento de las garantías esenciales del procedimiento.

Con esta misma fecha, la Junta Política y de Gobierno, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve la situación jurídica del ciudadano Armando Brito Astudillo, en relación al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, derivado de la sentencia emitida en el juicio de amparo 2309/2014-V, concluyendo que no es de ratificársele en el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia Para Adolescentes del Estado de Morelos, por lo que esta Junta Política y de Gobierno se encuentra en aptitud de continuar con el procedimiento para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, iniciado mediante la Convocatoria publicada por la LII Legislatura el pasado primero de octubre de dos mil catorce, antes referida.

12.- En el Decreto número 1221 señalado en líneas que anteceden se ordenó a este Órgano Político, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por lo que se hizo lo conducente, a lo cual se inscribieron los siguientes cinco candidatos: María del Carmen Filio Tinajero, José Manuel Serrano Salmerón, José Luis Jaimes Olmos, Rosalva Meza Cuevas y Andrés Gustavo Meza Cuevas, de los cuales solo las tres primeras personas en mención cumplieron los requisitos establecidos, aplicándoles el Examen de Oposición que contempla la Ley, obteniendo resultados aprobatorios la tercia de participantes; por lo cual la Junta Política determino en igual de condiciones, llevarlos al Pleno para que fuera éste quien por medio de votación eligiera al designado para ocupar el cargo.

De lo anterior, resulto favorecida y designada con la votación del Pleno para ocupar el cargo la ciudadana María del Carmen Filio Tinajero, por lo cual se expidió el Decreto Novecientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual se nombró a la antes mencionada como Magistrada Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos.

Inconforme con lo anterior el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, interpuso juicio de amparo en contra de dicho Decreto con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, recayendo en el número de expediente 1613/2016, mismo que el Juzgado resolvió sobreseer; por lo que en desacuerdo, el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, interpuso Recurso de Revisión, el cual toco conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Decimoctavo Circuito, admitiéndose por ese Juzgado el día cuatro de junio del dos mil dieciocho, registrándose con el número RA(P-5/2013) 375/2018, en el cual la autoridad determino y resolvió revocar la sentencia recurrida en los siguientes términos:

La Justicia de la Unión ampara y protege a José Luis Jaimes Olmos, en contra de actos y autoridades precisado en el último considerando de esta ejecutoria y para los efectos señalados en la parte final del mismo.

Por lo cual, para mayor comprensión resulta necesario transcribir dicho considerando en lo que interesa:

En cumplimiento al fallo protector la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, deberá:

1- Dejar insubsistente el Decreto Novecientos Ochenta y Siete, mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, designó como Magistrada Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a la Licenciada María del Carmen Filio Tinajero, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por haberse omitido en contravención a lo dispuesto en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, según se explicó en párrafos precedentes.

2- Una vez hecho lo anterior, deberá proceder en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 109 ter en relación con la fracción XXVII del diverso numeral 40, ambos de la Constitución Local, es decir, realizará el nombramiento de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para lo cual, queda vinculado a los siguientes lineamientos:

a. Al momento de emitir su voto, los integrantes de la referida autoridad deberán tomar en cuenta los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a que se refiere el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma Constitucional Local prevé para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

b. Realizada la votación, el Órgano Legislativo responsable deberá emitir su decisión debidamente fundada y motivada, en la que además de citar los preceptos legales que sustenten la designación que realice, deberá expresar los motivos por los cuales haya arribado a la conclusión de que la persona nombrada es a quien de acuerdo con los resultados del procedimiento de designación, corresponde legalmente ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

13.- Por lo anterior y en relación con el fallo en mención, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen en armonía con dicha sentencia, cumpliendo con todos los requisitos de la norma constitucional local para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y reflejando en éste los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición y que el Pleno tomó en cuenta esos parámetros al momento de emitir y razonar su votación para la designación.

14.- En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha primero mayo del presente año, se aprobó el **DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN R.A. (P5/2013) 375/2018, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, y se tomó en cuenta las siguientes:**

[...]

CONSIDERACIONES

I.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto en términos de lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII, en relación con el artículo 90 y 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- El artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado de Morelos, contemplaba que “El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esa Constitución”.

III.- Asimismo, el artículo 109 ter establecía que: “Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado”.

IV.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XXXVII de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado, designar al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esa Constitución.

V.- En términos del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, habrá un Magistrado Titular y un Suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida.

VI.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Suplentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Convocatoria respectiva.

VII.- El artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno del Congreso para su aprobación las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno, establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley.

VIII.- Asimismo, en el artículo cuarto transitorio del Decreto 1221 se ordenó: “Una vez haya dado inicio el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esa Quincuagésima Segunda Legislatura, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos”, por lo que en la sesión cuarta del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Acuerdo por el que se publica la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

IX.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, emitió y publicó con fecha primero de octubre del dos mil catorce, la Convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a efecto de que cualquier profesionista accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

X.- Publicada dicha Convocatoria en dos periódicos de circulación Estatal y en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, del primero al catorce de octubre del dos mil catorce, en un horario de nueve a dieciocho horas. Vencido el plazo se recibieron las solicitudes de cinco aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismos que en orden alfabético, son los siguientes:

1. María del Carmen Filio Tinajero;
2. José Luis Jaimes Olmos;
3. Andrés Gustavo Meza Cuevas;
4. Rosalva Meza Cuevas; y,
5. José Manuel Serrano Salmerón.

XI.- Teniendo a la vista los documentos de los aspirantes considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la Convocatoria en comento en la Base Tercera.

XII.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la Convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó en la Sesión Octava de la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce, que sólo tres de los cinco aspirantes cubrían los requisitos establecidos en la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, siendo los siguientes:

1. María del Carmen Filio Tinajero;
2. José Luis Jaimes Olmos; y,
3. José Manuel Serrano Salmerón.

XIII.- Asimismo, conforme a la Base Cuarta, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueran publicados el día martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos, convocándolos para presentar Examen de Oposición previsto en el artículo 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XIV.- Conforme lo establecido en las bases de la Convocatoria se les notificó a los aspirantes vía correo electrónico, el resultado de los exámenes de oposición y psicométrico, realizado por Evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y de Psicología.

XV.- Los tres aspirantes finalistas comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, el día tres de noviembre de dos mil catorce, donde se evaluaron los siguientes aspectos descritos en la Convocatoria:

1. Exposición de motivos para aspirar el cargo que ostente el candidato;
2. Sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia; y,
3. La capacidad de expresión oral.

Cada compareciente, contó con diez minutos para hacer su exposición y hasta tres minutos para responder a las preguntas que le formularan los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

XVI.- Conforme a lo establecido por la Convocatoria en su Base Sexta, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron a analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, con base en el examen de oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos para el cargo.

En razón, de los antecedentes y consideraciones que anteceden, se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme a la Base Sexta de la Convocatoria para la Designación del cargo que nos ocupa, señala: "Para los efectos de la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las fases de la presente Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado".

SEGUNDO.- Así, con fecha once de julio de dos mil dieciséis, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunieron en Sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por este órgano político y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluyen la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, tomando en cuenta para ello en primer lugar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

En este punto, la Junta Política y de Gobierno procedió a verificar que los aspirantes a Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que establecen:

ARTÍCULO 109-ter. El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución. Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano Político del Congreso del Estado.

(...)

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el Título y la Cédula Profesional de licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice;

VIII. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados; y,

IX. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

De los documentos entregados a esta Junta Política y de Gobierno, por los aspirantes al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se desprende en estricto orden alfabético, que:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadana mexicana por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciada en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitada para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenada por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitada en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

2.- José Luis Jaimes Olmos: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

TERCERO.- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado, esta Junta Política y de Gobierno, procede a analizar si los aspirantes cumplen con el requisito de la Especialización en la materia.

Debe señalarse que el término "especializar" ya fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, en la que estableció que el término "especializados", se refiere al perfil del funcionario, es decir un requerimiento constitucional que supone un conocimiento específico de la materia y la concientización en cuanto al trato que se le debe dar al menor. Así lo estableció nuestro máximo Tribunal:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.

Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional, puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en la Federación y en los Estados un Sistema Integral de Justicia Especializado en Adolescentes. Este sistema exige un conjunto de Órganos operados por personas que conozcan y comprendan el proceso de desarrollo de los niños, los problemas que padecen y los riesgos que enfrentan y tengan conocimiento del sistema penal de adolescentes, por ello es necesaria la especialización para que la aplicación de las normas se oriente por los principios que rigen la materia, lo que constituye una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que debe ser acreditado mediante dos formas:

- a) Por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial; y,
- b) Por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia que se cita a continuación:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL

Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

Con base en la jurisprudencia citada, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, una vez analizado el curriculum y documentos comprobatorios de los aspirantes por cuanto a este requisito, concluimos que cumplen con el requisito de la Especialización en materia de Justicia para Adolescentes mediante la práctica profesional y la certificación, como se expone a continuación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero, es Maestra en Procuración de Justicia funge como Juez Especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, sumado a su práctica profesional como Juez en el Poder Judicial.

2.- José Luis Jaimes Olmos, es Maestro en Derecho con especialidad en Derecho Penal, funge como Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes desde el quince de enero de dos mil ocho a la fecha y cuenta con el Diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Consejo de la Judicatura Federal.

3.- José Manuel Serrano Salmerón, es Maestro en Derecho con Orientación Terminal en el área de Derecho Penal, acredita práctica profesional en la materia pues ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes.

CUARTO.- Por cuanto a los requisitos que prevé el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso:

I.- Los antecedentes curriculares:

a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional; y,

b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

En lo que se refiere a sus antecedentes curriculares, de los documentos que tuvo a la vista esta Junta Política y de Gobierno, se desprende lo siguiente.

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Tiene actualmente cincuenta y cuatro años de edad, nació en el Distrito Federal, es licenciada en Derecho, cuenta con una Maestría en Procuración de Justicia por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cédula Profesional 8124722, ha sido Secretaria de Acuerdos, Juez de Primera Instancia desde junio de mil novecientos noventa y cinco al mes de mayo de dos mil cinco; Subdirectora de Asesoría Social en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; actualmente es Juez especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha; ha tomado diversos cursos, talleres y diplomados, entre los que se encuentra Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano y Medios Alternos; Derechos Humanos, Capacitación del Nuevo Sistema De Justicia Plataforma; Sistema Procesal Penal Acusatorio; Justicia Penal Adversarial, Derecho Procesal Penal; asimismo, es profesora en las materias de Derecho constitucional, Amparo Procesal Penal, Talleres de Amparo y Nuevo Sistema Acusatorio en la Universidad Privada del Estado de Morelos.

2- José Luis Jaimes Olmos: Nació en Cuernavaca, Morelos, tiene actualmente cuarenta y tres años de edad, es licenciado en Derecho, Cédula 4714777 y Maestro en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta con estudios de especialidad en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la especialidad de Juicios Orales y Sistema Acusatorio, Juez Ratificado en Control y Juicios Orales Especializado en Adolescentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cuenta con diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes del Consejo de la Judicatura Federal, especialidad en menores infractores, Pasante en el sistema de Justicia para Adolescentes en McAllen Texas, Catedrático en Materia de Justicia para Adolescentes, Certificado en el sistema Acusatorio Adversarial INACIPE; asimismo ha tomado diversos cursos, diplomados y conferencias tales como: Introducción a la Función Jurisdiccional; Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Teoría del Delito, Teoría de la Prueba, Seminario de Argumentación, Seminario Teórico Práctico en Derecho Penal; Argumentación, Interpretación Constitucional y Simplificación de Sentencias, entre otros; actualmente es Doctorando en Derecho Constitucional y Penal por el Instituto Nacional de Estudios de Posgrado (INDEPAC).

3- José Manuel Serrano Salmerón: Nació en Acapulco, Guerrero, tiene actualmente cincuenta y dos años de edad, es licenciado en Derecho con Cédula Profesional 2044022, cuenta con Maestría en Derecho con Orientación en el Área de Derecho Penal, ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados tales como Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, Taller Formación de Evaluadores y Verificadores Internos de Competencias Especializados en Justicia para Adolescentes, Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes, Taller de Juicios Orales, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Teoría del Delito, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, Capacitación en temas relacionados con el Plan Nacional de Alerta Amber México, con el fin de promover la Protección de Menores, entre otros; asimismo es profesor en las Materias de Justicia para Adolescentes y Juicios Orales. Actualmente es Doctorando en Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal Adversarial en el Centro de Estudios de Posgrado.

II.- Los valores éticos del aspirante:

a) Fama pública;

b) Buena reputación; y,

c) Honorabilidad profesional.

Por cuanto a este parámetro, los tres aspirantes acreditan mediante la documentación entregada a este Órgano Político, su buena fama pública, reputación y honorabilidad profesional excelente, no encontrando esta Junta Política y de Gobierno, algún elemento que pudiera suponer lo contrario, por lo que acreditan este requisito.

III.- Otros

- a) El Examen de Oposición y psicométrico;
- b) La comparecencia del aspirante.

En esta Sesión de trabajo, la Junta Política y de Gobierno procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, dentro de la cual se encuentran los resultados del Examen de Oposición y psicométrico, así como la ponderación de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

Dentro de la aplicación de la Evaluación que marca la Convocatoria en su base quinta se describen en las etapas su desarrollo:

a) Aplicación del Examen de Oposición que remite el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizado por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el cual se aplicaron cien reactivos en materia de Justicia para Adolescentes y el nuevo sistema acusatorio y adversarial, los tres aspirantes obtuvieron resultados aprobatorios los cuales se muestran a continuación:

- 1.- María del Carmen Filio Tinajero: sesenta aciertos.
- 2.- José Luis Jaimes Olmos: noventa y cinco aciertos.
- 3.- José Manuel Serrano Salmerón: noventa y un aciertos.

En cuanto a la fase del examen psicométrico, con base a los resultados obtenidos de la aplicación del inventario multifásico de la personalidad Minnesota- 2 por S.R. Hathaway y J.C. McKinley realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se concluye que los tres aspirantes cubren con los parámetros de normalidad establecidos para la población mexicana, obteniendo los siguientes resultados:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptada socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

2.- José Luis Jaimes Olmos: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona optimista, capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

b) Por lo que se refiere a la comparecencia individual ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en el que se ponderó por este órgano: 1) La exposición de motivos para aspirar al cargo; 2) Sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, sus propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia así como la capacidad de expresión oral de los tres aspirantes, este Órgano Político calificó cada uno de los aspectos mencionados, resultando esta fase la cual se muestra según la calificación obtenida en las cédulas de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de una calificación con una escala de cero a diez, evaluaron los aspectos antes enunciados; como se muestra a continuación y obran en el expediente de evaluación:

- 1.- María del Carmen Filio Tinajero: 8, 9, 9, 9, 8.5, 8, 8.5
- 2.- José Luis Jaimes Olmos: 10, 10, 9.5, 10, 10, 8.5, 8.5, 8
- 3.- José Manuel Serrano Salmerón: 8, 10, 8, 7, 9, 9, 9, 9

QUINTO.- Visto lo que antecede y tomando en cuenta la formación profesional, capacitación, ejercicio y desempeño profesional de los tres aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; así como las respectivas exposiciones de los aspirantes hechas durante la etapa de comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, mismas que forman parte del expediente formado con motivo de esta Convocatoria, se puede concluir que los profesionistas: María del Carmen Filio Tinajero, José Luis Jaimes Olmos, y José Manuel Serrano Salmerón, cumplen de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad plasmados en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Estatal, en virtud del análisis exhaustivo de su perfil profesional, el cual fue verificado en sus Currículum Vitae de los profesionistas, nivel académico, formación profesional, experiencia docente, así como las documentales que acreditan su formación profesional, experiencia profesional, su edad, lugar de nacimiento, residencia, antigüedad en el ejercicio de la patente de licenciado en Derecho, la constancia de no haber sido condenados por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, inhabilitación en el servicio público; ni tampoco haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de la designación.

SEXTO.- En virtud de que los tres aspirantes cumplieron los requisitos se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá razonar, con la votación legal correspondiente de las dos terceras partes de sus integrantes y realizar la designación respectiva, tomando en consideración los parámetros expuestos en el presente curso.

Asimismo, a la luz de la reforma Constitucional Federal en materia de derechos humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de dos mil once, que establece los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.

Es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

En conclusión, la Junta Política y de Gobierno, por consenso y por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobó el Dictamen con los nombres de los tres aspirantes, para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, que presentará al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

SÉPTIMO.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la Convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar el cargo que nos ocupa y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta que considere idónea, la Junta Política y de Gobierno presenta al Pleno el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir en Sesión del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría calificada y en votación por Cédula, al profesionista que fungirá por el a partir de la fecha en que tome Protesta Legal al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se propone la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión RA(P-5/2013) 375/2018, promovido por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el Dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el Dictamen en lo general, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que era de aprobarse el Dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

La Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la designación de la Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por Cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

El Presidente exhortó a los legisladores a tomar en cuenta, a la hora de emitir su voto, los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a que se refiere el artículo 109 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma Constitucional Local prevé para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

La Secretaría, dio cuenta con el resultado de la votación:

15 votos a favor de José Luis Jaimes Olmos.

0 votos en a favor de María del Carmen Filio Tinajero.

0 votos en a favor de Manuel Serrano Salmerón.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN R.A. (P-5/2013) 375/2018, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.

PRIMERO.- Se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, designado, deberá rendir protesta ante el Pleno de esta Soberanía y desempeñará su cargo por el período comprendido de la fecha en que otorgue la Protesta de Ley ante este Congreso del Estado, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fecha en que concluye el período de la Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, a la Presidencia del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y al profesionista designado para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

15.- En Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del presente año, se tomó la Protesta de Ley al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

16.- Mediante proveído de fecha veinte de junio del año en curso, del expediente 1613/2016-1, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Octavo Circuito Judicial con residencia en el Estado de Morelos, se declaró cumplido el fallo protector, y en desacuerdo con dicha resolución el quejoso José Luis Jaimes Olmos, interpuso el Recurso de Inconformidad ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, recayendo bajo el número 33/2019.

17.- El día veintitrés de agosto del 2019, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, resolvió el Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, bajo el número 33/2019, declarando fundado el Recurso, y notificó el día cuatro de septiembre de la presente anualidad, el testimonio de la ejecutoria pronunciada al Juzgado Octavo de Distrito con residencia en el Estado de Morelos.

18.- El día veintisiete de septiembre el presente año, se dictó un auto en el Juicio de Amparo 1613/2016-1, promovido por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, determinando entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

- Deje insubsistente el Decreto Número 310, publicado el doce de junio de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en donde se designó a José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, asimismo la fe de erratas en el que se aclaró que periodo del cargo sería de seis años.

- Emita un nuevo Decreto en el que determine que el periodo de designación en el encargo de José Luis Jaimes Olmos de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, deberá ser de seis años, por haberse establecido en la Convocatoria de origen. Dejando intocado todo aquello que no es relativo al periodo del cargo.

[...]

19.- A lo anterior, debe decirse que el artículo 40, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que son facultades del Congreso, expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

20.- En este contexto, y en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito con residencia en el Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno, emite el presente Dictamen mediante el cual se aclara la designación al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; en consecuencia, se procede a llevar a cabo el Dictamen aclaratorio bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto en términos de lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII, en relación con el artículo 90 y 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- El artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado de Morelos, contemplaba que "El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esa Constitución".

III.- Asimismo, el artículo 109 ter establecía que: "Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado".

IV.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XXXVII de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado, designar al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esa Constitución.

V.- En términos del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, habrá un Magistrado Titular y un Suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida.

VI.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Suplentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Convocatoria respectiva.

VII.- El artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno del Congreso para su aprobación las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno, establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley.

VIII.- Asimismo, en el artículo cuarto transitorio del Decreto 1221 se ordenó: "Una vez haya dado inicio el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esa Quincuagésima Segunda Legislatura, emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos", por lo que en la Sesión cuarta del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Acuerdo por el que se publica la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

IX.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, emitió y publicó con fecha primero de octubre del dos mil catorce, la Convocatoria para la designación de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a efecto de que cualquier profesionista accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

X.- Publicada dicha Convocatoria en dos periódicos de circulación Estatal y en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, del primero al catorce de octubre del dos mil catorce, en un horario de nueve a dieciocho horas. Vencido el plazo se recibieron las solicitudes de cinco aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismos que en orden alfabético, son los siguientes:

6. María del Carmen Filio Tinajero;
7. José Luis Jaimes Olmos;
8. Andrés Gustavo Meza Cuevas;
9. Rosalva Meza Cuevas; y,
10. José Manuel Serrano Salmerón

XI.- Teniendo a la vista los documentos de los aspirantes considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la Convocatoria en comento en la Base Tercera.

XII.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la Convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó en la Sesión Octava de la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce, que sólo tres de los cinco aspirantes cubrían los requisitos establecidos en la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, siendo los siguientes:

4. María del Carmen Filio Tinajero;
5. José Luis Jaimes Olmos; y,
6. José Manuel Serrano Salmerón.

XIII.- Asimismo, conforme a la Base Cuarta, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueran publicados el día martes veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos convocándolos para presentar Examen de Oposición previsto en el artículo 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XIV.- Conforme lo establecido en las bases de la Convocatoria se les notificó a los aspirantes vía correo electrónico, el resultado de los exámenes de oposición y psicométrico, realizado por Evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad del Estado de Morelos a través de la Facultad de Derecho y de Psicología.

XV.- Los tres aspirantes finalistas comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura, el día tres de noviembre de dos mil catorce, donde se evaluaron los siguientes aspectos descritos en la Convocatoria:

4. Exposición de motivos para aspirar el cargo que ostente el candidato;

5. Sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia; y,

6. La capacidad de expresión oral.

Cada compareciente, contó con diez minutos para hacer su exposición y hasta tres minutos para responder a las preguntas que le formularan los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

XVI.- Conforme a lo establecido por la Convocatoria en su Base Sexta, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron a analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria para la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos para el cargo.

En razón, de los antecedentes y consideraciones que anteceden, se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme a la Base Sexta de la Convocatoria para la Designación del cargo que nos ocupa, señala: "Para los efectos de la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en sesión de trabajo, en la fecha que tengan a bien determinar, para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las fases de la presente Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por la Junta Política y de Gobierno y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado".

SEGUNDO.- Así, con fecha once de julio de dos mil dieciséis, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunieron en Sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes que acreditaron las fases de la Convocatoria, con base en el Examen de Oposición, la entrevista realizada por este Órgano Político y los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluyen la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, tomando en cuenta para ello en primer lugar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

En este punto, la Junta Política y de Gobierno procedió a verificar que los aspirantes a Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que establecen:

ARTÍCULO 109-ter. El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución. Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa Convocatoria a Examen de Oposición que emitirá el Órgano Político del Congreso del Estado.

(...)

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el Título y la Cédula Profesional de licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice;

VIII. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados; y,

IX. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

De los documentos entregados a esta Junta Política y de Gobierno, por los aspirantes al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se desprende en estricto orden alfabético, que:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadana mexicana por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciada en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitada para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenada por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitada en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

2.- José Luis Jaimes Olmos: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: Acreditó los extremos previstos en el artículo 90 Constitucional, pues es ciudadano mexicano por nacimiento, colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años y no de no contar con más de sesenta y cinco años, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, cuenta con una residencia de más de diez años en el estado de Morelos, es licenciado en Derecho y cuenta con la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión desde hace más de diez años; cumple con el requisito del ejercicio profesional en su carrera; asimismo, no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, tampoco ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año, no han sido inhabilitado en el servicio público, no ha ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local durante el año previo al día de la designación.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

TERCERO.- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado, esta Junta Política y de Gobierno, procede a analizar si los aspirantes cumplen con el requisito de la Especialización en la materia.

Debe señalarse que el término “especializar” ya fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, en la que estableció que el término “especializados”, se refiere al perfil del funcionario, es decir un requerimiento constitucional que supone un conocimiento específico de la materia y la concientización en cuanto al trato que se le debe dar al menor. Así lo estableció nuestro máximo Tribunal:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.

Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional, puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en la Federación y en los Estados un Sistema Integral de Justicia Especializado en Adolescentes. Este sistema exige un conjunto de órganos operados por personas que conozcan y comprendan el proceso de desarrollo de los niños, los problemas que padecen y los riesgos que enfrentan y tengan conocimiento del sistema penal de adolescentes, por ello es necesaria la especialización para que la aplicación de las normas se oriente por los principios que rigen la materia, lo que constituye una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que debe ser acreditado mediante dos formas:

a) Por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial; y,

b) Por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia que se cita a continuación:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL

Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

Con base en la jurisprudencia citada, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, una vez analizado el curriculum y documentos comprobatorios de los aspirantes por cuanto a este requisito, concluimos que cumplen con el requisito de la Especialización en materia de Justicia para Adolescentes mediante la práctica profesional y la certificación, como se expone a continuación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero, es Maestra en Procuración de Justicia funge como Juez Especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, sumado a su práctica profesional como Juez en el Poder Judicial.

2.- José Luis Jaimes Olmos, es Maestro en Derecho con especialidad en Derecho Penal, funge como Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes desde el quince de enero de dos mil ocho a la fecha y cuenta con el Diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Consejo de la Judicatura Federal.

3.- José Manuel Serrano Salmerón, es Maestro en Derecho con Orientación Terminal en el área de Derecho Penal, acredita práctica profesional en la materia pues ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes.

CUARTO.- Por cuanto a los requisitos que prevé el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso:

I.- Los antecedentes curriculares:

a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional; y,

b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

En lo que se refiere a sus antecedentes curriculares, de los documentos que tuvo a la vista esta Junta Política y de Gobierno, se desprende lo siguiente.

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Tiene actualmente cincuenta y cuatro años de edad, nació en el Distrito Federal, es licenciada en Derecho, cuenta con una Maestría en Procuración de Justicia por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cédula Profesional 8124722, ha sido Secretaria de Acuerdos, Juez de Primera Instancia desde junio de mil novecientos noventa y cinco al mes de mayo de dos mil cinco; Subdirectora de Asesoría Social en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; actualmente es Juez especializado en Justicia para Adolescentes en Materia Federal desde el veintiuno de agosto de dos mil doce a la fecha; ha tomado diversos cursos, talleres y diplomados, entre los que se encuentra Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano y Medios Alternos; Derechos Humanos, Capacitación del Nuevo Sistema De Justicia Plataforma; Sistema Procesal Penal Acusatorio; Justicia Penal Adversarial, Derecho Procesal Penal; asimismo, es profesora en las materias de Derecho constitucional, Amparo Procesal Penal, Talleres de Amparo y Nuevo Sistema Acusatorio en la Universidad Privada del Estado de Morelos.

2- José Luis Jaimes Olmos: Nació en Cuernavaca, Morelos, tiene actualmente cuarenta y tres años de edad, es licenciado en Derecho, Cédula 4714777 y Maestro en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta con estudios de especialidad en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la especialidad de Juicios Orales y Sistema Acusatorio, Juez Ratificado en Control y Juicios Orales Especializado en Adolescentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cuenta con diplomado de Certificación en Justicia para Adolescentes del Consejo de la Judicatura Federal, especialidad en menores infractores, Pasante en el sistema de Justicia para Adolescentes en McAllen Texas, Catedrático en Materia de Justicia para Adolescentes, Certificado en el sistema Acusatorio Adversarial INACIPE; asimismo ha tomado diversos cursos, diplomados y conferencias tales como: Introducción a la Función Jurisdiccional; Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Teoría del Delito, Teoría de la Prueba, Seminario de Argumentación, Seminario Teórico Práctico en Derecho Penal; Argumentación, Interpretación Constitucional y Simplificación de Sentencias, entre otros; actualmente es Doctorando en Derecho Constitucional y Penal por el Instituto Nacional de Estudios de Posgrado (INDEPAC).

3- José Manuel Serrano Salmerón: Nació en Acapulco, Guerrero, tiene actualmente cincuenta y dos años de edad, es licenciado en Derecho con Cédula Profesional 2044022, cuenta con Maestría en Derecho con Orientación en el Área de Derecho Penal, ha sido Coordinador de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos y ha tomado múltiples cursos y diplomados tales como Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, Taller Formación de Evaluadores y Verificadores Internos de Competencias Especializados en Justicia para Adolescentes, Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal e imparte cátedra como docente en materia de justicia para adolescentes, Taller de Juicios Orales, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Teoría del Delito, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, Capacitación en temas relacionados con el Plan Nacional de Alerta Amber México, con el fin de promover la Protección de Menores, entre otros; asimismo es profesor en las Materias de Justicia para Adolescentes y Juicios Orales. Actualmente es Doctorando en Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal Adversarial en el Centro de Estudios de Posgrado.

II.- Los valores éticos del aspirante:

- a) Fama pública;
- b) Buena reputación; y,
- c) Honorabilidad profesional.

Por cuanto a este parámetro, los tres aspirantes acreditan mediante la documentación entregada a este Órgano Político, su buena fama pública, reputación y honorabilidad profesional excelente, no encontrando esta Junta Política y de Gobierno, algún elemento que pudiera suponer lo contrario, por lo que acreditan este requisito.

III.- Otros

- a) El Examen de Oposición y psicométrico; Y,
- b) La comparecencia del aspirante.

En esta Sesión de trabajo, la Junta Política y de Gobierno procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, dentro de la cual se encuentran los resultados del Examen de Oposición y psicométrico, así como la ponderación de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

Dentro de la aplicación de la Evaluación que marca la Convocatoria en su base quinta se describen en las etapas su desarrollo:

a) Aplicación del Examen de Oposición que remite el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizado por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el cual se aplicaron cien reactivos en materia de Justicia para Adolescentes y el nuevo sistema acusatorio y adversarial, los tres aspirantes obtuvieron resultados aprobatorios los cuales se muestran a continuación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: sesenta aciertos.

2.- José Luis Jaimes Olmos: noventa y cinco aciertos.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: noventa y un aciertos.

En cuanto a la fase del examen psicométrico, con base a los resultados obtenidos de la aplicación del inventario multifásico de la personalidad Minnesota- 2 por S.R. Hathaway y J.C. McKinley realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se concluye que los tres aspirantes cubren con los parámetros de normalidad establecidos para la población mexicana, obteniendo los siguientes resultados:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptada socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

2.- José Luis Jaimes Olmos: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona optimista, capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

3.- José Manuel Serrano Salmerón: Cumple con los parámetros de normatividad establecidos para la población mexicana, aparenta estar bien adaptado socialmente, es una persona capaz y eficiente en el desempeño de sus responsabilidades, se rige por el principio de la razón y muestra un alto sentido de responsabilidad social. No se observa ningún tipo de conducta o desviación psicopática.

b) Por lo que se refiere a la comparecencia individual ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, en el que se ponderó por este Órgano: 1) La exposición de motivos para aspirar al cargo; 2) Sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, sus propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia así como la capacidad de expresión oral de los tres aspirantes, este Órgano Político calificó cada uno de los aspectos mencionados, resultando esta fase la cual se muestra según la calificación obtenida en las cédulas de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de una calificación con una escala de cero a diez, evaluaron los aspectos antes enunciados; como se muestra a continuación y obran en el expediente de evaluación:

1.- María del Carmen Filio Tinajero: 8, 9, 9, 9, 8.5, 8, 8.5

2.- José Luis Jaimes Olmos: 10, 10, 9.5, 10, 10, 8.5, 8.5, 8

3.- José Manuel Serrano Salmerón: 8, 10, 8, 7, 9, 9, 9, 9

QUINTO.- Visto lo que antecede y tomando en cuenta la formación profesional, capacitación, ejercicio y desempeño profesional de los tres aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; así como las respectivas exposiciones de los aspirantes hechas durante la etapa de comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, mismas que forman parte del expediente formado con motivo de esta Convocatoria, se puede concluir que los profesionistas: María del Carmen Filio Tinajero, José Luis Jaimes Olmos, y José Manuel Serrano Salmerón cumplen de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad plasmados en el artículo 90 y 109 ter de la Constitución Estadual, en virtud del análisis exhaustivo de su perfil profesional, el cual fue verificado en sus Currículum Vitae de los profesionistas, nivel académico, formación profesional, experiencia docente, así como las documentales que acreditan su formación profesional, experiencia profesional, su edad, lugar de nacimiento, residencia, antigüedad en el ejercicio de la patente de Licenciado en Derecho, la constancia de no haber sido condenados por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, inhabilitación en el servicio público; ni tampoco haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de la designación.

SEXTO.- En virtud de que los tres aspirantes cumplieron los requisitos se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá razonar, con la votación legal correspondiente de las dos terceras partes de sus integrantes y realizar la designación respectiva, tomando en consideración los parámetros expuestos en el presente curso.

Asimismo, a la luz de la reforma Constitucional Federal en materia de derechos humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de dos mil once, que establece los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.

Es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

En conclusión, la Junta Política y de Gobierno, por consenso y por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobó el dictamen con los nombres de los tres aspirantes, para ocupar el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, que presentará al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

SÉPTIMO.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la Convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar el cargo que nos ocupa y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta que considere idónea, la Junta Política y de Gobierno presenta al Pleno el dictamen correspondiente, a efecto de que ésta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir en Sesión del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría calificada y en votación por Cédula, al profesionista que fungirá durante seis años por así haberse establecido en la Convocatoria de origen, a partir de la fecha en que tome Protesta Legal como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se propone la designación del Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión RA(P-5/2013) 375/2018, promovido por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el Dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el Dictamen en lo general, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que era de aprobarse el Dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

La Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la designación de la Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por Cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

El Presidente exhortó a los legisladores a tomar en cuenta, a la hora de emitir su voto, los resultados obtenidos por los aspirantes en el Examen de Oposición a que se refiere el artículo 109 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma Constitucional Local prevé para el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

La Secretaría, dio cuenta con el resultado de la votación:

15 votos a favor de José Luis Jaimes Olmos.

0 votos en a favor de María del Carmen Filio Tinajero.

0 votos en a favor de Manuel Serrano Salmerón.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO**

MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA EL PERIODO DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, QUE FUNGIRÁ DURANTE SEIS AÑOS, POR ASÍ HABERSE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE ORIGEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMÓ PROTESTA LEGAL COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD 33/2019, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN CONCORDANCIA AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1613/2016-1, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS.

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto Número Trescientos Diez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, de fecha doce de junio del año 2019, mediante el cual se designó al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, así como la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5745, de fecha dieciocho de septiembre del año 2019, dejando intocado todo aquello que no es relativo al periodo del cargo.

SEGUNDO.- Se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, quien desempeñará su cargo por un periodo comprendido de seis años por así haberse establecido en la Convocatoria de origen, contado a partir del día nueve de mayo del presente año, fecha en que otorgó la Protesta de Ley ante el Pleno de éste Congreso del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, a la Presidencia del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, al profesionista designado y al Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Octavo Circuito Judicial en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos; a 09 de enero de 2020.

SE DA CUENTA. Con el escrito de la Licenciada Nidia de la Cruz Noguerón, Aspirante a Notario Público adscrita a la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por virtud del cual comunica el fallecimiento del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, y remite copia certificada del acta de defunción número cero cero setecientos cuarenta y ocho, registrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a foja ciento cuarenta y ocho del libro tres, expedida por el Oficial del Registro Civil número Uno de la ciudad de Cuautla, Morelos, Licenciado Emilio Celestino Mora. CONSTE.

VISTO el escrito de cuenta, atento a su contenido, y con fundamento en los artículos 1, 57, 70 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 6, 8, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 70, 72, 104, 105, 177 y 184 fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 1 y 36 Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; así como 1, 2, 4, fracción VI, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría Gobierno; se,

ACUERDA

PRIMERO. Se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que desempeñó el Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, hasta las diez horas con cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fecha de su fallecimiento, en el domicilio ubicado en la ciudad de Cuautla, Morelos, según consta en la citada acta de defunción número cero cero setecientos cuarenta y ocho.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno designará un interventor para clausurar el Protocolo correspondiente, y al cerrar los libros, procederá a poner razón en cada uno de la causa que motive el acto, agregará todas las circunstancias que estime convenientes y suscribirá dicha razón con su firma; asimismo, hará que en el inventario se incluyan todos los Libros que conforme a la Ley deban llevarse; las cantidades retenidas para el pago de los impuestos; los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; los títulos, expedientes y cualesquier otros documentos de su archivo y clientela. Además, formará otro inventario de los muebles, valores y documentos personales del Notario, para que en su oportunidad, conjuntamente con un Notario designado por el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, el albacea de la sucesión a bienes del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, y con la intervención del Consejo Directivo del citado Colegio, sean entregados al citado albacea para que tome posesión y se remitan al Archivo General de Notarías, o para lo que en cada caso se determine por la autoridad competente. Igualmente, el albacea tomará posesión del inmueble en donde se encuentra establecida la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, siempre que se acredite la propiedad del mismo a favor del de cujus, de su familia o de algún tercero.

TERCERO. Con el propósito de no obstaculizar el servicio notarial en la Séptima Demarcación del Estado de Morelos, ni entorpecer los asuntos que quedaron pendientes, y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio hasta el momento en que tome protesta legal la persona que obtenga la patente de Titular de la Notaría de mérito, y que previamente cumpla con los requisitos señalados en la Ley de la materia; se designa al Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario Público Número Dos de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, para que además de las funciones que desempeña actualmente, se encargue temporalmente del protocolo que estuvo a cargo del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo y concluya las actuaciones iniciadas por este último. Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y por lo tanto, subsistirá hasta que concluyan todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite, pudiendo expedir testimonios o copias, pero sin asentar ni un instrumento más.

CUARTO. Previo al inicio de sus funciones, y a continuación de la razón a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo, el Notario designado deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hace cargo del protocolo.

QUINTO. Atendiendo a lo expuesto, en razón de que la Notaría Pública número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se encuentra vacante, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio a la población de dicha Demarcación, publíquese a la brevedad posible la Convocatoria al Examen de Oposición, dirigida a quienes tengan la calidad de Aspirantes a Notario, para la obtención de la Patente de dicha Notaría Pública.

SEXTO. En su oportunidad, esta autoridad acordará lo conducente a la cancelación de la garantía que el finado Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, constituyó ante el Gobierno del Estado con motivo del ejercicio de sus funciones notariales.

SÉPTIMO. Previa copia certificada que en el expediente personal del finado Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo quede para constancia, acompañado del acta de defunción correspondiente; remítase el presente Acuerdo para su publicidad al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en su oportunidad, hágase llegar un ejemplar de su publicación al Licenciado Jesús Toledo Saavedra y a las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan injerencia o deban tener conocimiento respecto al tema que nos ocupa, atendiendo a sus facultades y competencia, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno y por Eduardo Kenji Uchida García, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno con quienes actúa. CONSTE. RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS
ANTECEDENTES**

Con motivo de la entrada en vigor del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, del 08 de febrero de 2019, y dar cumplimiento al artículo 22 y Tercero Transitorio del ordenamiento en cita, el Titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos se encuentra facultado para emitir un Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control, detallando en dicho Código de Conducta de manera puntual y concreta la forma en que las y los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad.

Con lo anterior se pretende dar cumplimiento a los Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos a que hacen referencia los artículos 5 de la Ley Anticorrupción del Estado de Morelos, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvaguardando en todo momento el compromiso y respeto a los derechos humanos laborales de cada uno de los servidores y servidoras públicas que integran el Instituto de la Defensoría Pública.

Así, en acatamiento a las disposiciones aplicables, el día viernes 06 de septiembre del año 2019, se instaló el Comité de Ética del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

En acatamiento a lo anterior, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el referido Comité, mediante Acuerdo número CEIDPEM/02/1ºO/2019, dentro de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la misma data de su instalación; así mismo este instrumento legal se cuenta con la validación del correspondiente Órgano Interno de Control.

Para los efectos de este Código de Conducta y, para las y los servidores públicos que integran el Instituto de la Defensoría Pública el Código de Conducta: Es una guía detallada que orienta a los servidores públicos para la toma de decisiones apropiadas en determinadas situaciones difíciles, están referidos a cuestiones de anticorrupción, aspectos laborales y legales.

MISIÓN: Garantizar la igualdad de circunstancias entre las partes que se sujetan a un proceso penal, con el respaldo estructural necesario para el ejercicio de la Defensa Pública gratuita y digna en el estado de Morelos.

VISIÓN: Ser un Instituto conformado por profesionales de alta calidad técnica en su desempeño operativo, excelencia académica e inquebrantable espíritu de servicio puesto a disposición de la población del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

**OBJETIVO GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA.**

Los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública hombres y mujeres tenemos la firme convicción de propiciar con nuestro actuar el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, fomentando, difundiendo los principios, valores y reglas de integridad consignadas en el presente Código de Conducta, en cumplimiento de nuestras funciones de dirigir, operar, coordinar y controlar el Sistema de Defensa Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente Código de Conducta permitirá establecer reglas de comportamiento que coadyuvan a prevenir y desviar conductas impropias que pueden generar conflictos y dañar la imagen del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II y 22, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 21, 22, 23 y 24, del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal; artículo 27, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; artículo 39, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción II, 36 y 37, del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; así como los artículos 4, 5 y 6, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, se expide el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general para todas y todos los servidores públicos que integran el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. Por ende tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos. La falta de conocimiento del Código de Ética y Código de Conducta no los eximirá de su cumplimiento.

En caso de darse cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelto en Sesión del Comité de Ética del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 2. Son aplicables al presente Código de Conducta los principios rectores descritos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos del Instituto de la Defensoría, tales como:

- **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.

- **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno Abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 3. Los valores que deben tener en cuenta y cumplir las y los servidores públicos son los que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos del Instituto de la Defensoría:

- **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios:

- a) De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

- b) De Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

- c) De Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

- d) De Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD CONFORME AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 4. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública en el Instituto de la Defensoría Pública, se observarán Reglas de Integridad con las cuales deberán conducirse las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Actuación pública;
- II. Trámites y servicios;
- III. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- IV. Comportamiento digno.

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Las y los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés, y

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 6. Las y los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

DE LA COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 7. Las y los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 8. Las y los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPÍTULO V

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 9. Las y los servidores públicos adscritos al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, además deberán observar lo siguiente:

I. Tratar con respeto, consideración y profesionalismo a todas las personas que acudan ante ellos, para orientarlos legalmente sobre los asuntos que les consulten;

II. Abstenerse de solicitar, cobrar o recibir honorarios en numerario o en especie, o cualquier otro beneficio, directa o indirectamente, con motivo del desempeño de su encargo;

III. Acudir con puntualidad a la oficina de su adscripción y cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento;

IV. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y actualización que les indiquen sus superiores y aprobar al término los exámenes correspondientes;

V. Acatar las instrucciones verbales o escritas de sus superiores, relacionadas con el debido ejercicio de la práctica profesional;

VI. Observar buena conducta en el desempeño de sus actividades, así como un comportamiento de mutuo respeto y colaboración con sus superiores y demás compañeros, absteniéndose de cometer actos que alteren el orden y la disciplina dentro y fuera del centro de trabajo;

VII. En caso de renuncia, cese o cambio de adscripción, deberán entregar, con toda diligencia, los expedientes, documentos, valores y bienes cuya atención, administración o custodia estén bajo su responsabilidad;

VIII. Presentarse en su área de trabajo con la vestimenta acorde al desempeño de sus funciones y diligencias que realice; y,

IX. Solicitar por lo menos con 15 días de anticipación cualquier licencia sin goce de sueldo, para su análisis y determinación que se estime procedente conforme a las necesidades del servicio que presta la institución.

CAPÍTULO VI

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 10. Los servicios que ofrece el Instituto de la Defensoría Pública son gratuitos en la atención de asuntos del ámbito del Derecho Penal, rigiéndose por los principios de:

I. Calidad: Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia, garantizando con ello una defensa técnica adecuada en todas las instancias legales;

II. Confidencialidad: El Instituto brindará la seguridad de que la información entre Defensor Público y defendido se clasifique como confidencial;

III. Continuidad: El Instituto procurará la defensa permanente, evitando sustituciones innecesarias;

IV. Gratuidad: El Instituto deberá prestar sus servicios de manera gratuita a toda la población en materia penal;

V.- Igualdad y equilibrio procesal: El Instituto, al contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favorecerá al equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

VI. Indivisibilidad: El Instituto constituye una entidad única que ejerce sus atribuciones por conducto de cualquiera de sus integrantes, habilitados para el efecto;

VII. Justicia Restaurativa: El Instituto permitirá la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos, participando en la mediación y el arbitraje, para lograr resultados restaurativos en los casos que resulte legalmente procedente;

VIII. Legalidad: El Instituto actuará de conformidad y sujeción estricta a lo ordenado por la Ley;

IX. Obligatoriedad: El Instituto otorgará de manera indefectible el servicio de una defensa técnica adecuada, una vez que el Defensor haya sido designado y acepte el cargo;

X. Probidad: El Instituto, a través de sus integrantes, obrará con rectitud, transparencia, objetividad y lealtad; y,

XI. Responsabilidad profesional: El Instituto se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la eficiencia en la prestación del servicio.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 11. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, en el desarrollo de sus funciones el personal de este Instituto deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y la demás normativa aplicable.

Artículo 12. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y cualquier falta cometida por el personal de este Instituto a las obligaciones que tenga encomendadas, se seguirá el procedimiento que indica la normatividad aplicable según el caso específico de que se trate.

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, por sí y/o por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Teniendo como Titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos al Licenciado Antonio Mazarí Benítez en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelto en Sesión del Comité de Ética del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Morelos, en la Primer Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, del Comité de Ética de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, celebrada el día viernes seis de septiembre del año dos mil nueve, firmándose al calce y al margen para hacerse constar e imprimiéndose por duplicado.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS.

LIC. ANTONIO MAZARI BENÍTEZ
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO.

LIC. GUILLERMO ARRIETA PALACIOS.
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE ÉTICA Y DIRECTORA
DE EVALUACIÓN, CONTROL Y RECLAMACIONES
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. DELIA CAROLINA ESTUDILLO HERRERA.
EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO.

MTRO. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA VIERNES SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO SEDE DE ESTE INSTITUTO.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN IV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 14, 24, 43, 46 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 04 de junio del dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4617, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de política pública a los que se sujetará la promoción del desarrollo económico sustentable del estado de Morelos, los instrumentos y esquemas de promoción de la inversión, el fomento al empleo, la competitividad y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos productivos de la Entidad, mediante acciones compatibles con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

El artículo 17 de esa Ley establece los programas y acciones de fomento económico de los que se destacan los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, siendo estos definidos y ordenados de los artículos 25 al 31 de tal normativa.

Es de trascendencia mencionar que, para cubrir los costos de los planes, programas y acciones de los referidos apoyos, el artículo 26 de la dicha Ley, ordena la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (en adelante FODEPI), constituido con recursos que le sean asignados a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo en el Presupuesto de Egresos correspondiente, aquellos que para tal efecto determine anualmente del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo y aquellos de origen federal relacionados con el objeto de la Ley.

Para tal efecto, dicha disposición establece que para la administración del fondo se constituirá un fideicomiso público, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de esa Ley.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 07 de enero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4672, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece de los artículos 43 al 51 las disposiciones tendentes a regular al citado Fideicomiso; destacando la conformación del Comité Técnico, las atribuciones de sus integrantes, así como lo relativo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para el cumplimiento de sus fines.

Bajo este contexto, el 03 de febrero del 2009, se formalizó la suscripción del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en su carácter de Fideicomitente y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de Fiduciaria.

Con fecha 23 de febrero del 2017, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso e instrucción de la Secretaría de Hacienda del Estado, suscribió Convenio de Sustitución Fiduciaria con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y posteriormente este último suscribió, el 17 de mayo del 2017, un Convenio de Sustitución Fiduciaria con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por Acuerdo de fusión de 04 de julio del dos mil dieciocho.

En cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión entregó, en los últimos cinco años, apoyos a más de 237 beneficiarios, lo que representó una derrama económica de \$123'317,403.48 (ciento veintitrés millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos tres pesos 48/100 M.N.), siendo su principal fuente de ingresos los transferidos por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo que, en todo caso, han correspondido al equivalente del 20 por ciento del presupuesto anual de este último.

Por virtud de su objeto, el FODEPI participa activamente como "organismo intermedio" ante el Instituto Nacional del Emprendedor y como "ejecutor" ante el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para la realización de diversos proyectos de carácter público y privado.

Pese a la trascendencia de su operatividad, el pasado 13 de julio del dos mil dieciocho, mediante Decreto Número Tres Mil Doscientos Cincuenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5612, de 13 de julio de 2018, el cual, entre otras disposiciones, derogó el artículo 26, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, eliminándose con ello la fuente principal de ingresos del FODEPI, lo que afectó gravemente la capacidad de continuar otorgando los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, quedando pendiente también la entrega de aquellos previamente aprobados por su Comité Técnico, lo que generó diversas manifestaciones de inconformidad por parte de los beneficiarios y de representantes de cámaras y agrupaciones empresariales.

Es por ello que preocupados por la recuperación de esta función dentro del andamiaje económico del estado de Morelos, la Administración que encabezo, con la participación de los representantes del sector productivo, apoyaron que la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos materializara la reforma que derivó en la expedición del "Decreto 61 por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5663, el 02 de enero de 2019.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual señala en su artículo 46 que los fideicomisos públicos son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Gobernador del Estado, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

También indica que los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Central invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Así las cosas es que se establecen las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a la actuación del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, para mejorar y fortalecer el compromiso institucional a la causa de la promoción del desarrollo económico y los esquemas e instrumentos para el impulso a la inversión, el empleo y la competitividad en el Estado.

Además, dada la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta necesario adecuar las disposiciones del Reglamento en comento, atendiendo a la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal, así como cambios de denominaciones de algunas Secretarías, dada su fusión, como lo son las otras Secretarías del Trabajo y de Economía, ahora fusionadas con la denominación de Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que es el área coordinadora del sector al que pertenece el FODEPI.

Asimismo, se fortalece la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de las Secretarías de Turismo y Cultura y de Administración, y del Titular de la Dirección General del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo en las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso, además de las correspondientes de Hacienda y de Desarrollo Económico y del Trabajo ya presentes.

De igual manera, se ajusta el contenido del artículo 44 del Reglamento objeto de reforma, que señalaba que la dirección y administración del FODEPI estaba a cargo de un órgano de gobierno formado por un Comité Técnico y un Director General; sin embargo, el Director General no puede formar parte del Órgano de Gobierno, atendiendo a lo señalado en el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que señala que por ningún motivo tendrán la calidad de miembros del Órgano de Gobierno, entre otros, el Titular o Director General del Organismo Descentralizado. Ello concatenado con el segundo párrafo del artículo 95 que refiere que la integración, facultades y funcionamiento de los Comités y Titulares o Directores Generales de los Fideicomisos Públicos se regirán, cuando sea compatible con su naturaleza, por los preceptos que la citada Ley Orgánica establece para los Órganos de Gobierno y para los Titulares o Directores Generales.

En consecuencia de lo anterior, se prevé que sea el Titular del Ejecutivo el responsable de designar al Director General, armonizándose también las atribuciones del Órgano de Gobierno y del Director General con las disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por último, se precisan referencias que se hacían al Consejo Técnico del FODEPI, para establecerlas como Comité Técnico.

Debe destacarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 4 denominado "Productividad y Competitividad para los Morelenses", señala como objetivo estratégico el número 4.2. consistente en incrementar los niveles de competitividad de los empresas morelenses para consolidar su permanencia, crecimiento, así como propiciar la creación de nuevas empresas, mejorando las condiciones socioeconómicas de la región, generando empleos formales y dignos que promuevan el bienestar, y también guarda relación con el objetivo estratégico número 4.3, el cual establece que se ha de fortalecer las cadenas de producción estatal, a través de un financiamiento productivo y capacitación en exportación, encuentro de negocios y vinculación con otros actores del mercado para que las empresas se fortalezcan y conquisten mercados internacionales, por lo que a través de la línea de acción número 4.2.2.1 se prevé otorgar apoyos económicos mixtos (públicos y privados) para la instalación y modernización de las micro, medianas y pequeñas empresas .

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11; los artículos 17 y 18; el primer párrafo y la fracción III del artículo 39; la fracción III del artículo 41; el párrafo inicial y la fracción V del artículo 42; los artículos 44 y 45; la fracción V del artículo 46; las fracciones IV, V y VI del artículo 47; el artículo 48; los párrafos segundo y tercero del artículo 49; el primer párrafo del artículo 50 y el artículo 51; todos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- La CREDE se integrará por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien ocupará la Presidencia;

II. La persona Titular de la Secretaría;

III. La persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona Titular de la Secretaría Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona Titular de la Secretaría Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. La persona Titular de la Secretaría Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. La persona Titular de la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua, y

X. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

...

Artículo 4.- Por cada integrante de la CREDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona Titular de la Secretaría, quien a su vez cuando funja como Presidente, deberá nombrar a un suplente y evitar la concentración de votos en una persona. Así mismo, los demás integrantes deberá nombrar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de por lo menos Director General.

...

...

...

Artículo 11.- La persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos contarán con un suplente; en el primer caso, deberá tener nivel jerárquico por lo menos de Dirección General y en el segundo, de Secretario o Director General de Desarrollo Económico o su equivalente.

...
...
...

Artículo 17.- El CCDE se integrará por:

I. La persona Titular de la Secretaría, quien ocupará la Presidencia;

II. La persona Titular de la Dirección General de la Secretaría que sea designada por la Presidencia, quien además ocupará la Secretaría Técnica;

III. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado;

IV. La persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Economía a nivel federal;

V. Tres representantes de distintas organizaciones empresariales;

VI. Dos representantes de distintas universidades o institutos públicos de educación superior;

VII. Dos representantes de distintas universidades o institutos privados de educación superior, y

VIII. Tres representantes de distintos sindicatos de los trabajadores, regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor presencia en el Estado de Morelos.

El total de integrantes del CCDE deberá ser de 14 personas.

Artículo 18.- Por cada integrante del CCDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Económico de la Secretaría y el de la Secretaría Técnica deberá tener nivel jerárquico por lo menos de Director General.

Artículo 39.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, dará trámite a las solicitudes de otorgamiento de los incentivos fiscales y tributarios, en los siguientes términos:

I. a II. ...

III. Una vez, revisada la solicitud, la Secretaría procederá a su evaluación y deberá emitir un dictamen en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción formal de la solicitud, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 5 días naturales, para que ésta última, emita el dictamen definitivo en un plazo que no exceda a 30 días naturales a partir del día de su recepción, sujetándose a los siguientes criterios:

a). a e). ...

IV. ...

Artículo 41.- ...

I. a II. ...

III. La Secretaría o la Secretaría de Hacienda determine su cancelación.

Artículo 42.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, procederá a la cancelación de los incentivos, cuando el beneficiario:

I. a IV. ...

V. Niegue información a la Secretaría o a la Secretaría de Hacienda, para verificar que prevalezcan las condiciones y requisitos originales que dieron lugar al incentivo.

...
...

Artículo 44.- La dirección, administración y gobierno del FODEPI estará a cargo del Director General y el Comité Técnico, según corresponda.

El Comité Técnico estará integrado por los miembros siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto;

II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo será ocupado por la persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;

III. La persona Titular de la Secretaría, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, como Vocal;

V. La persona Titular de Secretaría de Turismo y Cultura como Vocal;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Administración, como Vocal, y

VII. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo como Vocal.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán compensación alguna por su participación. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.

En las Sesiones del Comité Técnico participarán las personas Titulares de la Dirección General del FODEPI, de la Comisaría Pública del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada integrante del Comité Técnico se designará un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular que representa, según sea el caso. Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios. Para la suplencia del Secretario Técnico se atenderá a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

Para el supuesto de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente sea un integrante del Comité Técnico en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Artículo 45.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Comité Técnico del FODEPI contará con las atribuciones siguientes:

I. Autorizar los apoyos a programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del FODEPI;

II. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente con base en resultados;

III. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;

IV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;

V. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;

VI. Solicitar a la Fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto se dirija al fiduciario;

VII. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico, y

VIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a los comisarios corresponda.

Artículo 46.-

I. a IV. ...

V. Ordenar la ejecución de los acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité Técnico;

VI. ...

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Comité Técnico;

V. Recibir los dictámenes de solicitudes de programas y proyectos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión y someterlos a la opinión de los miembros del Comité Técnico;

VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Sesiones e informar a la Presidencia y al Comité Técnico, y

VII. ...

...

Artículo 48.- La persona Titular de la Dirección General del FODEPI será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; quien además de las atribuciones señaladas en los artículos 64, fracción II y 82, fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tendrá las siguientes:

I. Asistir a las Sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;

II. Supervisar la ejecución y realización de los programas y proyectos del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;

III. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad por escrito de la Fiduciaria;

IV. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;

V. Elaborar los manuales administrativos con sujeción a la normativa aplicable;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Fideicomiso;

VII. Revisar las cuentas que mensualmente presente la Fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo éste emitir su opinión al respecto;

VIII. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando lo conducente;

IX. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

X. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Fiduciaria la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;

XI. Fungir ante la Fiduciaria como intermediario para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y

XII. Las demás facultades que para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso le sean expresamente encomendadas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la Fiduciaria, así como las que le asignen otras leyes, Reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 49.- ...

I. a III. ...

En las Sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros del Comité Técnico podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos.

La Secretaría Técnica informará al Comité Técnico de dichas solicitudes para que éste decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente Sesión. En lo no previsto para el desahogo de las Sesiones se atenderá de manera supletoria lo que establezca el acuerdo del Ejecutivo Estatal que contiene lineamientos para las Sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 50.- Instalada una Sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Comité Técnico acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

...

...

Artículo 51.- El FODEPI contará con un Órgano Interno de Control que estará bajo la dirección de un Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Una vez designado el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, el Secretario Técnico deberá convocar a la Sesión de instalación del Comité Técnico, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

TERCERA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité Técnico, el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión deberá realizar las gestiones necesarias ante la fiduciaria para armonizar la presente reforma en el contrato respectivo.

CUARTA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su designación, el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión deberá presentar al Comité Técnico la estructura orgánica y manuales administrativos del organismo auxiliar para su análisis y, en su caso, aprobación.

QUINTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación de los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 que se reforman por virtud del presente Decreto, serán resueltos por el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los quince días del mes de octubre del 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



Cuenta Pública Anual 2018
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
(Pesos)



Concepto	2018	2017	Concepto	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
<i>Ingresos de la Gestión</i>	12,452,365	11,980,728	<i>Gastos de Funcionamiento</i>	108,002,003	91,708,133
Impuestos	-	-	Servicios Personales	94,742,100	82,325,966
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	2,421,324	1,706,769
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	10,838,579	7,675,398
Derechos	-	-	<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	4,410,442	2,656,273
Productos de Tipo Corriente	-	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	12,452,365	11,980,728	Subsidios y Subvenciones	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	-	-	Ayudas Sociales	10,000	-
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	-	-	Pensiones y Jubilaciones	4,400,442	2,656,273
de Liquidación o Pago	-	-	Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
<i>Participaciones, Aportaciones, Transferencias,</i>	119,890,782	82,025,912	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
<i>Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>			Donativos	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	Transferencias al Exterior	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	119,890,782	82,025,912	<i>Participaciones y Aportaciones</i>	-	-
<i>Otros Ingresos y Beneficios</i>	2,884,678	496,726	Participaciones	-	-
Ingresos Financieros	-	-	Aportaciones	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	Convenios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o	-	-	<i>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb.</i>	-	-
Deterioro u Obsolescencia	-	-	Intereses de la Deuda Pública	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,884,678	496,726	Gastos de la Deuda Pública	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	135,227,825	94,503,366	Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			<i>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</i>	4,188,338	5,031,118
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	4,188,338	5,031,118
			Amortizaciones	-	-
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	-	-
			Deterioro y Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	-
			<i>Inversión Pública</i>	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	116,600,783	99,395,524
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	18,627,042	(4,892,158)

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C. P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C. P. SONJA VELASCO VALLADARES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
D. D. E. SUSANA DOMINGUEZ REAGUIBRE
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017	CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	24,846,729	8,981,352	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	15,142,823	9,259,830
Efectivo	-	-	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	7,706,791	1,790,437
Bancos/Tesorería	24,846,729	8,981,352	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	453,453	150,901
Bancos/Dependencias y Otros	-	-	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
Fondos con Afectación Específica	-	-	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	456,307	-
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-	Int., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	3,930,945	3,678,247
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,948,424	5,872,832	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,595,327	3,640,245
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	13,210,636	4,130,764	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	1,737,788	1,742,068	Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Inventario de Mercancías para Venta	-	-	Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías Terminadas	-	-	Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-	Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
Bienes en Tránsito	-	-	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	1,537,790	1,717,183
Est. para Clas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv.	-	-	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	1,485,110	1,485,110
Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	146,560	146,560	Otras Provisiones a Corto Plazo	52,680	232,073
Valores en Garantía	146,560	146,560	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-	Ingresos por Clasificar	-	-
Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-	Recaudación por Participar	-	-
Adquisición con Fondos de Terceros	-	-	Otros Pasivos Circulantes	-	-
Total de Activos Circulantes	39,941,713	15,000,744	Total de Pasivos Circulantes	16,680,613	10,977,013



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017	CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	133,947,538	118,286,885	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	33,532,862	28,249,549	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	50,895	46,605
Activos Intangibles	1,161,527	1,150,673	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(36,230,553)	(32,042,215)	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-	<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	<i>50,895</i>	<i>46,605</i>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<i>Total del Pasivo</i>	<i>16,731,508</i>	<i>11,023,618</i>
Otros Activos no Circulantes	-	-			
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	<i>132,411,374</i>	<i>115,644,892</i>	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Total del Activo	172,353,087	130,645,636	<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	<i>164,027,498</i>	<i>146,651,879</i>
			Aportaciones	164,027,498	146,651,879
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	<i>(8,405,919)</i>	<i>(27,029,861)</i>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	18,627,042	(4,892,158)
			Resultados de Ejercicios Anteriores	(27,032,961)	(22,137,703)
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<i>Total Hacienda Pública / Patrimonio</i>	<i>155,621,579</i>	<i>119,622,018</i>
			<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</i>	<i>172,353,087</i>	<i>130,645,636</i>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI NAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMINGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	4,188,338	45,895,789	PASIVO	5,887,283	179,393
<i>Activo Circulante</i>	-	24,940,969	<i>Pasivo Circulante</i>	5,882,993	179,393
Efectivo y Equivalentes	-	15,865,377	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,882,993	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	9,075,592	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	179,393
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
<i>Activo No Circulante</i>	4,188,338	20,954,820	<i>Pasivo No Circulante</i>	4,290	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	15,660,653	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	5,283,313	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	4,290	-
Activos Intangibles	-	10,854	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	4,188,338	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-			
			HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	40,894,819	4,895,258
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	17,375,619	-
			Aportaciones	17,375,619	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	23,519,200	4,895,258
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	23,519,200	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,895,258
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMINGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Activo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
ACTIVO	130,645,636	478,095,682	436,388,231	172,353,087	41,707,451
<i>Activo Circulante</i>	<i>15,000,744</i>	<i>456,166,320</i>	<i>431,225,351</i>	<i>39,941,713</i>	<i>24,940,969</i>
Efectivo y Equivalentes	8,981,352	305,779,842	289,914,465	24,846,729	15,865,377
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,872,832	150,386,478	141,310,886	14,948,424	9,075,592
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	146,560	-	-	146,560	-
<i>Activo No Circulante</i>	<i>115,644,892</i>	<i>21,929,362</i>	<i>5,162,880</i>	<i>132,411,374</i>	<i>16,766,482</i>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	118,286,885	15,660,653	-	133,947,538	15,660,653
Bienes Muebles	28,249,549	6,257,855	974,542	33,532,862	5,283,313
Activos Intangibles	1,150,673	10,854	-	1,161,527	10,854
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(32,042,215)	-	4,188,338	(36,230,553)	(4,188,338)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2017	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	11,023,618	-	-	-	16,731,508	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	11,023,618	-	-	-	16,731,508	-	-
Deuda Contingente¹ (Informativo)							
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero²							
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)					
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ ITAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2018	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2018	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2018
Asociaciones Público Privadas (APP's)			
APP 1			
APP 2			
APP 3			
APP xx			
Otros Instrumentos				NO APLICA						
Otro Instrumento 1			
Otro Instrumento 2			
Otro Instrumento 3			
Otro Instrumento xx			
Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado de Variación en la Hacienda Pública
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	146,651,879	-	-	-	146,651,879
Aportaciones	146,651,879	-	-	-	146,651,879
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017	-	(22,137,703)	(4,892,158)	-	(27,029,861)
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	(4,892,158)	-	(4,892,158)
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(22,137,703)	-	-	(22,137,703)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2017	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2017	146,651,879	(22,137,703)	(4,892,158)	-	119,622,018
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	17,375,619	-	-	-	17,375,619
Aportaciones	17,375,619	-	-	-	17,375,619
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	-	(4,895,258)	23,519,200	-	18,623,942
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	18,627,042	-	18,627,042
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(4,895,258)	4,892,158	-	(3,100)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2018	164,027,498	(27,032,961)	18,627,042	-	155,621,579

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



Concepto	2018	2017	Concepto	2018	2017
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
<i>Origen</i>	135,227,825	94,503,366	<i>Origen</i>	-	7,458,390
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	-	7,458,390
Derechos	-	-	<i>Aplicación</i>	2,761,665	-
Productos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Muebles	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	12,452,365	11,980,728	Otras Aplicaciones de Inversión	2,761,665	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Inversión	(2,761,665)	7,458,390
Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Participaciones y Aportaciones	-	-	<i>Origen</i>	-	-
Transf., Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	119,890,782	82,025,912	Endeudamiento Neto	-	-
Otros Orígenes de Operación	2,884,678	496,726	Interno	-	-
<i>Aplicación</i>	116,600,783	99,395,524	Externo	-	-
Servicios Personales	94,742,100	82,325,966	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Materiales y Suministros	2,421,324	1,706,769	<i>Aplicación</i>	-	-
Servicios Generales	10,838,579	7,675,398	Servicios de la Deuda	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Interno	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Externo	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Ayudas Sociales	10,000	-	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Financiamiento	-	-
Pensiones y Jubilaciones	4,400,442	2,656,273	<i>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</i>	15,865,377	2,566,232
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	8,981,352	6,415,120
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	24,846,729	8,981,352
Donativos	-	-			
Transferencias al Exterior	-	-			
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	4,188,338	5,031,118			
Flujos Netos de Efectivo por Act. de Operación	18,627,042	(4,892,158)			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBI MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ

 C.P. SONIA VELASCO VALLADARES
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

 D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
LABORAN EN EL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, que como servidores públicos deberán acatar y respetar dentro y fuera de las instalaciones que ocupa el INEIEM.

Artículo 2. Objeto del Código de Conducta:

Proporcionar a los servidores públicos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que fungen como pilares de la Administración Pública Estatal, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 3. Para los efectos de este Código de Ética se entiende por:

I. Código, al Código de Ética del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

II. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;

III. Lineamientos Generales, a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;

IV. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública que opera en el INEIEM;

VI. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;

VII. Reglas de Integridad, a las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

VIII. INEIEM, al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

IX. Servidor Público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el INEIEM; y,

X. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

Artículo 4. Corresponde al Comité de Ética del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 5. Los principios rectores que todo servidor público del INEIEM debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 2.

**CAPÍTULO III
DE LOS VALORES**

Artículo 6. Los valores que todo servidor público del INEIEM debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 5.

**CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 7. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, el personal adscrito al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, observará las Reglas de Integridad siguientes.

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Trámites y servicios;
- IX. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- X. Comportamiento digno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. El servidor público del INEIEM que desempeñe un empleo, cargo, o comisión, debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público de acuerdo a lo siguientes:.

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés, y

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. El personal del Instituto que desempeñe un empleo, cargo, comisión, debe conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardará la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia, y

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPEN EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 10. El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, siempre preponderando el interés superior del menor y el derecho humano a la Educación;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios, preponderar el interés superior del Menor y el respeto al derecho humano de la Educación;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios, y

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN DE CONDUCIRSE CON COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 11. Los servidores públicos del INEIAM que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita y en los horarios establecidos;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Abstenerse de realizar actividades ajenas a su labor en las áreas destinadas para tal fin;

VII. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones.

VIII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

IX. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

X. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

XI. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que Impidan o propicien la rendición de cuentas;

XII. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XIII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN SEXTA

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN TENER COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 12. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 13. El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto deberá publicar el presente Código de Conducta en el portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes, así mismo, realizar la difusión correspondiente al interior de la INEIEM asegurando que cada uno de las y los servidores públicos tenga pleno conocimiento del Código de Conducta.

Artículo 14.- El Departamento de Recursos Humanos y Financieros, debe de dar a conocer al personal del Instituto, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Así mismo, verificar la suscripción de la Carta Compromiso prevista en el Código de Ética a efecto de que conste en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 15. Todos los servidores públicos del INEIEM, deberán cumplir los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética,

Artículo 16. El Comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores del INEIEME con el presente Código de Conducta.

Artículo 17. El Titular de la Dirección General a través del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas coordinará la integración del Comité de Ética, mismo que se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código.

Artículo 18. El Comité de Ética en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se integrará de la siguiente forma:

I. El Director General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como Presidente;

II. El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico;

III. El Titular de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, como vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal, y

V. El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 19. El funcionamiento y las Sesiones de los Comités de Ética del INEIEM, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 20. Los Titulares de las Direcciones de Área del INEIEM, deberán realizar acciones que promuevan permanentemente el cumplimiento del presente Código.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 21. En caso de inobservancia del presente Código de Ética, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Código de Ética entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- La aprobación del presente Código de Ética, conlleva a la correspondiente delegación de atribuciones a favor de los funcionarios a quienes se les reconoce competencia para aplicar sanciones en forma prevista.

TERCERA.- Los asuntos que no se encuentren previstos en el presente Código de Ética, se sujetará a lo dispuesto por la Dirección General, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, con base a la disposición legal vigente en la materia.

CUARTA.- El presente Código de Ética, se da por aprobado por la Junta de Gobierno en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

LIC. DIANA BELEM SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Enlace Jurídico, en
representación del Secretario de Educación

LIC. REYNALDO PÉREZ CORONA

Director General de Gestión para Resultados en
representación del Secretario de Hacienda

ARQ. LEOPOLDO JACINTO HERNÁNDEZ

Director General de Obra Educativa en
representación del Secretario de Obras Públicas

LIC. RICARDO SABBAG SERPEL

Encargado de la Delegación Federal
de la Secretaría de Educación Pública en Morelos
con base en el artículo 55 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Educación Pública

C.P. SOFÍA ADRIANA ESPINOSA URBANO

Directora General de Gestión
Administrativa Institucional.

ING. JOSÉ HERES BARAJAS

Coordinador del INIFED en Morelos en
representación del Director General del INIFED

LIC. KENIA PONCIANO PONCIANO

Directora de Procedimientos y Consultoría, en
representación del Consejero Jurídico.

LIC. JEHU JOKSÁN TINOCO HERNÁNDEZ

Coordinador General de la Sindicatura,
en representación del Presidente Municipal
de Jojutla, Morelos.

DRA. MA. DE LOURDES BEJARANO ALMADA

Directora General del Instituto de Cultura,
en representación del Presidente Municipal
de Cuernavaca, Morelos.

Rúbricas.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MORELOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 43, 44 y 63, FRACCIÓN V¹ Y 76,
SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN I Y 9,
FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE
SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUR DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN
LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación; así mismo, el Estado apoyará a la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El artículo 9 de la Ley General de Educación señala, en términos similares, que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, establece que el Gobierno del Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación superior, la investigación científica y tecnológica, y deberá alentar el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional.

Que con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 5005, el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica, el cual señala que se debía expedir el Estatuto Orgánico.

¹ Cambia a fracción V, anteriormente VI, atendiendo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que en su disposición tercera transitoria abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce y la cual establece en sus transitorio décimo tercero que se deben realizar las adecuaciones a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta necesario realizar la reforma del presente instrumento legal.

Por lo expuesto, y fundado; se tiene a bien expedir, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de lo señalado en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Estudiantes, a los usuarios de los servicios educativos que presta la Universidad, inscritos en alguno de los planes y programas de estudio que imparta;

II. Consejo, al Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad;

III. Estatuto Orgánico, al presente Estatuto Orgánico;

IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Decreto de Creación, al Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VI. Órganos Colegiados, a los Consejos, Comités, Comisiones, Subcomités, Subcomisiones, grupos de trabajo y, en general, cualquier Órgano integrado por dos o más participantes;

VII. Presidente, al Presidente del Consejo Directivo;

VIII. Rector, a la persona Titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Directivo; y,

X. Subsistema, al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPÍTULO II

OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Universidad tiene por objeto, además de lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Creación, lo siguiente:

I. Promover y atender el tipo educativo superior orientado a la formación tecnológica;

II. Impulsar el desarrollo de la educación tecnológica; y,

III. Contribuir al fortalecimiento del Subsistema.

Artículo 4. La Universidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 5. La Universidad tendrá, además de las atribuciones referidas en el artículo 4 del Decreto de Creación, las siguientes:

I. Promover la creación de la organización administrativa que considere conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente;

II. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica acorde al Subsistema;

III. Implementar los planes y programas de estudio que correspondan, así como sus adiciones o reformas;

IV. Vigilar el cumplimiento del Calendario Escolar;

V. Reglamentar los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Impulsar programas de superación y actualización académica; y,

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad estará constituido por lo establecido en términos del Decreto de Creación.

Artículo 7. Los bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad y los que se destinen a su servicio directo, salvo disposición legal en contrario, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Para el desempeño de sus funciones, la Universidad contará con los siguientes Órganos:

- I. El Consejo Directivo, que será el máximo Órgano de Gobierno;
- II. El Rector, que tendrá a su cargo la dirección, administración y representación legal;
- III. El Consejo de Vinculación y Pertinencia, que será el órgano de consulta;
- IV. Derogado;²
- V. Derogado.³

Artículo 9. Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación;
- III. Dirección de Administración y Fianzas; y,
- IV. Oficina del Abogado General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10. El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y se integra conforme a lo señalado en el Decreto de Creación.

Los cargos como integrantes del Consejo Directivo tendrán carácter de honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna, y cada uno de ellos podrá designar a un suplente que pertenezca a la institución o sector que represente, quien asistirá a las Sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

En caso de que a la persona Titular de la Secretaría de Educación, le fuera delegada la facultad del Gobernador del Estado, de presidir el Consejo Directivo, ésta deberá designar a su vez un suplente a fin de evitar la duplicidad de cargos.

El Rector y el Comisario Público, que en su caso designe la Secretaría de la Contraloría, asistirán a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, se podrá invitar a las Sesiones, con voz pero sin voto, a quien o quienes los integrantes consideren conveniente para el mejor desempeño de su cargo y que tengan relación con el objeto de la Universidad, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo, para el cumplimiento de su objeto, además de las facultades establecidas en el Decreto de Creación y en la Ley Orgánica, tendrá a su cargo las siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas internas y definir las prioridades a que deberán sujetarse las actividades de la Universidad;

II. Supervisar y evaluar los planes y programas de estudio de la Universidad, así como sus modificaciones;

III. Autorizar a propuesta del Rector, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios generados por el cobro de los servicios educativos que preste la Universidad;

IV. Emitir criterios y políticas de operación que la Universidad deba observar, tomando en cuenta la situación financiera y los objetivos y metas establecidos;

V. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, conforme a los cuales la Universidad deberá ejercer su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos que emitan las autoridades competentes;

VI. Conocer, examinar y discutir, en su caso, los informes periódicos que presente el Rector;

VII. Establecer la estructura básica de la organización académica y administrativa de la Universidad y sus modificaciones; aprobar las disposiciones que regulen su funcionamiento, y sus adecuaciones; así como expedir el Estatuto Orgánico de la Universidad;

VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento, comodato y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que se consideren inalienables;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, con la intervención que corresponda al Comisario Público, los informes de actividades que presente el Rector, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Acordar los donativos o pagos extraordinarios, verificando que los mismos se apliquen precisamente a los fines para los que fueron autorizados;

XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a favor de la Universidad y a cargo de terceros, así como en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de las Secretarías de Hacienda y de Educación;

XII. Aprobar y expedir los instrumentos y normas que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

² Se deroga el inciso "IV que decía...El Patronato, que será el órgano de apoyo para la obtención de recursos financieros adicionales, y" ello atendiendo a la homologación con las Instituciones de la CGUTyP en el Estado, así como que el objeto de dicha figura es suplida por el Comité de Vinculación.

³Se refiere al Comisario Público pero al ya no formar parte de la Universidad, sino de la Contraloría se omitió el mismo.

XIII. Conocer los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones practicadas por el Comisario Público y adoptar, en su caso, las medidas conducentes;

XIV. Proporcionar al Comisario Público la información que solicite relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo; y,

XV. Las demás que le señalen la Ley Orgánica, el Decreto de Creación, el presente Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria cada dos meses, y en Sesión Extraordinaria cuando sea necesario en tratándose de un asunto imprevisto y de imperiosa atención; mismas que deberán ser convocadas por el Presidente o su representante, en términos de la designación o Acuerdo delegatorio correspondiente, o bien a propuesta de cualquiera de los integrantes representantes del Gobierno Federal.

En ningún caso podrán celebrarse menos de seis Sesiones Ordinarias al año.

Artículo 13. Las Convocatorias de las Sesiones Ordinarias se entregarán a cada integrante propietario del Consejo Directivo en forma directa, las cuales deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión; en el caso de Sesiones Extraordinarias la Convocatoria se podrá entregar hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

Los Acuerdos que resulten de las Sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por todos los integrantes del Consejo Directivo presentes en la Sesión.

Artículo 14. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o su representante y la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. En materia de Convocatoria y desarrollo de las Sesiones del Consejo Directivo, en lo no previsto en el Decreto de Creación y el presente Estatuto Orgánico, se aplicará supletoriamente el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS COLEGIADOS QUE ACTUAN Y PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491, del 26 de abril de 2017⁴.

Artículo 16. Corresponderá, en forma genérica, a los integrantes del Consejo Directivo:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo;

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día, así como la creación de Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Consejo Directivo;

III. Contar con voz y voto en las Sesiones;

IV. Firmar las actas de las Sesiones a las que asistan;

V. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia;

VI. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo Directivo en todos los asuntos de su competencia, así como celebrar toda clase de actos jurídicos en representación del mismo, de conformidad con las autorizaciones correspondientes;

II. Aprobar la inclusión en el orden del día, de los asuntos que se propongan;

III. Instruir al Secretario Técnico a efecto de emitir las convocatorias para la celebración de las Sesiones del Consejo Directivo, presidir las Sesiones y dirigir los debates;

IV. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

V. Someter a votación los asuntos tratados en las Sesiones y resolver los empates con voto de calidad;

VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo;

VII. Proponer la designación del Secretario Técnico, conforme al artículo 18 del presente Estatuto Orgánico;

VIII. Designar, a propuesta del Secretario Técnico, a uno o varios Secretarios Auxiliares;

IX. Aprobar la creación de Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Consejo Directivo; y,

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente o su representante, a un Secretario Técnico, el cual podrá ser en su caso, una persona ajena a la Universidad, miembro o no del propio Consejo Directivo, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

II. Convocar por escrito, previa instrucción del Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

⁴ Se sustituye por el acuerdo de 1999, por el ahora publicado el 26 de abril de 2017.

III. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar e informar al Presidente para la Declaratoria respectiva;

IV. Integrar el orden del día de las Sesiones y la información y documentación de los asuntos a tratar;

V. Elaborar las actas de las Sesiones y recabar las firmas de los participantes;

VI. Registrar las actas, disponer su archivo y guardar el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en Sesión;

VII. Registrar los Acuerdos del Consejo Directivo;

VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos, así como de las abstenciones que se presenten;

IX. Comunicar a quien corresponda los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo, con autorización del Presidente;

X. Firmar las actas de las Sesiones; y,

XI. Las demás que le delegue el Presidente, le encomiende el Consejo Directivo o establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. En caso de suspensión o cancelación de una Sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Consejo Directivo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo dicha Sesión.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 20. La dirección, administración y representación de la Universidad, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Rector, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley, el Decreto de Creación o el presente Estatuto Orgánico, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 21. El Rector será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Para la designación del Rector, el Gobernador del Estado podrá recibir del Consejo Directivo propuestas de aspirantes a ocupar el cargo.

El Gobernador del Estado, previo acuerdo con el Secretario de Educación, podrá determinar que la designación del Rector quede a cargo del Consejo Directivo.

Artículo 22. Para ser Rector se deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 13 del Decreto de Creación.

Artículo 23. El Rector tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Decreto de Creación, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, en los términos de la legislación aplicable;

II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;

III. Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y, en general, suscribir títulos de crédito en representación de la Universidad;

IV. Celebrar y suscribir los Convenios, Contratos, Acuerdos y demás actos o instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como su organización y funcionamiento, con la Federación, los Estados y Municipios, así como con las Secretarías, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, y en general, con cualquier persona física o moral de naturaleza pública, social o privada, sea nacional o extranjera, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los Órganos Administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto que correspondan, asimismo establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas;⁵

VI. Suscribir los documentos relativos a la afectación y disposición del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las normas aplicables y a las autorizaciones correspondientes;

VII. Suscribir, en su caso, los nombramientos y contratos de trabajo que procedan, conforme al régimen laboral y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Suscribir los títulos y diplomas que expida la Universidad;

IX. Someter a consideración del Consejo Directivo, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios originados por el cobro de los servicios educativos que presta la Universidad;

X. Proponer al Consejo Directivo para su autorización, el apoyo, fomento y promoción con los sectores productivos del país, así como de los programas de la Universidad;

XI. Implementar programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participe en las tareas de la Universidad;

⁵ (se agrega atendiendo a la reforma al artículo 13 de la LOAP)

XII. Realizar y auspiciar tareas editoriales y de difusión que estén relacionadas con la educación que imparte la Universidad;

XIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, la organización académica y administrativa de la Universidad, así como las modificaciones que sean procedentes;

XIV. Expedir, previa aprobación del Consejo Directivo, los Manuales Administrativos y de Organización, las condiciones generales de trabajo, los Reglamentos Académicos, Administrativos, Técnicos y de Procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos, y sus reformas, adiciones o modificaciones, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad y su adecuado funcionamiento;

XV. Tomar las medidas pertinentes con el propósito de que las funciones de la Universidad se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y eficiente;

XVI. Establecer indicadores de gestión y sistemas de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de los programas de la Universidad, que contribuyan a alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XVII. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, concertación y simplificación administrativa;

XVIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, así como los informes periódicos que se establezcan en la agenda de trabajo, incluidos los relativos al ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;

XIX. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, la persona que deba fungir como Secretario Técnico de éste último;

XX. Presidir el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad;

XXI. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones;

XXII. Conceder permisos o licencias al personal de la Universidad; y,

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y por los demás servidores públicos que se establezcan en la estructura orgánica interna autorizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado.

En el Manual de Organización de la Universidad, en los descriptivos de puestos y demás instrumentos jurídicos que regulen su organización, se deberán establecer, entre otras disposiciones, el perfil del puesto, las funciones, las responsabilidades y jerarquía de los servidores públicos que integran las Unidades Administrativas.

Artículo 25. La estructura orgánica, los sueldos y prestaciones del personal de la Universidad se fijarán por el Consejo Directivo con base en la normatividad federal y estatal aplicables, de acuerdo con el origen y naturaleza del recurso que se afecte para su pago y conforme a lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 26. De acuerdo con el incremento en la oferta de servicios educativos de la Universidad, se podrán crear otras Unidades Administrativas o incrementarse en estructura las existentes, previa aprobación de la autoridad competente de la Administración Pública Central y del Consejo Directivo, y de conformidad con el presupuesto asignado a la Universidad.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Proponer al Rector las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

IV. Emitir Dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les requiera el Rector;

V. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los Acuerdos de trámite, transmitir las Resoluciones o Acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las demás Unidades Administrativas de la Universidad;

VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las demás Unidades Administrativas de la Universidad;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes;

X. Proponer al Rector el Anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XI. Proponer al Rector la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XII. Informar al Rector, con la periodicidad que establezca, sobre el avance de los programas encomendados;

XIII. Proponer al Rector las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIV. Formular y proponer las políticas y los procedimientos de la Unidad Administrativa a su cargo, con sujeción a las normas y lineamientos aplicables, que deban incorporarse al Manual Administrativo respectivo;

XV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector;

XVI. Acordar con el Rector los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;

XVII. Proponer al Rector la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Intervenir en la contratación, capacitación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en los trámites que correspondan, y participar en los casos de sanciones y terminación o rescisión de la relación laboral del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las Unidades Administrativas o servidores públicos que les estén subordinados;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan; y,

XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 28. La persona Titular de la Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear visitas, prácticas, estancias y estadías profesionales, así como coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos de vinculación e investigación de las carreras que imparte la Universidad, así como coordinar la prestación de los servicios académicos a los estudiantes y bibliotecarios de la misma;

II. Someter a la consideración del Rector la normatividad académica de la Universidad, difundirla y vigilar su cumplimiento;

III. Proponer y difundir lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia, vinculación e investigación de la Universidad;

IV. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad;

V. Someter a la consideración del Rector el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación;

VI. Proponer al Rector programas de actualización y superación académica, y vigilar su cumplimiento;

VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones de servicios académicos, a los estudiantes y bibliotecarios de la Universidad;

VIII. Elaborar y supervisar la correcta aplicación de especificaciones técnicas de equipamiento tecnológico, guías mecánicas y guías de equipamiento, con base en los planes y programas de estudio emitidos por la Universidad;

IX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 29. La persona Titular de la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las funciones para la coordinación permanente de la Universidad con los sectores público, privado y social; así como los programas de vinculación de los estudiantes con el sector productivo;

II. Diseñar el Programa de Vinculación y someterlo a la consideración del Rector;

III. Proponer, coordinar y evaluar programas, proyectos y estrategias de vinculación de la Universidad;

IV. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario;

V. Promover que en los contenidos temáticos de las carreras se incorporen temas y materias orientadas a atender la problemática que presenta el sector productivo de la región;

VI. Promover la colocación de egresados de la Universidad en el mercado laboral;

VII. Proponer al Rector la celebración de Acuerdos y Convenios con los sectores público, privado y social para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas de la Universidad;

VIII. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados de la Universidad, así como de los profesionistas del sector productivo;

IX. Diseñar, en coordinación con la Dirección Académica, los programas sobre prácticas profesionales y estadías profesionales de los estudiantes de la Universidad;

X. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones; y,

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Y FINANZAS

Artículo 30. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad, a efecto de que las Unidades Administrativas cuenten con los recursos con la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;

II. Vigilar la correcta realización y operación de los procesos relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios; así como de abastecimiento de recursos materiales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

III. Establecer programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la Universidad;

IV. Guiar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente;

V. Coadyuvar en la obtención de los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento que requiera la Universidad, para apoyar la ejecución de sus programas;

VI. Conducir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;

VII. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios y créditos autorizados a la Universidad;

VIII. Proponer y atender las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados a la Universidad, orientada al cumplimiento de sus objetivos;

IX. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

X. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados a la Dirección, para su presentación al Rector;

XI. Coordinar la instalación y operación del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;

XII. Regular y establecer las bases y programas para la verificación física de mobiliario, equipo y demás bienes sujetos a inventario asignados a la Universidad;

XIII. Integrar y coordinar la ejecución del programa interno de protección civil, así como el de seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la Universidad;

XIV. Coordinar la prestación de servicios generales en las instalaciones de la Universidad;

XV. Proponer acciones en la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la Universidad;

XVI. Participar en el grupo interdisciplinario de docencia en donde se analizan y deciden los planes y programas de estudios para que, con base en ello, formule el programa de adquisiciones y equipamiento;

XVII. Coordinar el manejo de donaciones, de conformidad con la normatividad aplicable, de equipo obsoleto y en desuso, así como las bajas correspondientes;

XVIII. Realizar el Dictamen Técnico de los equipos que ofrecen los proveedores, apoyándose en la Direcciones Académica y de Vinculación;

XIX. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;

XX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones; y,

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

SECCIÓN IV

DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 31. La persona Titular de la Oficina del Abogado General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Atender los asuntos legales de la Universidad para salvaguardar el patrimonio de ésta; atender legalmente los conflictos de carácter laboral, penal, civil, administrativo y de otra naturaleza jurídica, proporcionar asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas que conforman la Universidad, así como dictaminar los instrumentos jurídicos en las que ésta participe;

II. Representar legalmente a la Universidad y al Rector ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades generales, y aun las que requieran cláusula especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, así como representar a los demás funcionarios de la Universidad, con las mismas amplias facultades, cuando éstos sean parte en litigios que con motivo del desempeño de sus funciones se generen; y de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes facultades:

a) Para intentar y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo;

b) Contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Universidad, oponer excepciones, dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación por contrario imperio, apelar, interponer quejas, reclamaciones, reposiciones y cualquier medio de impugnación, y desistirse de los que interponga, pedir aclaración de las Sentencias, ejecutar, embargar y representar a la Universidad en los embargos que se decreten en su contra, pedir el remate de los bienes embargados, y

c) Nombrar Peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, gestionar el otorgamiento de garantías y seguros, transigir, comprometer en árbitros, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para otorgar el perdón, en su caso.

Las facultades antes señaladas se ejercerán ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, o municipales, jurisdiccionales civiles, penales, administrativas, así como ante las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

III. Dictaminar y comunicar, con sujeción a las disposiciones aplicables, la suspensión, cese, rescisión o terminación de las relaciones de trabajo y de los nombramientos correspondientes;

IV. Asumir la defensa legal de los actos y resoluciones de la Universidad, del Rector, de las Unidades Administrativas adscritas y de sus funcionarios, cuando se deriven del ejercicio de sus funciones;

V. Actuar como Órgano de Consultoría Jurídica del Rector, de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-administrativas de su competencia;

VI. Conocer, tramitar y resolver los medios de impugnación o recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Universidad, del Rector, de sus Unidades Administrativas y demás servidores públicos adscritos, derivados del ejercicio de sus funciones;

VII. Compilar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que rigen la actuación, organización y funcionamiento de la Universidad;

VIII. Dictaminar sobre las contrataciones relativas a bienes muebles o inmuebles que no se encuentren sujetas a los procedimientos legales en materia de adquisiciones y prestación de servicios y de bienes del Estado y sean competencia de otra Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;

IX. Elaborar y proponer los anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el ámbito de competencia de la Universidad, así como sus reformas o modificaciones;

X. Dictaminar los anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el ámbito de competencia de la Universidad, elaborados por las demás Unidades Administrativas que integran la Universidad, para su trámite y aprobación ante las instancias competentes;

XI. Elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que requiera la Universidad para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus facultades y la administración de su patrimonio, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Revisar y validar los Acuerdos, Convenios y contratos que celebre la Universidad, así como llevar el registro de los mismos;

XIII. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Universidad;

XIV. Establecer los criterios de interpretación de la legislación aplicable en la Universidad;

XV. Dirigir la atención de controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades de la Universidad y sus trabajadores;

XVI. Emitir Dictamen respectivo sobre la procedencia jurídica del otorgamiento y revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos o para la realización de cualquier acto de comercio o publicidad en los inmuebles que la Universidad sea propietaria o poseedora;

XVII. Dirigir las acciones para garantizar la protección de la propiedad intelectual de la Universidad y proponer los criterios para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual de la misma;

XXVIII. Establecer y difundir, con excepción de lo previsto en el artículo 9, fracción VII del Decreto de Creación, las políticas, bases, lineamientos, modelos, formatos y requisitos legales a que deberán sujetarse los Contratos, Convenios, Acuerdos, instrumentos de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Universidad, así como sus fianzas y garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades;

XIX. Revisar los aspectos jurídicos de las políticas, bases, lineamientos y programas generales que deban ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación;

XX. Asesorar en los procedimientos de contrataciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, que realice o requiera la Universidad respecto de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Universidad;

XXII. Intervenir en los procedimientos e instrumentos jurídicos relativos al destino, afectación y enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos, Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre la Universidad; y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, hacer efectivas las garantías otorgadas y, en su caso, llevar a cabo los trámites para la terminación o rescisión de los mismos, previa instrucción del Rector o solicitud que al efecto realice la Unidad Administrativa que corresponda;

XXIV. Ejercer las acciones legales que correspondan en defensa del patrimonio de la Universidad, de acuerdo con las directrices que fijen, en su caso, el Consejo Directivo o el Rector;

XXV. Realizar los trámites, en los casos que proceda, para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos jurídicos que se remitan al efecto y promover su inscripción en los registros públicos correspondientes;

XXVI. Proponer, evaluar y aplicar la política en materia jurídico-laboral y participar en la revisión de las condiciones o contratos de trabajo de la Universidad;

XXVII. Dictaminar en definitiva las Actas Administrativas que se levanten y las sanciones que deban imponerse a los trabajadores de la Universidad, por violación a las disposiciones laborales aplicables, reconsiderar los mismos y, en su caso, revocar los Dictámenes emitidos y las sanciones determinadas;

XXVIII. Conocer y resolver los procedimientos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por actos, resoluciones o acuerdos de la Universidad;

XXIX. Atender, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las quejas y denuncias de carácter laboral que se presenten en la Universidad;

XXX. Vigilar que se cumplan las sentencias, laudos, resoluciones y requerimientos que emitan las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;

XXXI. Realizar las investigaciones necesarias cuando se presuma incumplimiento a las disposiciones administrativas o laborales de la Universidad por parte del personal adscrito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Comisaría Pública;

XXXII. Realizar los trámites y gestiones legales ante las autoridades laborales, así como el registro de los Reglamentos y las comisiones internas que procedan;

XXXIII. Asesorar y apoyar al Rector y a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Universidad, en la atención de todos los asuntos jurídicos y administrativos que sean responsabilidad de la Universidad, los relacionados con el ejercicio de sus atribuciones y con la administración del patrimonio de la Universidad;

XXXIV. Recibir la información relativa a juicios, procesos y procedimientos de los que forme parte la Universidad o se derive algún requerimiento para la misma;

XXXV. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones laborales en la Universidad y sus trabajadores;

XXXVI. Proponer políticas y disposiciones jurídicas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad;

XXXVII. Requerir a las Unidades Administrativas y a cualquier servidor público o trabajador de la Universidad, la información y documentación que, en el ámbito de su competencia, soliciten las autoridades competentes o sea necesaria para la defensa de los intereses de la Universidad;

XXXVIII. Asesorar jurídicamente a los Órganos Colegiados de carácter interno que se establezcan en la Universidad y participar en las Sesiones respectivas;

XXXIX. Conducir las gestiones de carácter jurídico ante las autoridades competentes para regularizar el patrimonio inmobiliario de la Universidad, así como intervenir en las acciones tendientes a la protección y salvaguarda jurídica del mismo;

XL. Fomentar que los actos y resoluciones que emita la Universidad cumplan con los requisitos constitucionales y legales previstos para su emisión;

XLI. Verificar el cumplimiento y coordinar las acciones de la Universidad en materia de información pública, mejora regulatoria, documentación y archivos;

XLII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo y, en general, en cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, averiguación o investigación;

XLIII. Desempeñar las representaciones que expresamente le delegue o encomiende el Rector;

XLIV. Representar a las autoridades de la Universidad en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos de la Ley de Amparo;

XLV. Tramitar ante la autoridad competente, previa solicitud, el registro de firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Universidad;

XLVI. Determinar los lineamientos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Universidad en la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XLVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 32. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior corresponde originalmente a la persona Titular de la Oficina del Abogado General, quien podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, conforme a las directrices que establezca y previo acuerdo con el Rector, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 33. El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano de consulta, análisis, planeación y coordinación que tiene por objeto promover el fortalecimiento y la mejora de los mecanismos de vinculación y de los programas educativos de la Universidad, para responder de manera oportuna y efectiva a las demandas del entorno socioeconómico de la misma, así como apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Consejo promoverá la participación amplia y plural de los sectores productivo, público y social.

Artículo 34. El Consejo se integrará en los términos del artículo 16 del Decreto de Creación y sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Ejecutivo que designe el Rector será un servidor público de la Universidad, con funciones vinculadas al objeto del Consejo.

Los Consejeros a los que se refiere la fracción IV del artículo 16 del Decreto de Creación, deberán representar a una institución, organización o actividad distinta dentro del sector al que pertenezcan, con el propósito de favorecer la pluralidad, e integrarán el Consejo a invitación del Rector. Los que se refieren en el inciso a) de la misma fracción podrán ser de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal u Organismos Autónomos, que realicen actividades relacionadas con el objeto del Consejo; y los comprendidos en los incisos b) y c) deberán ser, preferentemente, de la región en la que se ubique la Universidad.

El Rector podrá invitar a participar en las Sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a otras instituciones u organizaciones nacionales, estatales o municipales, públicas o privadas, como estime conveniente, siempre y cuando el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

Artículo 35. La participación en el Consejo será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna. Cada integrante podrá designar a un suplente que pertenezca a la Institución o sector que represente, quien asistirá a las Sesiones en caso de ausencia de la persona Titular respectiva y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 36. El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria de conformidad con el calendario que apruebe, pero en ningún caso podrán ser menos de dos Sesiones al año, y en Sesión Extraordinaria cuando, por motivo urgente, las convoque el Rector.

Artículo 37. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. En materia de convocatoria y desarrollo de las Sesiones del Consejo, en lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará supletoriamente el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 39. Serán aplicables al funcionamiento del Consejo, en lo conducente, las disposiciones previstas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 40. En el Reglamento respectivo se establecerán las funciones y actividades del Consejo.

Artículo 41. El Consejo de Vinculación y pertinencia, también tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 42. Corresponde en sus funciones las siguientes:

I. Gestionar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y

III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y las reglamentarias de la Universidad.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. Se deberá contar con un Presidente, un Secretario y un Administrador, designados por los integrantes de entre ellos mismos.

Artículo 45. Para ser integrante, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, se requiere:

I. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocida prestigio;

II. No tener litigios pendientes con la Universidad o con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal;

III. No haber sido sentenciados por delitos patrimoniales, inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, y

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 46. La participación en el Consejo será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración, retribución o compensación alguna. Cada integrante podrá designar a un suplente que pertenezca al sector que represente, quien asistirá a las Sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

CAPÍTULO X DEROGAGO

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL⁶

Artículo 53. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, denominado Comisario Público, el cual podrá ser integrado por un Comisario propietario y un suplente, los cuales serán designados por la Secretaría de la Contraloría, quien de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, evaluará la actividad general y por funciones de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información que requiera y efectuará los actos para el adecuado cumplimiento de su función, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 54. El Comisario Público no formará parte de la estructura de la Universidad y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Universidad; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Efectuará sus actividades conforme a las reglas y bases que le permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia; y,

II. Analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizará revisiones y auditorias; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y presentará al Rector de la Universidad, al Consejo Directivo y a las demás Unidades Administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorias, análisis y evaluaciones que realice.

Artículo 55. El Consejo Directivo, el Rector y las demás Unidades Administrativas de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56. El Comisario Público designado, asistirá con voz pero sin voto, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 57. La Comunidad Universitaria comprenderá a los integrantes del Consejo Directivo, a las autoridades de la Universidad, a los Órganos Colegiados, al personal académico, técnico de apoyo y administrativo, a los estudiantes y a los egresados.

Artículo 58. Corresponde a la Comunidad Universitaria:

I. Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto de Creación, en el presente Estatuto Orgánico y en los demás ordenamientos legales aplicables;

II. Preservar el patrimonio material y cultural de la Universidad;

III. Promover las acciones que enaltezcan el prestigio moral y académico de la Universidad;

IV. Proteger los intereses de la Universidad y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio; y,

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 59. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el personal siguiente:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo;

III. Administrativo; y,

IV. Confianza.

Artículo 60. Será personal académico el que desarrolle funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas de estudio que se aprueben.

Artículo 61. El personal técnico de apoyo será el que realice funciones específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 62. El personal administrativo será el que desarrolle las funciones de naturaleza administrativa.

Artículo 63. Serán considerados como personal de confianza aquellos que realicen alguna de las funciones previstas con ese carácter en la normatividad aplicable.

⁶ Cambia el nombre, atendiendo al artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 64. El personal de la Universidad está obligado al cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 65. Serán estudiantes de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en las disposiciones aplicables, sean admitidos para cursar cualquiera de los planes y programas de estudio de nivel superior que ésta imparta.

Artículo 66. Los estudiantes de la Universidad se registrarán por las disposiciones que al efecto establezcan la Universidad y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO XV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 67. La Universidad podrá contar con los Órganos Colegiados que sean necesarios para atender acciones específicas. La participación en los Órganos Colegiados será honorífica, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 68. El Rector por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Directivo, podrá determinar la creación de Órganos Colegiados, ya sean permanentes o de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Universidad.

Al crearse se deberá definir claramente su objetivo, metas y resultados que se pretendan alcanzar, forma de integración y el carácter que tendrá. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otros Órganos Colegiados.

Artículo 69. Los Órganos Colegiados que deriven de disposiciones legales o administrativas se sujetarán a las normas que les dan origen.

CAPÍTULO XVI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70. El Rector será suplido en sus ausencias temporales por la persona Titular de la Dirección Académica, a falta de esta por la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y, a falta de una u otra, por la persona Titular de la Dirección de Vinculación.

En los asuntos judiciales, administrativos o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, averiguación o investigación, la suplencia del Rector recaerá en la persona Titular de la Oficina del Abogado General.

Lo mismo procederá en el caso de ausencia definitiva del Rector, pero la suplencia no podrá exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el Rector.

Artículo 71. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Direcciones y de la Oficina del Abogado General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen o, en su defecto, que designe el Rector.

Las ausencias definitivas de las personas Titulares de las Direcciones y de la Oficina del Abogado General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector, pero en este caso la suplencia no podrá exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrada la nueva persona Titular.

Artículo 72. Las ausencias temporales de los demás servidores públicos de la Universidad, serán suplidas por el servidor público que designe el Rector, a través de las personas Titulares de las Direcciones o de la Oficina del Abogado General.

Las ausencias definitivas de los demás servidores públicos de la Universidad, serán suplidas por el servidor público que designe el Rector, a través de las personas Titulares de las Direcciones o de la Oficina del Abogado General, pero en este caso la suplencia no podrá exceder del término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la misma, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo servidor público.

Artículo 73. Los servidores públicos de la Universidad que suplan ausencias temporales o definitivas, sin dejar de desempeñar su cargo original, y en este último caso, serán designados como encargados de despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden al Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, mediante Acuerdo número CD/E-01-2012/06.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Los Reglamentos y demás disposiciones que requiera la Universidad para su funcionamiento, deberán ser aprobados y expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Cuando cierta disposición, lineamiento o manual requieran la emisión previa de algún Reglamento, el plazo referido empezará a transcurrir a partir de la publicación de dicho Reglamento.

SEXTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Decreto de Creación, demás disposiciones jurídicas aplicables y por el Consejo Directivo.

Dado en el Salón Mariano Matamoros, de Casa Morelos, Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

APRUEBAN

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UTSEM

LIC. DIANA BELEM SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Enlace Jurídico

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS (CGUTYP)

LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO

Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ADMINISTRATIVA DE LA (CGUTYP)

LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO

Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL

Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. NOÉ GUADARRAMA MARIACA

Director General de Gestión

Administrativa Institucional

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LCyF. RUFINO BARRERA RUIZ

Director de Organismos y Participaciones a Municipios

POR EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL

LIC. JOSÉ ANTONIO SANDOVAL TAJONAR

Director General de la Fundación Don Bosco

POR EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL

LIC. ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS

Regidor de Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAÑUELOS

Agogada General de la UTSEM

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. KARLA FABIOLA TOLEDO BETANCOURT

Comisaria Pública

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

L.A. MARISOL FIGUEROA HERNÁNDEZ

Directora de Administración y Finanzas

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos ofrece las carreras de Agricultura Sustentable y Protegida, Gastronomía, Turismo, Operaciones Comerciales Internacionales y Tecnologías de la Información, en virtud de lo anterior y atendiendo a las necesidades académicas de las carreras que se imparten, en el transcurso del 2012 a la fecha se han entregado y habilitado los Centros de Cómputo, Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro de Negocios en los Edificios de laboratorio pesado y docencia, y ante el uso por lo que es necesario dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo el regular la organización, disciplina y servicio para el trabajo y orden dentro de los Centros de Cómputo, Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro y Laboratorio de Negocios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, así como facilitar y optimizar el uso de los materiales y equipo de acuerdo a las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

II. Reglamento: Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

III. Laboratorio de Microbiología y Ciencias Experimentales: Espacio físico en donde se llevan a cabo actividades experimentales de apoyo a las unidades de aprendizaje de diversas materias que componen el Plan de Estudios de la Carrera de Agricultura Sustentable y Protegida, como son "Química Básica", "Química inorgánica", "Química orgánica", "Fisicoquímica", "Fitopatología", entre otras;

IV. Laboratorio de Cocina;

V. Centro de Negocios;

VI. Laboratorios: A los Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro y Laboratorio de Negocios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

VII. Alumno: A la persona que se encuentre inscrita en la Universidad cursando algún programa educativo en el nivel de TSU, Ingeniería o Licenciatura;

VIII. Docente: Profesor autorizado por la Dirección Académica para impartir la asignatura dentro del cual se realiza la práctica en los laboratorios.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para el personal académico, personal administrativo, alumnos y toda persona que se encuentre dentro de los laboratorios de la universidad.

Artículo 4.- Las actividades que se realicen dentro del laboratorio serán supervisadas por el docente encargado de impartir la clase.

CAPÍTULO II

LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y CIENCIAS EXPERIMENTALES

Artículo 6.- La realización de actividades experimentales dentro del laboratorio de microbiología y ciencias experimentales, debe respaldarse con los manuales de prácticas o formatos por escrito, avalados y solicitados por el docente responsable de la práctica en donde se describirán los objetivos de la unidad de aprendizaje, requerimientos de equipo, materiales y reactivos, además de todos los aspectos de seguridad que deberán observarse de forma particular.

Artículo 7.- De manera obligatoria, debe estar presente el docente responsable de la realización de la práctica de laboratorio, ya que tiene la función de guiar de manera pertinente cada uno de los procedimientos que desarrolla el alumno.

Artículo 8.- El equipo, materiales y reactivos que se encuentran resguardados en el laboratorio son prioritariamente para uso docente, sin embargo; si la naturaleza de la práctica experimental lo amerita, se realizará un préstamo de materiales, reactivos y/o equipo al alumnado, previa solicitud del alumno, quien mediante un formato de registro, se comprometerá a entregar en buenas condiciones los materiales y/o equipo que le han sido prestados. En caso del material de cristalería, este será devuelto limpio y seco.

Artículo 9.- Todo usuario del laboratorio deberá sujetarse a normas de conducta, encaminadas a mantener el orden dentro del laboratorio, garantizando así el éxito de la práctica desarrollada.

Artículo 10.- Todo los usuarios, deberán utilizar bata de manga larga de color blanco, además de los materiales que el docente crea pertinentes en determinado momento (cubrebocas, botas de trabajo, etc.).

Artículo 11.- Todos los usuarios del laboratorio deberán seguir las indicaciones específicas establecidas en las normas vigentes para el manejo y disposición de residuos y residuos Químicos peligrosos.

Artículo 12.- El resguardo y el buen funcionamiento de los equipos, materiales y espacios físicos quedan bajo la responsabilidad del encargado del laboratorio, y/o jefe de carrera; sin embargo, el docente que dirige la práctica o experimento, tiene la responsabilidad de reportar de manera inmediata cualquier desperfecto de algún material y/o equipo de laboratorio.

DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- La puerta de acceso al laboratorio durante las actividades prácticas, debe permanecer cerrada pero sin llave, y libre de obstáculos.

Artículo 14.- Dentro del laboratorio y en lugares visibles, de preferencia al frente, deben encontrarse los señalamientos mínimos de seguridad y aquellos que indiquen la ubicación de ductos, el contenido de cada uno de los y la salidas de emergencia u otros involucrados en la buena movilización de cualquiera de los usuarios, en caso de que haya algún accidente.

Artículo 15.- Se debe contar con suficientes extintores (preferentemente ABC), en lugares estratégicos, acorde a la Norma Oficial Mexicana, así como un botiquín de emergencia (de primeros auxilios), y lavaojos.

DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 16.- Se otorgará el servicio del Laboratorio, a solicitud del docente que dirigirá la práctica o experimento.

Artículo 17.- A fin de organizar y programar cada una de las actividades que se realizarán en el laboratorio, al inicio del cuatrimestre; cada uno de los docentes, harán entrega al Jefe Académico del Área de Ciencias Agropecuarias el listado y fechas programadas (planeación) de las prácticas a realizar, mismas que deben estar acordes a los objetivos temáticos de la asignatura. En dicho listado debe incluirse, el material, equipos y o reactivos que se requieren para la realización de las prácticas y/o experimentos.

Artículo 18.- Con base al listado antes mencionado, y mismo que ha sido entregado al jefe académico, se asignarán los tiempos y espacios para realizar las prácticas.

Artículo 19.- En dado caso de que no se cuente en el laboratorio con cualquiera de los reactivos, equipos y/o materiales, el docente notificará de manera pertinente al Jefe Académico del Área de Ciencias Agropecuarias a fin de que se hagan los ajustes necesarios para el buen desarrollo de la práctica, o bien; para que la actividad sea cancelada.

Artículo 20.- Cuando el laboratorio no esté disponible en las fechas solicitadas, el docente y jefe académico acordarán la asignación de una nueva fecha para la realización de la actividad.

Artículo 21.- Una vez que haya concluido la práctica en el laboratorio, es responsabilidad de los alumnos, entregar todos y cada uno de los materiales limpios, el equipo en perfecto estado, las mesas de trabajo limpias y los bancos debidamente ordenados.

Artículo 22.- Aquellos materiales y/o reactivos que no formen parte del acervo del laboratorio, pero que los docentes o alumnos quieran dejarlos o donarlos para la realización de posteriores prácticas, deberán contar con una etiqueta en donde se establezca el contenido del producto, fecha y nombre del donador.

DE LOS EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS

Artículo 23.- Los reactivos, materiales y equipos son exclusivamente para el uso de alumnos y docentes, y siempre dentro de las instalaciones del laboratorio.

Artículo 24.- Se autoriza exclusivamente el préstamo de equipos, materiales y reactivos, siempre y cuando el docente lo solicite, y para tal efecto, se hará uso de una bitácora, en donde el docente registrará la hora de salida de los insumos y materiales antes mencionados, haciendo mención del uso y de los incidentes si es que han existido, sobre el material prestado.

Artículo 25.- El personal académico y alumnado son los responsables del material que soliciten, así como el equipo que utilicen. En caso de que por mal uso se dañen materiales o equipo o se extravíe, los mismos se harán responsables de su reposición.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y SEGURIDAD PARA EL TRABAJO EN LOS LABORATORIOS

Artículo 26.- Es muy importante que el responsable del laboratorio y/o docente que dirige la práctica de laboratorio, dé a conocer la ubicación específica de los instrumentos de seguridad con los que se cuenta en el laboratorio (extintores, botiquín, ducha, etc.), así como las rutas de evacuación en caso de contingencias.

Artículo 27.- Durante el desarrollo de la práctica; es obligatorio el uso de la bata, y queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y bebidas. No está permitida la introducción de accesorios personales que pudieran incrementar el riesgo de accidentes en el laboratorio (anillos, gorras, etc.)

Artículo 28.- Tanto los docentes como los alumnos, deben introducirse al laboratorio con zapato cerrado y tacón pequeño, nunca con zapatos abiertos o huaraches. El cabello debe estar recogido.

Artículo 29.- Si la naturaleza de la práctica a desarrollar lo amerita, además del uso de la bata, los alumnos deberán utilizar otros accesorios que el docente les indique (cubrebocas, gorro, guantes, etc.).

Artículo 30.- El docente dará instrucciones precisas antes del desarrollo de cada práctica, a fin de disminuir en la mayor medida posible, el riesgo de algún accidente de trabajo.

Artículo 31.- En las mesas de trabajo, únicamente deberá estar el equipo, material y/o reactivos que se necesiten para llevar a cabo la práctica.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la práctica o experimento, los usuarios deben seguir las normas de seguridad para el manejo y disposición de Residuos Peligrosos, para que posteriormente el encargado de laboratorio o docente lleve a cabo lo conducente, siguiendo las acciones pertinentes de normatividad.

Artículo 33.- El responsable del laboratorio o docente, pueden suspender la práctica, en cualquier momento, en caso de que se detecte que no se cumple con los requerimientos de seguridad indispensable.

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 34.- Durante el desarrollo de la actividad en el laboratorio, por ningún motivo se debe desechar en tarjas, residuos químicos en forma líquida o sólida que puedan reaccionar con los gases del drenaje o contaminar el ambiente. Por tal situación, los residuos se coleccionarán en recipientes adecuados para luego tratarse tal y como lo indica la normatividad para el manejo de residuos químicos peligrosos, en la cual se establece que está prohibido descartar líquidos inflamables o tóxicos o corrosivos o material biológico por los desagües de las piletas sanitarias o recipientes comunes para residuos, en cada caso se deberán seguir los seguimientos establecidos para la gestión de residuos (NOM-002-SEMARNAT-1996).

CAPÍTULO III

LABORATORIOS DE COCINA

Artículo 35.- Los alumnos y docentes deberán presentarse en los laboratorios de cocina sólo con el uniforme oficial completo y perfectamente limpio, deberán quitarse toda clase, joyas, relojes y ornamentos en general, en caso de las mujeres moderar el uso de maquillaje.

Artículo 36.- Los alumnos deberán ingresar a los laboratorios con su carpeta de trabajo completa y sólo con los materiales indicados por el docente, guardando todas sus demás pertenencias.

Artículo 37.- Los alumnos deberán portar sus utensilios e insumos de trabajo cada vez que el docente así lo indique.

Artículo 38.- El alumno debe lavarse perfectamente las manos y antebrazos antes de empezar la clase y según sea requerido durante el trabajo en el taller.

Artículo 39.- No se podrá consumir alimentos o bebidas durante las horas de clase, únicamente se podrán consumir los alimentos preparados durante la degustación, además de beber agua.

Artículo 40.- Los alumnos deben seguir las indicaciones del profesor en cuanto a la organización de los equipos de trabajo y las tareas a ser realizadas durante la clase.

Artículo 41.- Los alumnos y docentes son responsables de los utensilios que sean de propiedad de la universidad que se les hayan sido entregados para la realización de las prácticas, En caso de que por mal uso se dañen materiales o equipo o se extravíen, tendrán la sanción que determine la autoridad competente institucional y el Jefe Académico del Área de Turismo y Gastronomía.

Artículo 42.- Al término de cada clase en los laboratorios de cocina los alumnos son responsables de dejar su área de trabajo perfectamente ordenada y limpia en el lapso de tiempo indicado por el docente, así como de devolver limpios y ordenados los utensilios que sean de propiedad de la universidad.

Artículo 43.- Los alumnos solo podrán retirarse de los laboratorios de cocina una vez concluida la inspección final del docente.

DE LA HIGIENE

Artículo 44.- Deberán tener las unas cortas y sin ningún tipo de esmalte, en el caso de los varones debidamente afeitados, así como el cabello debidamente recortado o recogido dentro del gorro o con alguna redecilla en el caso de las damas.

Artículo 45.- Los residuos deberán ser colocados en los lugares respectivos especificados en las normas que para tal caso se han creado.

Artículo 46.- El uso de servicios higiénicos durante una práctica será permitido por el docente, solicitando al alumno que deje su mandil y gorro en el taller para evitar contaminación y este deberá reingresar con las manos debidamente lavadas.

Artículo 47.- Es obligatorio mantener el área de trabajo perfectamente limpia, ordenada y libre de todo lo que no sea útil para la clase y seguir las normas de higiene y salubridad para la manipulación de alimentos.

DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE LAS PREPARACIONES

Artículo 48.- Los alumnos podrán efectuar la degustación de lo preparado en cada clase para comprobar si la preparación es correcta y a fin de validar la misma, así mismo podrán llevar a sus casas una porción de los alimentos preparados, para lo cual será indispensable que cuenten con un topper adecuado e identificado con su nombre.

DEL USO DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

Artículo 49.- Todos los utensilios de propiedad de la universidad serán entregados a los alumnos con una lista de conformidad, la misma que deberá ser verificada al inicio y final de cada clase.

Artículo 50.- Es obligación de los alumnos y docentes utilizar los equipos y utensilios adecuadamente de manera que se evite el deterioro de los mismos. En caso de que los equipos o utensilios que resulten dañados o extraviados, el alumno o docente se hará responsable de su reposición.

DE LA SEGURIDAD

Artículo 51.- Todos los alumnos deberán cumplir con las siguientes normas generales de seguridad, con el fin de prevenir situaciones riesgosas, teniendo siempre en cuenta además todas las indicaciones adicionales que reciban del docente:

I. Utilizar guantes aislantes o paños para manipular objetos calientes;

II. Al retirar la tapa de una olla hacerlo primero del lado contrario al cuerpo para evitar quemaduras con el vapor;

III. Al caminar con algo caliente en las manos debemos decir en voz alta "cuidado caliente";

IV. Nunca se debe recuperar un cuchillo al caerse debemos retirarnos y dejarlo caer;

V. No abrir latas con cuchillos;

VI. Utilizar siempre una tabla para cortar;

VII. Verificar que los aparatos estén apagados antes de enchufarlos;

VIII. Cuando dejamos caer una pequeña cantidad de grasa en el piso debemos cubrirla con sal o aserrín;

IX. Manipular cuidadosamente los utensilios punzo cortantes a fin de evitar accidentes; y,

X. Deben asegurarse de prender las campanas extractores antes de prender cualquier fuego.

CAPÍTULO IV

CENTRO Y LABORATORIO DE CENTRO DE NEGOCIOS

Artículo 52.- Los horarios hábiles comprenden de 7 a.m. a 7 p.m., sin embargo, deberán ajustarse a lo que administrativamente se determine, ello atendiendo a la capacidad de personal con el que se cuente.

La administración en conjunto con la Dirección Académica determinará el horario de acuerdo al párrafo anterior, debiendo hacer público el horario mediante letrero en lugar visible y socialización del mismo por los medios que se consideren necesarios para tal efecto.

Artículo 53.- Los alumnos solo pueden usar el equipo del laboratorio y Centro de Negocios solo para fines educativos, así como de vinculación empresarial, se prohíbe el uso de "chat", juegos y videos en las computadoras

Artículo 54.- Para poder hacer uso del equipo es indispensable que los alumnos y los docentes se registren en la bitácora del Laboratorio y Centro de Negocios. Los alumnos deberán dejar sus pertenencias personales (mochilas, maletas deportivas, portafolios, etc.) en la entrada del Laboratorio y Centro de Negocios.

Artículo 55.- Las memorias USB deben ser revisadas por el Docente encargado en ese momento de los laboratorios y vacunadas contra virus computacionales, antes de que sean utilizadas en las computadoras del Laboratorio de Negocios.

Artículo 56.- En el centro y laboratorio de negocios queda prohibido:

- I. Introducir y consumir alimentos y bebidas;
- II. Cambiar la configuración, instalar o borrar programas de las computadoras;
- III. Desconectar el cable de internet de las computadoras para conectarlos a laptops personales;
- IV. Que dos o más usuarios utilicen una sola computadora; y,
- V. Usar gorra, visera, lentes oscuros.

Artículo 57.- El uso de laptops está reservada a un área especial dentro del laboratorio y se deberá conectar a Internet únicamente a través de la red wifi establecida o cable de red predeterminado.

Artículo 58.- Durante la clase se deberá guardar silencio y mantener un comportamiento adecuado dentro del laboratorio del Centro y Laboratorio de Negocios, así como atender las indicaciones del Docente, de lo contrario el alumno deberá salir de dicho Laboratorio o Centro de Negocios, si es reiterativo este comportamiento se suspenderá definitivamente al alumno del uso del Centro y Laboratorio de Negocios.

Artículo 59.- Cualquier daño al equipo de cómputo (Hardware), a los programas (Software) o al mobiliario, por parte de los usuarios, será evaluado primero por el Docente o el PTC de la Carrera, de ser necesario, por la comisión disciplinaria propuesta por la Dirección Académica. Si el daño requiere de una reparación física, los gastos correrán a cargo del usuario que lo ocasionó.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DERECHOS

Artículo 60. El alumno tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar los servicios que proporcionan los Laboratorios, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos;
- II. Utilizar los recursos de los Laboratorios bajo los lineamientos y normas establecidas por el presente Reglamento;
- III. Realizar por escrito sugerencias con relación a los servicios que se ofrecen, haciéndoselas llegar al docente o depositarlas en los buzones de quejas y/o sugerencias; y,
- IV. Ser informado sobre los horarios y planificación de uso, en medida de lo posible a través del docente.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 61. Para el uso de los Laboratorios, los alumnos tendrán la obligación de:

- I. Asistir con puntualidad y permanecer en orden en las instalaciones de los Laboratorios para evitar accidentes a usuarios y equipos;
- II. Permanecer en los Laboratorios el tiempo que tenga asignado a la clase correspondiente, guardando el comportamiento debido y respetando el presente Reglamento;

III. Tratar con cortesía a los docentes, alumnos y demás usuarios de los Laboratorios;

IV. Dar uso adecuado al equipo y mobiliario para evitar daño y/o descomposturas, así como utilizarlos con fines académicos;

V. Reportar al docente o de cualquier anomalía ocurrida en los Laboratorios con el fin de no ser señalado como responsable y en su caso ser sancionado;

VI. Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como en el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; y,

VII. Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo en caso de pérdida y/o daño total o parcial y que sean ocasionadas por el alumno, sustituyéndolo por otro con las mismas o mejores características y marca.

Artículo 62. Para el uso de los Laboratorios, los docentes tendrán la obligación de:

I. Contar con una capacitación previa acerca del uso y manejo del equipo y mobiliario para evitar su descompostura o pérdida;

II. Respetar el horario asignado por parte de las Jefaturas Académicas para desahogar los contenidos de las asignaturas correspondientes a cada cuatrimestre;

III. Mantener el orden y supervisar que los alumnos hagan uso adecuado del equipo y mobiliario, en los horarios asignados;

IV. Solicitar al menos con 48 horas de anticipación el uso extra de los Laboratorios, condicionando la asignación de acuerdo a su disponibilidad;

V. Asistir con puntualidad en el horario asignado para la clase;

VI. Reportar inmediatamente a los Jefes Académicos cualquier desperfecto que presente el equipo y mobiliario de los Laboratorios, en caso de que no lo reporte, se le responsabilizará por el daño encontrado;

VII. Verificar que al término de la clase el equipo y mobiliario utilizado estén completos y en buenas condiciones;

VIII. Expulsar de clase inmediatamente al alumno que haya incurrido en alguna infracción de las prohibiciones; y,

IX. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 63. Los alumnos que utilicen los Laboratorios, así como su equipo y mobiliario tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Dañar intencionalmente cualquier equipo o mobiliario, así como extraerlo;

II. Utilizar el equipo o mobiliario de los Laboratorios, para desarrollar proyectos o trabajos ajenos al interés académico de la Universidad;

III. Alterar las condiciones de higiene, limpieza y disciplina de los Laboratorios;

IV. Hacer uso del equipo de los Laboratorios fuera de los horarios asignados;

V. Fumar y en caso de los Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Centro y Laboratorio de Negocios, consumir alimentos o bebidas;

VI. Desechar de forma indebida residuos posteriores a las prácticas realizadas;

VII. Ingresar a los Laboratorios bajo el influjo de bebidas alcohólicas y/o enervantes; así como bajo los efectos de medicamentos que alteren el sistema nervioso y/o afecten la capacidad de uso de los equipos y mobiliarios.

Artículo 64.- El incumplimiento del presente Reglamento se resolverá de acuerdo a las sanciones establecidas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, generará la aplicación de sanciones, considerando ante todo la gravedad del hecho, sus consecuencias, así como la intencionalidad y reincidencia.

I. Se amonestará por escrito y será expulsado de la clase en la que haya incurrido;

II. La acumulación de dos amonestaciones por escrito dará cabida a la suspensión de hasta tres clases;

III. La acumulación de tres amonestaciones escritas dará por concluido el servicio de los Laboratorios lo que reste del cuatrimestre escolar; y,

IV. Quienes se encuentren en el supuesto de la fracción II del presente artículo deberán presentar carta compromiso ante la Jefatura Académica correspondiente, al inicio del siguiente cuatrimestre para obtener el derecho condicionado de hacer uso de los servicios de los Laboratorios.

Artículo 66. La falta de cumplimiento de los avisos y señalamientos de seguridad del laboratorio será sujeto de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Jefatura Académica correspondiente y la Dirección Académica, asistidos por la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Reglamento de Laboratorios entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

QUINTA.- El presente Reglamento de Laboratorios, se aprueba por su H. Consejo Directivo en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

APRUEBAN

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UTSEM

C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
Director General de Proyectos de Inversión
de la Secretaría de Educación

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS (CGUTYP)

LIC. WILBERT VERGARA QUIROZ
Jefe de Departamento de Seguimiento
de Programas de la CGUTYP

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR
DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA (CGUTYP)

LIC. WILBERT VERGARA QUIROZ
Jefe de Departamento de Seguimiento
de Programas de la CGUTYP

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL

Subdelegado Federal de la Secretaría de
Educación Pública en el Estado de Morelos

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA

DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERENICE LÓPEZ ÁNGELES
Titular de la Unidad de Enlace Jurídico
de la Secretaría de Administración

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA

DE HACIENDA

C.P. RUFINO BARRERA CRUZ

Director de Organismos y Participaciones a Municipios
de la Dirección General de Presupuesto y Gasto

Público de la Secretaría de Hacienda

POR EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL

LIC. JOSÉ ANTONIO SANDOVAL TAJONAR

Director General de la Fundación Don Bosco

POR EL SECTOR GUBERNAMENTAL

LIC. ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS

Regidor de Educación, Cultura y Recreación,

representante del Presidente Municipal del

Ayuntamiento del Puente de Ixtla, Morelos

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAÑUELOS

Abogada General de la UTSEM

COMISARIA PÚBLICA DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR

DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. KARLA FABIOLA TOLEDO BETANCOURT

RÚBRICAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL
REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MORELOS A SEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

DR. FERMÍN MORALES VELAZCO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 13, FRACCIONES I Y V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"; ARTÍCULO 22 Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha Ley establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de dichos Códigos de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

En el artículo cuarto de ese Acuerdo, se establece que el Código de Ética de los entes públicos constituirá un elemento de la política de integridad de los mismos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Al efecto, en el artículo Décimo Primero de ese Acuerdo, se prevé que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Y se precisa que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Además, el propio Acuerdo instruye en su disposición Transitoria Segunda que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética.

En ese orden de ideas, y a fin de dar cumplimiento a ese mandato, en Morelos se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, de 08 de febrero de 2019, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código señalado establece en sus artículos 23 y 24 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar su respectivo Comité de Ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho Código de Ética. Así, en cumplimiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética del Hospital del Niño Morelense, el pasado 18 de junio del año en curso.

Asimismo, en el Código de Ética, se establece en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Tercera del multicitado Código de Ética, se contempla que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo Código de Conducta.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se ha procedido a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue ordenado por el referido Comité, en Sesión de integración de fecha 18 de junio del 2019, contando con la validación al efecto del correspondiente Órgano Interno de Control, a través de la Comisaria Pública en el Hospital del Niño Morelense.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que el Hospital del Niño Morelense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Central, conforme lo establece el artículo 8, fracción III del Acuerdo de sectorización de las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, de fecha 3 de abril del año en curso, y esencialmente tiene encomendada como función proporcionar servicios de salud de tercer nivel a la población infantil, especialmente de escasos recursos económicos, entre otras; teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

- Misión: Ser un equipo que brinda atención médica especializada integral de calidad y calidez, con seguridad, equidad y compromiso, para la salud de los niños y adolescentes de Morelos.

- Visión: Aspiramos ser un hospital regional de atención pediátrica de más alto rendimiento en servicios de atención médica, enseñanza e investigación pediátrica, con una nueva visión de impacto en los indicadores de salud, proporcionando una atención de manera integral en los niños y sus familias, con honestidad, profesionalismo, trabajo en equipo, humanismo y transparencia.

Así, en el marco de la Visión y Misión antes detallados, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal del Hospital del Niño Morelense, especificando de manera puntual y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatorio para todos los servidores públicos que integran el Hospital del Niño Morelense, correspondiendo al Comité de Ética de este Descentralizado, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del Código de Ética sino también del presente Código de Conducta.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Hospital del Niño Morelense, tiene como objeto guiar su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntual y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Corresponde al Comité de Ética del Hospital del Niño Morelense, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

Código.- Al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, publicado el 08 de febrero del 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674.

Código de Conducta.- El presente instrumento que orienta la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presentan y que derivan de las funciones y actividades propias de la función pública.

Comité.- Al Comité de Ética del Hospital del Niño Morelense.

Presidente del Comité.- Al Presidente del Comité de Ética del Hospital del Niño Morelense y Titular del Hospital del Niño Morelense.

Hospital.- Al Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

Contraloría.- A la Comisaría Pública en el Hospital del Niño Morelense.

Personal.- A los servidores públicos adscritos al Hospital del Niño Morelense.

Unidades Administrativas.- A cada una de la Unidades Administrativas que conforman el Hospital del Niño Morelense, en términos de su Estatuto Orgánico y Disposiciones Interiores.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Los principios rectores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código en su artículo 4.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código en su artículo 5.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REGLAS APLICABLES

A TODO EL PERSONAL

Artículo 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, todo el personal observará las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas;
- IV. Trámites y servicios;
- V. Recursos humanos;
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Procesos de evaluación; y,
- VIII. Procedimiento administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS APLICABLES

A LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 7. El personal debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

Artículo 8. El personal debe conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de Acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 9. El personal debe conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. El personal que desempeñe funciones relacionadas con rendición de cuentas, ya sea a cargo de las Unidades Administrativas o del Hospital, deberá:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- El personal que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en contrataciones públicas, debe conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Declarar con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;

II. Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de tales procedimientos;

III. Requerir la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;

IV. Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

V. Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;

VI. Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

VII. Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;

VIII. Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

IX. Abstenerse de obstruir los procedimientos para la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Evitar que se generen comunicaciones a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;

XI. Abstenerse de reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a sitios respectivos;

XII. Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en materia de contrataciones públicas;

XIII. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contrataciones públicas;

XIV. Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; y,

XV. Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que preste sus servicios.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 12. El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe anteponiendo la protección de los derechos humanos de toda persona, independiente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil en especial de los grupos vulnerables, brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de Acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. El personal con funciones relacionadas con la administración de recursos humanos se apegará a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

III. Evitar que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV. Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

V. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

VI. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VII. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

VIII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,

X. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCEDIMIENTOS DE BAJA, ENAJENACIÓN, TRANSFERENCIA O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 14.- El personal que participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

II. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;

IV. Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;

V. Abstenerse de anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Evitar que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. El personal que participe en procesos de evaluación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II. Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III. Atender, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,

IV. Evitar que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. El personal que participe en procedimientos administrativos, deberá fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de Acuerdo con lo siguiente:

I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

III. Dar la oportunidad de presentar alegatos;

IV. Emitir la resolución respectiva;

V. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código;

VII. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades; y,

VIII. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, en el desarrollo de sus funciones el personal deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 18. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 19. EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal oficial del Hospital.

TERCERA. Se instruye a la Dirección de División Administrativa realice las acciones necesarias a fin de dar a conocer al personal adscrito así como al que sea de nuevo ingreso del Hospital, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Dado en las instalaciones del Hospital, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

DR. FERMÍN MORALES VELAZCO

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL

DEL NIÑO MORELENSE

RÚBRICA.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Código de Conducta del personal del Hospital del Niño Morelense.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Respecto del Sistema Local Anticorrupción en Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, el 19 de julio de 2017, el "Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos", en el cual se establecieron obligaciones dirigidas a diversos entes públicos en la Entidad; en particular, se incluyó lo referente a la expedición del Código de Ética.

Resultado de lo anterior, con fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo en su artículo 22 establece que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Es por ello, que atendiendo lo anterior, se procede a la emisión del presente Código de Conducta, con la finalidad primordial de que todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, ejerzan su actuar con estricto apego a la norma, a los principios éticos, valores morales y sociales; y, a las reglas de integridad, toda vez que dentro del ejercicio de sus funciones debe prevalecer el bien común, la honestidad y rectitud de manera ecuánime y transparente, principalmente en la rendición de cuentas; la tolerancia en un ambiente de igualdad con un trato que dignifique el servicio que se proporciona; el trabajo con eficiencia y profesionalismo en la labor diaria; la integridad y el trabajo en equipo para fortalecer aún más el desempeño y, en especial, la congruencia de la Dirección con los resultados entregados, vigilando en todo momento el empleo, cargo o comisión conferido.

Finalmente, es dable mencionar que el Código de Conducta es una recopilación de normas que inspiran a las personas y despiertan su conciencia contribuyendo a mejorar sus relaciones, de manera particular en su campo laboral como servidores públicos al servicio de la población Morelense. Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

CAPÍTULO I

De Las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto enunciar y dar a conocer los principios rectores, las reglas concretas de actuación, así como, los valores morales y sociales que deben inspirar el quehacer y conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. A través del presente Código de Conducta, se establece de manera precisa la obligación de las personas servidoras públicas para atender su trabajo con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo, y con una clara orientación al interés público en todos sus actos y en todo momento.

Artículo 4. El cumplimiento de las presentes disposiciones, con base a la deontología y normativa aplicable, deberá ser supervisado por parte de las personas Titulares de las Direcciones de Área.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas que se desempeñen sin apego a los valores, principios y reglas de integridad señalados en este Código de Conducta, pueden incurrir en faltas e infracciones, en esos casos, las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso o al ocupar su cargo, empleo o comisión, en la Administración Pública, deberán cursar una capacitación en ésta materia, así como SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, para lo cual suscribirán carta compromiso ante su respectivo Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Para los efectos de este Código se entiende por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al Código de Conducta para el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

III. Comité, al Comité de Ética del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

IV. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;

V. Lineamientos Generales, a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;

VI. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VIII. Órganos Internos de Control, a las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública Estatal;

IX. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;

X. Reglas, a las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

XI. Secretaría, a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Personas Servidoras Públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

XIII. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II

De Los Principios Rectores

Artículo 8. Los principios rectores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno Abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

CAPÍTULO III

De Los Valores

Artículo 9. Los valores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. COOPERACIÓN: Es el conjunto de acciones y esfuerzos que, conjuntamente con otro u otros individuos, realizamos, con el objetivo de alcanzar una meta común. Este valor obliga a las personas servidoras públicas a colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: La cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto, este valor obliga a las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades a evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; para ello deberán asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III. EQUIDAD DE GÉNERO: Hace referencia a una igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres, Es la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Este valor obliga a las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

IV. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la Ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. Por lo tanto este valor obliga a las personas servidoras públicas a prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. INTERES PÚBLICO: Se refiere a las acciones que realiza el Gobierno para el beneficio de todos. Este valor obliga a las personas servidoras públicas a actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VI. LIDERAZGO: Se entiende como el conjunto de habilidades gerenciales o directivas que un individuo tiene para influir en la forma de ser o actuar de las personas o en un grupo de trabajo determinado, haciendo que este equipo trabaje con entusiasmo hacia el logro de sus metas y objetivos, por lo tanto las personas servidoras públicas deberán ser guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII. RESPETO: Implica el otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerando sus derechos y propiciando un diálogo cortés y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento. Este valor obliga a que las personas servidoras públicas se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y a otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y,

VIII. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Se basan en el reconocimiento de la dignidad de la persona y están encaminados a su defensa; por lo tanto, este valor obliga a las personas servidoras públicas a respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, a garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios:

a) De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) De Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) De Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,

d) De Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV

De las Reglas de Integridad

Artículo 10. Para proteger los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán Reglas de Integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo estas las siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento digno.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas, deberán conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación de interés público, de acuerdo a lo siguiente:

a. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

b. No utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

c. No hacer uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

d. No favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

e. No hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

f. No permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

g. Impedir cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

h. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

i. Conducirse con austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

j. No actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

k. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los Planes y Programas Gubernamentales;

l. No adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

m. Cerciorarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

n. No actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;

o. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses, y

p. Rehusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

a. Impedir actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

b. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

c. No declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

d. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

e. Impedir que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

f. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

g. Impedir el robo, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

h. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

i. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

j. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,

k. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

a. Exponer con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;

b. Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de tales procedimientos;

c. Solicitar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;

d. Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

e. No favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;

f. Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

g. Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;

h. No influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

i. No obstruir los procedimientos para la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

j. Impedir que se generen comunicaciones a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;

k. No reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;

l. Vigilar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

m. Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

n. No recibir o solicitar cualquier tipo de indemnización, regalo, donativo u obsequio en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

o. Cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,

p. Cerciorarse de no ser beneficiario directo o a través familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

a. Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;

b. No llevar a cabo la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la Reglas de Operación;

c. Cerciorarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación;

d. Impedir el trato inequitativo o preferencial, sin justificación alguna, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar, retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;

e. Certificar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

f. No alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

g. Asegurar la disposición y el uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y servicios administrativos y médicos, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

a. Desenvolverse con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

b. Otorgar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

c. No realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

d. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

e. Cerciorarse que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,

f. No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

a. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

b. No designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

c. Impedir que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

d. Cerciorarse que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

e. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

f. No disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

g. No presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

h. Impedir que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

i. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,

j. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles y/o insumos, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

a. Impedir la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

b. No compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

c. No recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

d. No intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

e. No anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

f. Impedir que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

g. No utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para fines particulares, personales o familiares, utilizarlo solo para el servicio público;

h. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,

i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

a. Impedir que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

b. No trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

c. Atender, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y

d. Impedir que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

a. Notificar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

b. Plantear o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;

d. Notificar información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;

e. Revisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

f. Proteger documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

g. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;

h. Realizar, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

i. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,

j. Instaurar, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

a. Informar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

b. Conceder la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

c. Dar la oportunidad de presentar alegatos;

d. Emitir la resolución respectiva;

e. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

f. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y Código de Conducta;

g. Proporcionar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades; y,

h. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código de Ética y Código de Conducta.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

a. Impedir hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

b. Comportarse con trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

c. Impedir cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

d. Llevar a cabo las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

e. No realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

f. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

g. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

h. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

i. Ayudar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

j. No obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

k. Plantear, proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

l. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

a. No proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

b. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

c. No tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseos a sus compañeros de trabajo;

d. Evitar hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

e. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

f. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Impedir el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

h. Evitar que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajena a los requisitos de dicho trámite o servicio;

i. No hacer comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

j. No hacer insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

k. No hacer expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

l. No exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

m. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPÍTULO V

Del Cumplimiento

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta y en caso de inobservancia, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

Del Comité de Ética

Artículo 24. Comité de Ética, se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Código de Ética.

Artículo 25. El Comité de Ética, se integrará de la siguiente forma:

I. El Director General, como Presidente;

II. El Titular de la Dirección de Administración, como Secretario Técnico;

III. El Titular de la Subdirección Jurídica, como Vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como Vocal; y,

V. El Titular del Órgano Interno de Control.

Los cargos del Comité de Ética serán honoríficos.

Los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los suplentes deberán contar con nivel mínimo de mando medio y dichas suplencias deberán acreditarse con el oficio de designación correspondiente.

Artículo 26. El funcionamiento y desarrollo de las Sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Código de Conducta, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio de 2019.

DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

DE SALUD DE MORELOS

ASISTIDO POR:

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN

COMISARIO PÚBLICO EN

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto, entre otras cosas, establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como la estructura orgánica, formulada de tal manera que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento, y contribuye a generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

En las Disposiciones Transitorias de la citada Ley Orgánica, se estableció la obligación de realizar las adecuaciones a las disposiciones que resulten aplicables, como era el caso del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que el nuevo instrumento reglamentario fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5662, de 28 de diciembre de 2018, a fin establecer y distribuir las atribuciones para el correcto funcionamiento de los asuntos de dicha Secretaría, así como facilitar el ejercicio de cada una de las facultades con las que se dota a las Unidades Administrativas que la integran.

Ahora bien, las acciones de la Administración Pública deben desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. En ese sentido, es preponderante definir de manera clara y considerando las necesidades de operatividad y funcionalidad de la citada Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo relacionado con dos de sus Unidades Administrativas, siendo la Unidad de Enlace Jurídico y la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, mismas que demandan tal precisión para cumplir a cabalidad con cada una de las atribuciones conferidas en la citada Ley Orgánica.

En ese orden, las atribuciones de dichas áreas se amplían conforme a lo siguiente:

A. Por cuanto a la Unidad de Enlace Jurídico se incorporan como sus funciones, entre otras cosas:

- Auxiliar a las personas Titulares de las demás Unidades Administrativas, en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones.

- Solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos en los asuntos que le competan, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso.

- Tramitar la regularización jurídica de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría.

- Ser el enlace institucional ante la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que establezcan dichas Dependencias, en lo relativo a los instrumentos legislativos que se formulen en todas las materias competencia de la Secretaría.

- Supervisar que cada una de las Unidades Administrativas publique la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Coordinar los procesos de valoración, disposición documental, las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

B. Por cuanto a la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo se incorporan como sus funciones, entre otras cosas:

- Ejercer y vigilar los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado a la Secretaría por concepto de gastos de capital, para ejercer en el desarrollo de proyectos de inversión, con la finalidad de hacer uso eficiente y en apego a la normativa aplicable.

- Administrar los fondos que obtenga la Secretaría, derivado de las gestiones realizadas ante entidades públicas o privadas, para la ejecución de los Programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente, en términos de las disposiciones legales aplicables; destinando los recursos a los fines que previamente se hayan autorizado.

- Analizar y priorizar las propuestas de proyectos de gasto de inversión de la Secretaría con base en las políticas que deban atenderse previa autorización del Secretario, para la correcta gestión de recursos federales.

- Gestionar y asesorar al área jurídica y a los Órganos Desconcentrados para el cumplimiento de determinaciones que impliquen el recurso de ejercicio público, dictadas por autoridades jurisdiccionales o administrativas.

• Coordinar el ámbito informático, estableciendo disposiciones para el adecuado funcionamiento e implementación de los programas, proyectos y sistemas necesarios para la modernización y optimización administrativa de las áreas de la Secretaría, con base en los lineamientos y políticas aplicables emitidas por la instancia competente.

Además, las presentes reformas también se ocupan de reconfigurar a la Unidad de Enlace Jurídico como Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad; y a la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo como Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa.

Debe destacarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no pasa desapercibido que el presente Decreto resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses" señaló la línea de acción número 5.16.1.1 consistente en el planteamiento de que se ha de actualizar la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 4; el último párrafo del artículo 6; la denominación de las Secciones Séptima y Octava del Capítulo IV; el artículo 17; el primer párrafo y la fracción XXVIII del artículo 18; el primer párrafo y las fracciones XVIII y XIX del artículo 20; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos fracciones para ser VI y VII y se recorren en su orden las subsecuentes para ser VIII y IX, en el artículo 6; doce fracciones para ser de la XXIX a la XL y se recorre en su orden la fracción que era XXIX para ser fracción XLI, en artículo 18; así como las fracciones XX a la XXX del artículo 20; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones XXI y XXII del artículo 2; los artículos 5, 15, 16 y 19; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. a XXVI. ...

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

VIII. Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, y

IX. ...

...

...

Artículo 5. Derogado.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. La Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

VII. La Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa;

VIII. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y

IX. La Comisión Estatal de Biodiversidad.

La adscripción de los Órganos Desconcentrados a que se refieren las fracciones VIII y IX, únicamente será para efectos administrativos.

CAPÍTULO IV

...

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA, ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. La Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

Artículo 18. Al Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Auxiliar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

XXIX. Supervisar la creación de los instrumentos de fomento ambiental que incentiven la realización de acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con apoyo, en su caso, de la Unidad Administrativa correspondiente;

XXX. Solicitar la intervención de la PROPAEM en los asuntos que le competan, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

XXXI. Auxiliar a las Unidades Administrativas en la emisión de criterios para la resolución de los recursos administrativos de su competencia, dictámenes de impacto urbano y de impacto ambiental, y de aquellos que correspondan a otras Unidades Administrativas, cuando el Secretario así lo instruya, sin que la responsabilidad por aspectos técnicos de dicha resolución se traslade a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

XXXII. Tramitar la regularización jurídica de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en el Estado, así como asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de los bienes muebles en coordinación con la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa;

XXXIII. Ser el enlace institucional ante la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que establezcan dichas áreas, en lo relativo a los instrumentos legislativos emanados del Congreso que se formulen en todas las materias competencia de la Secretaría, considerando, en su caso, la opinión técnica de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XXXIV. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;

XXXV. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen;

XXXVI. Supervisar que cada una de las Unidades Administrativas publique la información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXXVII. Elaborar en coordinación con los enlaces designados como responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de la materia, así como dar asesoría técnica a cada una de las áreas, para la gestión y manejo de los archivos;

XXXVIII. Coordinar los procesos de valoración, disposición documental, las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XXXIX. Impartir o gestionar capacitaciones en gestión y administración de archivos en la Secretaría;

XL. Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Comité de Ética, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XLI. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables, le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XVII. ...

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente;

XX. Ejercer y vigilar los recursos asignados en el presupuesto de egresos del Estado a la Secretaría por concepto de gastos de capital, para ejercer en el desarrollo de proyectos de inversión, con la finalidad de hacer uso eficiente y en apego a la normativa aplicable;

XXI. Administrar los fondos que obtenga la Secretaría, derivado de las gestiones realizadas ante entidades públicas o privadas, para la ejecución de los Programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente, en términos de las disposiciones legales aplicables, destinando los recursos a los fines que previamente se hayan autorizado;

XXII. Operar y coordinar financieramente las obras o proyectos de inversión pública estatal y federal de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable;

XXIII. Analizar y priorizar las propuestas de proyectos de gasto de inversión de la Secretaría con base en las políticas que deban atenderse previa autorización del Secretario, para la correcta gestión de recursos federales;

XXIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, las transferencias, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades de las Unidades Administrativas, mediante los medios e indicaciones de las instancias correspondientes, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXV. Establecer estrategias de control del ejercicio de recursos para los montos de adjudicación directa, según los lineamientos emitidos por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, respecto de requerimientos de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XXVI. Gestionar los recursos humanos en modalidad eventual, que se requieran para la ejecución de los proyectos de inversión, según corresponda en cada Unidad Administrativa de la Secretaría;

XXVII. Coadyuvar en la gestión de programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con instancias inversionistas para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado;

XXVIII. Gestionar y asesorar a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y a los organismos desconcentrados para el cumplimiento de determinaciones que impliquen el recurso de ejercicio público, dictadas por autoridades jurisdiccionales o administrativas;

XXIX. Coordinar el ámbito informático, estableciendo disposiciones para el adecuado funcionamiento e implementación de los programas, proyectos y sistemas necesarios para la modernización y optimización administrativa de las áreas de la Secretaría, con base en los lineamientos y políticas aplicables emitidas por la instancia competente; y,

XXX. Administrar el centro de recepción y control de redes de telecomunicaciones de voz y datos mediante la evaluación, planeación, adquisición e instalación de los elementos que lo conforman, con la finalidad de generar un intercambio electrónico de información y comunicación al interior de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos Titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda en términos del presente instrumento, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 22 días del mes de noviembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 07 de marzo del año 2019, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR, por su propio derecho solicita a esta municipalidad le sea otorgada pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD en representación de su HIJO ÁNGEL OBED FLORES CARDOSO, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 31, artículo 32, inciso C) e inciso D) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día 11 de febrero del 2015; siendo los siguientes:

II.

Documentos	Fojas
1.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador:	01
2.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador:	01
3.- Hojas de servicios del trabajador:	01
4.- Carta de certificación de salario:	01
5.- Copia certificada de nacimiento del conyugue:	01
6.- Copia certificada del concubinato:	01
7.- Copia certificada del hijo:	01

III. La solicitud de pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/101/03/19.

IV. La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD; dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. EL artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Pensiones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD se pagará a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento. De acuerdo al artículo 22, podrán tener derecho a gozar de las pensiones específicas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas;

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia;

a).- El o la conyugue supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad hasta los veinticinco si están estudiando o cualquiera que sea la edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

III. Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrara:

Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con, oficio N° 31 con fecha 31 de mayo del año 2019, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos se comprobó que el C. MIGUEL ÁNGEL FLORES NÚÑEZ, presto sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por un total de 8 años 11 meses de servicio público, con el cargo de Policía adscrito en la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata.

Con la constancia de certificación de salario con oficio N° 32 con fecha del 31 de mayo del 2019, expedida para la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. MIGUEL ÁNGEL FLORES NÚÑEZ, percibía un salario de \$10,068.09 mensuales antes de impuestos.

V. De análisis y revisión practicada a la documentación presentada y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las bases generales para la expedición de pensiones de los servicios públicos de los municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad del C. MIGUEL ÁNGEL FLORES NÚÑEZ, su fecha de nacimiento así como la fecha de su fallecimiento que hoy origina que su concubina la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR, solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de su hijo solicite la pensión por ORFANDAD.

En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD a favor de la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD en favor de la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR Y DE SU HIJO ÁNGEL OBED FLORES CARDOSO, quienes fueran esposa e hijo del C. MIGUEL ÁNGEL FLORES NÚÑEZ, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de POLICÍA, en el ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será del 50% del último salario percibido por el trabajador fallecido, conforme al cuarto de los considerandos, por la constancia laboral y constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en donde acredita el último sueldo siendo este de \$10,068.90 mensual por lo tanto la pensión del 50% será de \$5,034,50 y esta se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 23, inciso A) de la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y en tal sentido la pensión quedaría de la siguiente manera pensión por VIUDEZ en favor de ERNESTINA CARDOSO AGUILAR será de \$2,517.25 de pensión mensual y pensión por ORFANDAD en favor del menor ÁNGEL OBEDE FLORES CARDOSO será de \$2,517.25 de pensión mensual y será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 24, apartado II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", PARA SU FORMALIDAD Y VIGENCIA, UNA VEZ APROBADO POR EL H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de recursos humanos, a fin de realizar el alta de la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR, a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión, para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. ERNESTINA CARDOSO AGUILAR, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los 5 días del mes de diciembre del 2019.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA: ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
PROFESORA: EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
PROFESOR: FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 09 de noviembre del año 2018, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. JAZMÍN FLORES NIETES, por su propio derecho solicita la pensión por VIUDEZ y en representación de su hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES, solicita la pensión por ORFANDAD y la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, por sus propio solicita la pensión por VIUDEZ y en representación de sus hijos ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, solicita la pensión por ORFANDAD acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 31, artículo 32, inciso C) e inciso D) del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día 11 de febrero del 2015; siendo los siguientes:

II.

Documentos	Fojas
1.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador:	01
2.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador:	01
3.- Hojas de servicios del trabajador:	01
4.- Carta de certificación de salario:	01
5.- Copia certificada de nacimiento del conyugue:	01
6.- Copia certificada de matrimonio:	01
7.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los tres hijos	03
8.- Copias simples del expediente TJA/3ªS/41/2018:	01

III. La solicitud de pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de Documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/067/11/18.

IV. La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD; dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Pensiones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD se pague a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento. De acuerdo al artículo 22, podrán tener derecho a gozar de las pensiones específicas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas;

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia;

a).- El o la conyugue supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad hasta los veinticinco si están estudiando o cualquiera que sea la edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

III. Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrara:

Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con, oficio N° 714 de fecha 12 de noviembre del año 2018, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por un total de 11 años 1 mes 29 días de servicio público, con el cargo de Tránsito en la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, con la constancia de certificación de salario con oficio N° 715 de fecha 12 de noviembre del 2018, expedida para la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, percibía un salario de \$9,502.20 mensuales antes de impuestos y antes de la deducción de pensión alimenticia.

V. De análisis y revisión practicada a la documentación presentada y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad del C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, su fecha de nacimiento así como la fecha de su fallecimiento que hoy origina que su esposa la C. JAZMÍN FLORES NIETES, solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de su hija LITZY VANESSA BAÑÓN VELÁZQUEZ, solicite la pensión por ORFANDAD. Y la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de sus hijos ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, solicite la pensión por ORFANDAD, sin embargo derivado del juicio de nulidad número TJA/3aS/41/2018, relativo al procedimiento de declaración de beneficiarios promovido por la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en la que se declararon como beneficiarios del finado HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, a su conyugue supérstite la C. JAZMÍN FLORES NIETES y su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES, así como los menores ELLIAN ULISES y ROMINA ambos de apellidos BAÑÓN FLORES, sentencia que se encuentra firme en virtud de que se negó el amparo directo que la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, promovió en contra de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD a favor de la C. JAZMÍN FLORES NIETES y a la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, la pensión por ORFANDAD en representación de sus menores hijos ELLIAN ULISES y ROMINA ambos de apellidos BAÑÓN FLORES, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. JAZMÍN FLORES NIETES, y la pensión por ORFANDAD en representación de su menor hija LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES, y se concede la pensión por ORFANDAD en favor de la C. GEOVANNA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en representación de sus menores hijos ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, quienes fueran hijos del C. HÉCTOR ULISES BAÑÓN GARCÍA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de TRÁNSITO en el ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será del 50% del último salario percibido por el trabajador conforme al Cuarto de los considerandos, por la constancia laboral y constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en donde se acredita el último sueldo del finado de \$9,502.20 mensual, por lo tanto la pensión del 50% será de \$4,751.10 y esta se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios que se acreditan en la declaración en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 23, inciso A) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: C. JAZMÍN FLORES NIETES \$1,187.77 pensión mensual, LITZY VANESSA BAÑÓN FLORES \$1,187.77 de pensión mensual, y a ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ \$1,187.77 pensión mensual y a ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ \$1,187.77 pensión mensual, y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La Pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 24 apartado II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", PARA SU FORMALIDAD Y VIGENCIA, UNA VEZ APROBADO POR EL H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de recursos humanos, a fin de realizar el alta de la C. JAZMÍN FLORES NIETES, Y DE LOS MENORES ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, y así integrarlos a la Plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a las C.C. JAZMÍN FLORES NIETES Y GEOVANNA BAÑÓN VELÁZQUEZ EN REPRESENTACION DE LOS MENORES ELLIAN ULISES BAÑÓN VELÁZQUEZ Y ROMINA BAÑÓN VELÁZQUEZ, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 05 de diciembre del 2019

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN. CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA: ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
PROFESORA: EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
PROFESOR: FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 12 de enero del año 2017, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD en representación de sus hijos SHAILY SAHAD, KITZYA, GRECIA FELIPA, BRANDON JOSHUA, Y SURISADDAI TODOS DE APELLIDOS DE LA TORRE MONTERROSAS, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 31, artículo 32, inciso C) e inciso D) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261 el día 11 de febrero del 2015; siendo los siguientes:

II.

Documentos	Fojas
1.- Copia simple de acta de nacimiento del trabajador:	01
2.- Copia simple del acta de defunción del trabajador:	01
3.- Hojas de servicios del trabajador:	01
4.- Carta de certificación de salario:	01
5.- Copia simple de nacimiento del conyugue:	01
6.- Copia simple de matrimonio:	01
7.- Copia simple del Acta de nacimiento de los cinco hijos:	05
8.- Copias simples del expediente TJA/2As/150/18:	01

III. La solicitud de pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/0120/11/18, sin embargo con fecha 01 de enero del 2018, la C. SANDRA MONTERROSAS DÍAZ, solicitó los documentos originales de las actas de nacimiento, de defunción, de matrimonio de los miembros implicados en este expediente en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

IV. La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD; dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Pensiones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD se pagará a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento, De acuerdo al artículo 22, podrán tener derecho a gozar de las pensiones específicas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas;

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia;

a).- El o la conyugue supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad hasta los veinticinco si están estudiando o cualquiera que sea la edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

III. Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios oficio MEZ/1189/11/2019, de fecha 08 de noviembre del año 2019, expedida por la Oficialía Mayor del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. PEDRO ISRAEL DE LA TORRE ARCOS, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por un total de 2 meses 11 días de servicio público con el cargo de Policía Vial en la Dirección de Tránsito de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

Con la constancia de certificación de salario con oficio MEZ/1188/2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, expedida para la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. PEDRO ISRAEL DE LA TORRE ARCOS, percibía un salario de \$8,332.50 mensuales.

V. Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servicios Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó: la antigüedad del C. PEDRO ISRAEL DE LA TORRE ARCOS, su fecha de nacimiento, así como la fecha de su fallecimiento que hoy origina que su esposa la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, solicite la pensión por VIUDEZ y en representación de sus hijos solicite la pensión por ORFANDAD.

En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, y la pensión de ORFANDAD a favor de la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, en representación de sus hijos SHAILY SAHAD, KITZYA, GRECIA FELIPA, BRANDON JOSHUA, Y SURISADDAI TODOS DE APELLIDOS DE LA TORRE MONTERROSAS, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, y pensión por ORFANDAD en favor de la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS DÍAZ, en representación DE SUS HIJOS SAHILY SAHAD, KITZYA, GRECIA FELIPA, BRANDON JOSHUA, Y SURISADDAI todos de apellidos DE LA TORRE MONTERROSAS, quienes fueran esposa e hijos del C. PEDRO ISRAEL DE LA TORRE ARCOS, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de POLICIA VIAL en el ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será del 50% total del último salario percibido por el trabajador fallecido, conforme al cuarto de los considerandos, por la constancia laboral y constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en la cual acredita un sueldo de \$8,332.5 mensuales, en ese sentido la pensión del 50% quedara de \$4,166.25, y se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios de la siguiente manera pensión por VIUDEZ en favor de SANDRA AZUCENA MONTERROSAS \$694.37 pensión mensual, y pensión por ORFANDAD en favor de los menores SAHILY SAHAD DE LA TORRE MONTERROSAS \$694.37 pensión mensual, KITZYA DE LA TORRE MONTERROSAS \$694.37 pensión mensual, GRECIA FELIPA DE LA TORRE MONTERROSAS \$694.37 pensión mensual, BRANDON JOSHUA DE LA TORRE MONTERROSAS \$694.37 pensión mensual y SURISADDAI DE LA TORRE MONTERROSAS \$694.37 de pensión mensual, que serán representados todos ellos por la C. SANDRA AZUCENA MONTERROSAS, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 23, inciso A) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos como lo marca el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organismo de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", PARA SU FORMALIDAD Y VIGENCIA, UNA VEZ APROBADO POR EL H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

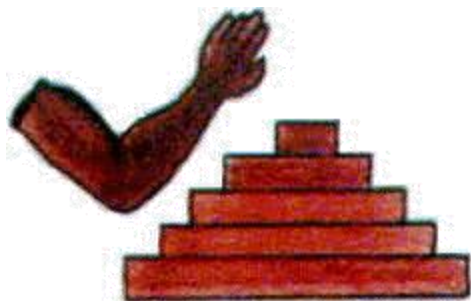
TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de recursos humanos, a fin de realizar el alta de la C. SANDRA MONTERROSAS DÍAZ, a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. SANDRA MONTERROSAS DÍAZ, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 05 de diciembre del 2019.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. EUGENIO MONGE ESPIRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARIA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
C. ROGELIO FÉLIX CASTANEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NAJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RUBRICAS.



REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS



EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los Reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental Municipal.

Es fundamental que el Gobierno Municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Ahora bien, es importante destacar que la presente propuesta de Reglamento, no resulta demás si no complementaria de un cuerpo normativo que persiga los fines no solo inspiradores en la Ley Estatal, si no como un instrumento para garantizar las actuaciones del personal de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, Morelos. Es por ello que la expedición de los Reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental Municipal.

Para esta Administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos Reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2019-2021, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE
LA MUJER DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
TÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Emiliano Zapata, lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objeto regular en el Municipio la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones, así como las políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer valer los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en el ámbito familiar, laboral, político, económico, cultural, social y civil, con el compromiso de fortalecer y llevar a la población del municipio de Emiliano Zapata derechos y políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral y los demás ordenamientos aplicables al presente Reglamento.

Artículo 3. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, dependerá del Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 4. Para los efectos del siguiente Reglamento se entiende por:

I. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;

II. Reglamento: Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, Morelos;

III. Ayuntamiento: Es el Órgano Colegiado y deliberante, depositario del gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, el cual es integrado por el Presidente Municipal, Síndico estos dos electos bajo el principio de mayoría relativa, así como por Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a los previsto en las disposiciones legales;

IV. Cabildo: Es la reunión en Sesión del Ayuntamiento, como máximo cuerpo colegiado del Gobierno Municipal;

V. Instancia: Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, Morelos;

VI. Directora: Titular de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, Morelos;

VII. Instituto: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

VIII. Género: Terminó que se refiere al conjunto de valores, características, roles, comportamientos y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;

IX. Equidad de género: Principio por el cual las mujeres y los hombres tienen la misma posibilidad del ejercicio pleno de sus derechos humanos en cuanto al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad en los ámbitos: nacional, social, económico, político, familiar y cultural;

X. Igualdad de género: Concepto mediante el cual, las mujeres y hombres son considerados con los mismos derechos. Susceptibles a tener un trato idéntico, sin distinción por su género;

XI. Violencia contra las Mujeres: Se trata de cualquier acción u omisión, que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, económico, sexual o patrimonial o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, basada en su género;

XII. Tipología de Violencia contra la Mujer: Son las formas en las cuales se despliega la violencia contra la mujer, éstas pueden ser: física, psicológica, económica, sexual y patrimonial;

XIII. Modalidades de la Violencia contra la Mujer: Esto se refiere a los ámbitos de ocurrencia en que se da la violencia contra las mujeres;

XIV. Víctima: La mujer de cualquier edad quien padezca o haya padecido de manera directa un daño o sufrimiento de cualquier tipo por razón de su género;

XV. Agresor/es: Cualquier persona/s que despliegue cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de su género;

XVI. Derechos Humanos de las Mujeres: Son los contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XVII. Perspectiva de Género: Una visión analítica, científica y política sobre las mujeres y los hombres. Cuyo objeto es eliminar la opresión por género. Promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres a través de la equidad. Contribuyendo a fomentar una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;

XVIII. Transversalidad de género: Línea base de las políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es decir, la implementación de una perspectiva de género;

XIX. Políticas Públicas: Acciones que en Estado diseña y gestiona por medio de un Gobierno y una Administración Pública con el objeto de proporcionar un bienestar social; y,

XX. Acciones afirmativas: Medidas determinadas de una duración temporal, con el fin de poner en un mismo plano a las mujeres y hombres.

Artículo 5. La Instancia, tiene como propósito implementar una perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio, así como instrumentar y promover una cultura de igualdad para el desarrollo integral de las mujeres zapatenses.

Artículo 6. La Instancia, se conformará del personal administrativo necesario para el cumplimiento de todas y cada una de sus funciones. El cual estará definido en el Manual de Organización y Procedimientos, previstos en el Presupuesto de Egresos Municipales.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. El nombramiento y remoción de la Titular de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, será de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente.

La instancia será encabezada por una Directora y fungirá como enlace ante los Órganos Federales y Estatales, en los asuntos inherentes a la misma.

Artículo 8. Para ser Titular de la Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, se requiere:

I. Ser ciudadana Morelense, por nacimiento o residencia, contar con una residencia efectiva en el Municipio de cinco años;

II. Contar con estudios mínimos de licenciatura e instrucción de género de conformidad con el artículo 89 bis de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; y,

III. Poseer conocimientos y experiencia comprobada en los temas de los Derechos Humanos de las Mujeres, Equidad de Género, Igualdad y no Discriminación.

Artículo 9. La Instancia Municipal de la Mujer de Emiliano Zapata, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad y equidad de género. Proponiendo proyectos y programas en los ámbitos: educativo, laboral, social, económico y cultural encaminados al desarrollo integral de las Mujeres;

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política pública nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Brindar orientación a las Mujeres que así lo requieran y necesiten, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarla;

IV. Coadyuvar con las Entidades Federales y Estatales, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

V. Promover y coordinar con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia;

VI. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;

VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y equidad de género, tipología de la violencia, modalidades de la violencia, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, etc. para eliminar la violencia contra las mujeres;

IX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

X. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

XII. Sensibilizar y capacitar a servidores/as públicos/as acerca de la perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como, presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio;

XIII. Celebrar Convenios en conjunto con el Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en temas de cooperación, coordinación y concertación en perspectiva de género, prácticas discriminatorias, igualdad y equidad de género, derechos humanos de las mujeres, con el sector público;

XIV. Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, a través de ferias, campañas y exposiciones entre otras acciones;

XV. En conjunto con el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con la coparticipación del Instituto;

XVI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales;

XVII. Impulsar el acceso de las mujeres a programas sociales, educativos, deportivos y culturales en la Administración Pública Municipal;

XVIII. Capacitar y sensibilizar a mujeres y hombres del municipio en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana y política de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para las mujeres y todos aquellos temas que contribuyan al adelanto de las mujeres;

XIX. Coadyuvar en la adopción y consolidación de acciones afirmativas; y

XX. La atención de los demás asuntos que le confieren expresamente otros ordenamientos legales o le encomiende el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones.

Artículo 10. Corresponde a la Directora, la representación, trámite y resolución de todos y cada uno de los asuntos de su competencia, para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTANCIA
MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Instancia contará con:

- I. Una Directora;
- II. Coordinadora Social;
- III. Asesora Jurídica; y,
- IV. Demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán definidos en el Manual de Organización y Procedimientos, considerados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 12. La Directora en concordancia con el artículo 89 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales pertinentes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Instancia Municipal;
- II. Administrar eficientemente los recursos materiales y humanos de la Instancia, en concordancia con la normatividad municipal;
- III. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Instancia, así como su actualización;
- IV. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la Dirección a su cargo;
- V. Informar al Presidente Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus actividades de acuerdo con el Programa Operativo Anual;
- VI. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concentración de los sectores públicos, privados y sociales;
- VII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;
- VIII. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
- IX. Impulsar la profesionalización del personal dentro de la Administración Pública Municipal;
- X. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XI. Promover el acceso a programas sociales, culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del Municipio;
- XII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas;
- XIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XIV. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipal;

XV. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;

XVI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

XVII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres;

XVIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos;

XIX. Dar respuesta a la información solicitada por escrito por otros integrantes del Ayuntamiento;

XX. Asistir cuando se requiera a reuniones, talleres o demás actividades de trabajo convocadas por otros integrantes del Ayuntamiento;

XXI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como, las demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables a la materia; y,

XXII. Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales, o en su caso, le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 13. Son facultades de la Coordinadora Social:

I. Proponer campañas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concentración de los sectores públicos, privados y sociales;

II. Coadyuvar en la profesionalización del personal dentro de la Administración Pública Municipal;

III. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;

IV. Coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

V. Asistir en la implementación de las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

VI. Acudir cuando se requiera a reuniones, talleres o demás actividades de trabajo convocadas por otros integrantes del Ayuntamiento;

VII. Cumplir el presente Reglamento, así como, las demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables a la materia; y,

VIII. Las demás que expresamente le confiera la Directora en el marco de sus atribuciones del presente Reglamento, sin perjuicios de su ejercicio directo.

Artículo 14. Son facultades de la Asesora Jurídica:

I. Asesorar jurídica y gratuitamente a la/as mujer/es víctima/s de violencia en razón de género en cualquiera de su modalidad;

II. Dar a conocer a la/as usuaria/as sus derechos de acuerdo al caso en particular;

III. Despachar los asuntos por el turno correspondiente, a excepción de los que reclamen preferencia a fin de evitar re victimización;

IV. Informar a su superior jerárquico, según corresponda, sobre el desarrollo de sus funciones en caso que ameriten atención por parte de la Directora;

V. Integrar un expediente de cada asunto en el que intervenga, creándolo con el formato/cuestionario de atención, oficios de canalización. Estos expedientes se archivarán;

VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de los expedientes de las usuarias;

VII. Acudir cuando se requiera a reuniones, talleres o demás actividades de trabajo convocadas por otros integrantes del Ayuntamiento;

VIII. Cumplir el presente Reglamento, así como, las demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables a la materia;

IX. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y,

X. Las demás que expresamente le confiera la Directora en el marco de sus atribuciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 15. Las/os servidoras/es públicas/os que contravengan el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con independencia de la aplicación de demás ordenamientos legales a los que haya lugar, se harán acreedoras/es a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, mediante el procedimiento administrativo previsto en dicho ordenamiento legal, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entró en vigor el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles, la Oficialía Mayor deberá adecuar sus Manuales de Organización y Procedimientos con base a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Así lo resolvieron y aprobaron por unanimidad de votos, los miembros del Cabildo, en la Sesión celebrada en el Salón provisional de Cabildo del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2019.

C. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR.
SÍNDICO MUNICIPAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO; DESARROLLO URBANO;
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
C. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA.
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASUNTOS
INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLACIÓN.
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS; PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA.
DERECHOS HUMANOS, TURISMOS; IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. EDITH MARIACA URIBE.
BIENESTAR SOCIAL, COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES.
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO MUNICIPAL
Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
C. FELIPE ROMERO FLORES.
DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO
AGROPECUARIO Y; PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL.

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL
CIUDADANO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE
PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE
IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DE LA
INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA SU
VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y
OBSERVANCIA.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

DOY FE.

LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICAS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Temixco.- Trabajamos en comunidad por la grandeza de Temixco.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, III, IV, L; 41, FRACCIONES I; 60; 61; 125; 127 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 23, FRACCIÓN II Y 68 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; 193, 194 Y 195 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; 1 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; Y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo, de la fracción segunda, instituye que los Ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, disposiciones legales que organicen su Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que en razón de que la Administración Municipal del periodo Constitucional 2019-2021, requiere ejecutar Obras Públicas necesarias y trascendentes para el Pueblo y Gobierno de Temixco, en las mejores condiciones de economía, de eficiencia, eficacia, austeridad y de honradez, es importante crear o fortalecer el marco jurídico existente, el cual permita hacer realidad esas circunstancias.

Que para contar con un documento idóneo, ordenado y consolidado en su estructura y en su composición, consideramos necesario el que este cuerpo colegiado, expida las Bases y Lineamientos para la Ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de la modalidad de Administración Directa, para el Periodo Constitucional 2019-2021, para el Ayuntamiento de Temixco y sus Organismos Descentralizado, ello apegado a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, su Reglamento y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Que en razón de lo anterior, es menester garantizar con este instrumento, que los actos del Gobierno Municipal, en esta materia y bajo esta modalidad, se fundamenten, en los principios de legalidad, honestidad, profesionalismo responsabilidad y transparencia.

En este tenor, los integrantes del Ayuntamiento, tienen a bien expedir, el siguiente:

Acuerdo que establece las Bases y Lineamientos, para la Ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de la modalidad de Administración Directa, para el Periodo Constitucional 2019-2021, para el Ayuntamiento de Temixco y sus Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Las presentes Bases y Lineamientos, para las Ejecuciones de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo la Modalidad de Administración Directa, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Áreas del Ayuntamiento, que intervienen en este proceso, los cuales contienen disposiciones y criterios que aluden a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, su Reglamento y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

2.- La Ejecución de las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con la Misma, bajo la Modalidad de Administración Directa, se llevarán a cabo, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos antes descritos y en las presentes Bases y Lineamientos.

3.- Para los efectos de las presentes Bases y Lineamientos, se entenderá por:

- I.- Municipio: El Municipio de Temixco, Morelos;
- II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- III.- Comité de Obra: El Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;

V.- Consejo: El Consejo Consultivo Técnico;

VI.- Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

VII.- Ley de Adquisiciones: La Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII.- Reglamento de Adquisiciones: El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

IX.- El Reglamento de la Ley de Obra Pública: El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

X.- El Reglamento del Comité de Obra Pública: El Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Temixco, Morelos;

XI.- Organismos Descentralizados: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO TÉCNICO.

4.- El Consejo Consultivo, es un Órgano Colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir como instancia supervisora y evaluadora en el procedimiento de ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizadas por la Modalidad de Administración Directa.

5.- El Consejo Consultivo Técnico, estará integrado por:

I.- Presidente del Consejo, que será el Oficial Mayor del Ayuntamiento;

II.- Secretario Técnico, que será el Secretario de Obras Públicas;

III.- Cuatro Vocales, con voz y voto, teniendo ese carácter, la Directora de Administración, la Tesorera Municipal, la Directora de Obras Públicas y el Director de Normatividad; y,

IV.- Dos Asesores, que serán un representante de la Contraloría y un representante de Consejería Jurídica.

6.- La información y documentación que se someta a la consideración del Consejo, será de la exclusiva responsabilidad del área que la formule, ya sea con motivo de la planeación, programación y presupuestación de las Obras Públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

7.- El Consejo, tendrá la facultad de coadyuvar en la valoración y análisis de las propuestas de los proveedores, para la emisión de dictámenes de opinión, que servirán de base para que el Comité de Adquisiciones emita su fallo.

8.- Las Sesiones del Consejo, se verificarán ordinariamente en forma mensual, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria de su Secretario Técnico, cuantas veces sea necesario.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán previamente convocadas por el Secretario Técnico del Consejo, para lo cual se deberá avisar a sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación, a la fecha de la Sesión.

El Consejo sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus valoraciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

9.- El Secretario Técnico, elaborará un Dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes del Consejo; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar este incidente, en el Acta Circunstanciada y se presentará el Dictamen sin su firma, sin que este pierda validez.

Una vez formalizado el Dictamen de opinión por el Consejo, será remitido al Presidente del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, para ser presentado en la Sesión correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE.

10.- El Ayuntamiento de Temixco, podrá realizar trabajos por Administración Directa, cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria inicial y equipo de construcción básico y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos.

11.- En la ejecución de la obra, podrán ejercerla a través personal calificado adscrito al Ayuntamiento o utilizar la mano de obra local que se requiera, o la combinación de ambas modalidades, de conformidad con la magnitud o complejidad de la obra, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada; asimismo se podrá alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario; o utilizar preferentemente los materiales de la región, y o utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

12.- En la ejecución de los trabajos por Administración Directa, bajo ninguna circunstancia, podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

13.- El Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, previamente a la ejecución de las Obras por Administración Directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

14. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el Ayuntamiento formulara sus Programas Anuales de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

15.- El programa o proyecto de obra a ejecutar, tendrá que contar con la autorización global o específica, por parte de la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto de inversión y de gasto corriente, de acuerdo a los cuales, deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En caso de que la obra no se encuentre presupuestada, se solicitará su aprobación por Cabildo, así mismo de ser aprobada, se dará vista y autorización a Tesorería Municipal, para su modificación e integración al Presupuesto Anual.

16.- La Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de Unidad Responsable del Proyecto, deberá solicitar al Tesorero, un informe sobre la disponibilidad presupuestal para la ejecución de Obra.

17.- Previamente a la realización de los trabajos por Administración Directa, el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, emitirá el Acuerdo de Ejecución respectivo.

18.- El Acuerdo de Ejecución deberá contener como mínimo:

I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;

II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;

III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos a ejercer en cada ejercicio;

IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;

V. Identificación de las áreas y Servidores Públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;

VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;

VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;

VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;

IX. Lugar y fecha de su firma; y,

X. Nombre y firma del Servidor Público que emite el Acuerdo.

19.- La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con la Legislación Laboral.

20.- La contratación de la maquinaria o equipo de construcción, deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

21.- La unidad responsable del proyecto de obra, deberá formular requisición al área de adquisiciones, detallando los equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, para la construcción de la obra.

22.- El Comité de Adquisiciones, analizará el procedimiento correspondiente de adquisición, enajenación o arrendamiento que se deberá seguir para dar cumplimiento a la requisición para la Obra Pública, basándose en lo establecido por su Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y PROGRAMA DE LOS TRABAJOS.

23.- El presupuesto de los trabajos por Administración Directa, se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales.

24.- Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

25.- El presupuesto deberá incluir los siguientes conceptos: equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos, instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción, construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos o equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes, materiales de consumo en oficinas o materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios de las Dependencias y Entidades, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos de administración directa, por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, ya que deben incluirse en sus gastos de operación.

26.- En la elaboración de los programas que requieran para la ejecución de los trabajos, deberá considerarse lo siguiente: programa de ejecución y erogaciones; desagregado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente, los importes parciales y el total o programa de utilización de recursos humanos consignando la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá el personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos o programa de utilización de maquinaria o equipo de construcción, indicando características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes; programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, consignando características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

27.- El ejecutor deberá de prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales, económicos, así como realizar las tramitaciones necesarias para obtener las licencias y/o permisos de las instancias municipales y estatales que correspondan, en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Obra Pública, para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas, los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

28.- Toda obra que se ejecute bajo esta modalidad, debe contar con un Ingeniero residente, quien debe ser un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto, y contar con la experiencia necesaria atendiendo a la complejidad de la misma. Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra. El residente de la obra, deberá registrar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito durante el desarrollo de la obra, se debe documentar con fotografías, y pruebas de campo, etc.

29.- Durante la ejecución de la obra, se realizarán las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra según sea el caso. Las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos sean adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las especificaciones técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y al finalizar la obra.

30.- La ejecución de los trabajos, estará a cargo de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

31.- En la ejecución de los trabajos por administración directa, serán aplicables en lo procedente, las disposiciones generales que determina la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento.

32.- Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, deberán asentarse en la bitácora de obra.

33.- Para el seguimiento de las estimaciones, deberá acompañarse de los avances programados de obra y/o las listas de raya, con las respectivas estimaciones de obras de conformidad a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que avalen la utilización del material, mano de obra o maquinaria requisitada; así mismo, deberá ir acompañada de las notas de bitácora convencional, del periodo comprendido en la estimación.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

34.- Concluidos los trabajos, se deberá levantar un acta de recepción, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente de supervisión y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Período de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;
- VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación, mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados en su caso; y,
- IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora. La Dependencia podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas respectivas.

BASES Y LINEAMIENTOS TRANSITORIOS.

Primero.- Las presentes Bases y Lineamientos, entrarán en vigor el día de su aprobación por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, debiéndose de publicar en la Gaceta Municipal y en la página Oficial del Ayuntamiento.

Segundo.- Las presentes Bases y Lineamientos, tendrán una vigencia que concluirá, el 31 de diciembre del 2021.

Tercero.- Se derogan las Disposiciones Municipales que se opongan a las presentes Bases y Lineamientos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

L. en E. S. Jazmín Juana Solano López.

Presidenta municipal constitucional.

C. Ángel Cortes Ruiz.

Síndico Municipal Y Encargado de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

C. Yuridia Janet Pérez López.

Regidora de Bienestar Social, Igualdad y Equidad de Género y Coordinación de Organismos Descentralizados.

C. Derek Eduardo Gordillo Oliveros.

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Sustentable.

C. Silvia Flores Mujica.

Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asunto Indígenas, Colonias y Poblados.

C. Damaris Romero Hernández.

Regidora de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo.

C. Edgar Guillermo Ortiz Popoca.

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia, Protección de Datos y Asuntos Migratorios.

C. Carlos Fernando Arenas Rangel.

Regidor de Derechos Humanos, Gobernación y Reglamentos y Patrimonio Municipal.

C. Salvador Solano Díaz.

Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección del Patrimonio Cultural.

C. Mariela Rojas Demedicis.

Secretaria del Ayuntamiento.

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NAHUN MENDIOLA FLORES.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /090/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 018/18, en relación al C. NAHUN MENDIOLA FLORES, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN:

"...PRIMERO: SE CONCEDE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NAHUN MENDIOLA FLORES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 018/18, QUIEN PRESTÓ SU SERVICIO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO PUESTO EL DE POLICÍA PRIMERO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

TERCERO: LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 24 DE LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA MATERIA.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. NAHUN MENDIOLA FLORES, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. ALICIO DOMÍNGUEZ PÉREZ.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /091/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 17/18, en relación al C. ALICIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. ALICIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 17/18, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLE CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, ARTÍCULO 11 Y 18, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE LA TRABAJADORA SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. ALICIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. BALTAZAR MENDOZA FERNÁNDEZ.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV/092/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 03/19, en relación al C. BALTAZAR MENDOZA FERNÁNDEZ, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. BALTAZAR MENDOZA FERNÁNDEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16/18, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLIÓ CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 59, INCISO C) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 11 Y 18, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE LA TRABAJADORA SE SEPARE DE SUS LABORES, MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. BALTAZAR MENDOZA FERNÁNDEZ, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. RAÚL CASTILLO ALTAMIRANO.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /093/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 19/18, en relación al C. RAÚL CASTILLO ALTAMIRANO, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. RAÚL CASTILLO ALTAMIRANO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 19/18, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLIÓ CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO ESTÁ ESTIPULADO EN AL ARTÍCULO 59, INCISO A) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 11 Y 18, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. RAÚL CASTILLO ALTAMIRANO, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. FEDERICO JAIME IBARRA ESPINOSA.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /094/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 015/18, en relación al C. FEDERICO JAIME IBARRA ESPINOSA, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. FEDERICO JAIME IBARRA ESPINOSA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 015/18, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLIÓ CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO ESTÁ ESTIPULADO EN AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y 14, 15, 17 Y 22, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIACAS Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ARTÍCULO 24 LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIAICAS Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA MATERIA.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. FEDERICO JAIME IBARRA ESPINOSA, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. PASCUAL DOMÍNGUEZ PÉREZ.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /095/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 02/19, en relación al C. PASCUAL DOMÍNGUEZ PÉREZ, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. PASCUAL DOMÍNGUEZ PÉREZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 02/19, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLIÓ CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO ESTÁ ESTIPULADO EN AL ARTÍCULO 59, INCISO A) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 11 Y 18, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. PASCUAL DOMÍNGUEZ PÉREZ, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA A LA C. FERNANDA BELTRÁN MIRANDA.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /096/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 01/19, en relación a la C. FERNANDA BELTRÁN MIRANDA, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE APRUEBA LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR LA C. FERNANDA BELTRÁN MIRANDA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 01/19, TODA VEZ QUE EL MISMO CUMPLIÓ CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO ESTÁ ESTIPULADO EN AL ARTÍCULO 59, INCISO B) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 11 Y 18, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO: SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL SOLICITANTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE LA TRABAJADORA SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. FERNANDA BELTRÁN MIRANDA, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ ANTONIO ROBERTO DÍAZ NIETO.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /097/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 04/17, en relación al C. JOSÉ ANTONIO ROBERTO DÍAZ NIETO, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO ROBERTO DÍAZ NIETO, RELATIVO AL EXPEDIENTE 04/17, TODA VEZ QUE EL MISMO ACREDITA LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS...."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. JOSÉ ANTONIO ROBERTO DÍAZ NIETO, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELIZABETH MEJÍA ÁLVAREZ.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /098/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 21/18, en relación a la C. ELIZABETH MEJÍA ÁLVAREZ, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA CIUDADANA ELIZABETH MEJÍA ÁLVAREZ, MISMA QUE DEBERÁ SER CUBIERTO A RAZÓN DEL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO, TODA VEZ QUE CUBRIÓ UN MÍNIMO DE 18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA CIUDADANA ELIZABETH MEJÍA ÁLVAREZ, REUNIÓ LOS REQUISITOS SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SUSCRITA, TODA VEZ QUE SOLO LABORO UN TOTAL DE 18 AÑOS, 0 MESES Y 19 DÍAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. ELIZABETH MEJÍA ÁLVAREZ, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /099/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 04/19, en relación al C. LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE CONCEDE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, AL CIUDADANO LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES, YA QUE EL MISMO ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA COMISIÓN, EL GRADO DE INVALIDEZ EMITIDO POR EL DOCTOR CESAR VICHIDO BÁEZ ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO, ASESORÍA DE SALUD DE TRABAJO, EL CUAL DICTAMINA QUE EL CIUDADANO LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES, TIENE UNA INCAPACIDAD POTENCIAL MENOR AL 50%, SIN TRATARSE DE RIESGO DE TRABAJO, ELLO A PARTIR DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DEBIDO A UNA AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA BILATERAL.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN QUE DEBERÁ RECIBIR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES, SERÁ A RAZÓN AL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE DEBERÁ DE SER CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. LUIS ALBERTO GARCÍA FUENTES, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. FERNANDO BENJAMÍN SÁNCHEZ OCAMPO.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /0100/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 16/19, en relación al C. FERNANDO BENJAMÍN SÁNCHEZ OCAMPO, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL CIUDADANO FERNANDO BENJAMÍN SÁNCHEZ OCAMPO, RELATIVO AL EXPEDIENTE 6/19, TODA VEZ QUE EL MISMO ACREDITÓ LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. FERNANDO BENJAMÍN SÁNCHEZ OCAMPO, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. GENOVEVA GUADALUPE SÁNCHEZ LUNA.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /0101/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 07/19, en relación a la C. GENOVEVA GUADALUPE SÁNCHEZ LUNA, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: - SE OTORGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A LA CIUDADANA GENOVEVA GUADALUPE SÁNCHEZ LUNA, RELATIVO AL EXPEDIENTE 07/19, TODA VEZ QUE LA MISMA ACREDITO LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y ARTÍCULO 17 DE LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE LA TRABAJADORA SE SEPARE DE SUS LABORES MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES. EL MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASIMISMO DICHA PENSIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR AL EQUIVALENTE DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. GENOVEVA GUADALUPE SÁNCHEZ LUNA, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MIRANDA.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /0102/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 08/19, en relación a la C. MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MIRANDA, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

“...PRIMERO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MIRANDA, RELATIVO AL EXPEDIENTE 08/19, TODA VEZ QUE LA MISMA ACREDITA LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, MISMA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL EQUIVALENTE DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MIRANDA, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ALICIA JIMÉNEZ GARCÍA.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /0103/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 10/19, en relación a la C. ALICIA JIMÉNEZ GARCÍA, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA ALICIA JIMÉNEZ GARCÍA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ANTELMO LÓPEZ CASTAÑEDA, QUE EN VIDA PERTENECIÓ AL PERSONAL DE LA NÓMINA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN MENSUAL DECRETADA SERÁ LA QUE PERCIBIÓ EL DE CUJUS, POR MOTIVO DEL DECRETO POR PENSIÓN POR SESENTA EN EDAD AVANZADA PUBLICADA EN LA PÁGINA 96 DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4862, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2011, DEBIENDO SER PAGADA DE FORMA MENSUAL A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLECIMIENTO DEL FINADO CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS...."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. ALICIA JIMÉNEZ GARCÍA, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ARELI GÁLVEZ PASTOR.

ACUERDO AMT/S.EXT.XXXV /0104/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de septiembre del año 2019, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 16/19, en relación al C. ARELI GALVEZ PASTOR, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

"...PRIMERO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL CIUDADANO ARELI GÁLVEZ PASTOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE 16/19, TODA VEZ QUE EL MISMO ACREDITA LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE QUE LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. ARELI GÁLVEZ PASTOR, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 325,315, de fecha 11 de noviembre de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LEONOR ARREGUÍN PÉREZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor GILBERTO TORRES ARREGUÍN, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre del 2019
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha tres de enero del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores HÉCTOR AGUSTÍN MELGAREJO OLIVARES, ROSALVA MELGAREJO OLIVARES, LIDIA MELGAREJO OLIVARES y SILVIA MELGAREJO OLIVAREZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor HÉCTOR MELGAREJO PALAFOX, declarando válido el Testamento; (i) las señoras ROSALVA MELGAREJO OLIVARES, LIDIA MELGAREJO OLIVARES y SILVIA MELGAREJO OLIVAREZ, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor HÉCTOR AGUSTÍN MELGAREJO OLIVARES, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de enero del 2020.
(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,672, de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "...A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora ELIZABETH CANO LÓPEZ, con la comparecencia de sus COHEREDERAS las señoras BELINDA CANO LÓPEZ y VIVIAN CANO LÓPEZ, esta última que además es LEGATARIA; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y LEGATARIA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELIZABETH LÓPEZ PÉREZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora ELIZABETH CANO LÓPEZ, con la comparecencia de sus COHEREDERAS las señoras BELINDA CANO LÓPEZ y VIVIAN CANO LÓPEZ, esta última que además es LEGATARIA...".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre del 2019
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 5,232, de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor TRINIDAD SALGADO MORALES, quien también fuera conocido con los nombres de J. TRINIDAD SALGADO MORALES y TRINIDAD SALGADO, a solicitud de la señora OFELIA BRITO VARGAS, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora OFELIA BRITO VARGAS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de noviembre del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber, que en la escritura pública número 30,822, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la de Cujus MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ MÁRQUEZ, a solicitud de los ciudadanos HUMBERTO, HORACIO y HÉCTOR, todos de apellidos VERDIGUEL GÓMEZ, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y en éste último en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 23 de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber, que en la escritura pública número 30,877, de fecha tres de enero del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus FIDEL GUADARRAMA PEDROZA, a solicitud de los ciudadanos VICTORIA, MARA LETICIA, ELIGIA, FELICITAS, TERESA, BENITO, MARÍA DE LOURDES y MIGUEL todos de apellidos GUADARRAMA MARTÍNEZ, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 08 de enero del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

Jiutepec, Mor., a 19 de diciembre de 2019.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5144, de fecha 13 de diciembre de 2019, ante mí, se hizo constar: la ACEPTACIÓN DE LEGADOS que otorgaron los señores MARÍA CRISTINA MAYORGA PASCUAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES MAYORGA PASCUAL, MARÍA PATRICIA MAYORGA PASCUAL y JOSÉ MANUEL MAYORGA PASCUAL, en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA CRISTINA PASCUAL CASTRO; la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores MARÍA CRISTINA MAYORGA PASCUAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES MAYORGA PASCUAL, MARÍA PATRICIA MAYORGA PASCUAL y JOSÉ MANUEL MAYORGA PASCUAL, en la citada sucesión; y, la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JOSÉ MANUEL MAYORGA PASCUAL, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,
Not. Marcelino Fernández Urquiza
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 326,254 de fecha 09 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora LUCÍA PINEDA SALINAS, quedando designado como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO su esposo de nombre ADRIÁN DE LA TORRE ARANDA, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; así como también los señores ADRIÁN DE LA TORRE PINEDA y LUCÍA PINEDA SALINAS, ambos en su carácter de LEGATARIOS, y la última de las mencionadas también aceptando el cargo de ALBACEA para el que fue designada por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 09 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 326,712, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS OLIVER GARCÍA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor CARLOS JOSÉ OLIVER LORA, quien también es conocido socialmente como CARLOS OLIVER LORA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS OLIVER GARCÍA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor el señor CARLOS JOSÉ OLIVER LORA, quien también es conocido socialmente como CARLOS OLIVER LORA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 23 de diciembre del 2019

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,883, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL VOLUMEN 483, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR RAMÓN CORRAL GARCÍA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA HUEZO CORONEL, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 08 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,919, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL VOLUMEN 489, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR FRANCISCO GERARDO HERMOSILLO PÉREZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE FRANCISCO HERMOSILLO PÉREZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL DEL REFUGIO MONTERRUBIO DE ANDA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 08 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 5,504, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, quedo INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, a solicitud del señor ÁNGEL MUÑOZ AGÜERO, quien acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor ÁNGEL MUÑOZ AGÜERO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al artículo 702, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el diverso 169 de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario hace saber que en el instrumento número dos mil ciento setenta y cinco, de fecha diez de enero de dos mil veinte, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. SANTOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la que los señores JOSÉ MONDRAGÓN MARTÍNEZ, BENITO MONDRAGÓN MARTÍNEZ e ISIDORO MONDRAGÓN MARTÍNEZ, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor JOSÉ MONDRAGÓN MARTÍNEZ, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de enero de 2020.

Lic. Juan José Hernández Peralta
Notario Público en funciones que actúa en
sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz,
Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número dos mil ciento setenta y nueve, de fecha trece de enero de dos mil veinte, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HUGO JAIME HIDALGO CRUZ, en la que la señora SILVIA ELENA REYGADAS Y VALDES, también conocida como SILVIA ELENA REYGADAS VALDÉS, SILVIA ELENA REYGADOS VALDÉS, SILVIA REYGADAS DE HIDALGO, SILVIA ELENA REYGADOS, SILVIA REYGADAS VALDEZ y SYLVIA ELENA REYGADAS, en su carácter de única y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la señora LAURA HIDALGO REYGADAS, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de enero de 2020.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz,

Titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado

Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,073, volumen 63, otorgada el 13 de enero del 2020, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Carlos Barreto Mark.

La señorita María Bertha Barreto Zamudio, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 13 de enero del 2020.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 30,644, de fecha 2 de diciembre 2019, se llevó a cabo el INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIA a bienes de los de cujus MARÍA CRISTINA ROSA RÍOS SOTO, también conocida como MARÍA CRISTINA ROSA RÍOS y EDUARDO MUÑOZCANO MIJARES, también conocido como EDUARDO MUÑOZCANO, a solicitud de los señores EDUARDO MUÑOZCANO RÍOS, JULIO CÉSAR MUÑOZCANO RÍOS y CRISTOBAL RENATO MUÑOZCANO RÍOS, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSAL HEREDEROS Y LEGATARIOS y el último de los nombrados en su carácter de ALBACEA, de dichas sucesiones, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de enero del 2020

ATENTAMENTE

LICENCIADO MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 30,657, de fecha 2 de diciembre de 2019, se llevó a cabo el INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus JUANA MARÍA MIRELES LÓPEZ, a solicitud de RODOLFO GALINDO MIRELES, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA de dicha sucesión, quien procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de enero del 2020

ATENTAMENTE

LICENCIADO MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,539, de fecha 29 de noviembre del año en curso, en la que se hizo constar EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora VICTORIA ORTIZ ACOSTA, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores CLAUDIA VICTORIA LÓPEZ ORTIZ y JOSÉ LÓPEZ ORTIZ; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó el señor JOSÉ LÓPEZ ORTIZ; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora CLAUDIA VICTORIA LÓPEZ ORTIZ; y LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO, que otorgó el señor JOSÉ LÓPEZ ORTIZ; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora CLAUDIA VICTORIA LÓPEZ ORTIZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de noviembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,707, de fecha 7 de diciembre del año en curso, en la que se hizo constar EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JOSEFINA TOMASA MIRANDA DOMÍNGUEZ, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; que otorgaron los señores HUGO LINO SÁNCHEZ MIRANDA, VIRGINIA SÁNCHEZ MIRANDA e IGNACIA DOREYDA SÁNCHEZ MIRANDA, esta última representada por el primero; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores HUGO LINO SÁNCHEZ MIRANDA, VIRGINIA SÁNCHEZ MIRANDA e IGNACIA DOREYDA SÁNCHEZ MIRANDA, esta última representada por el primero; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora VIRGINIA SÁNCHEZ MIRANDA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,731, de fecha 7 de diciembre del año en curso, en la que se hizo constar EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PEDRO ZUAZO SALAZAR, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores IRMA ITURBE JAIME, PEDRO ALBERTO ZUAZO ITURBE y JUAN CARLOS ZUAZO ITURBE; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores IRMA ITURBE JAIME, PEDRO ALBERTO ZUAZO ITURBE y JUAN CARLOS ZUAZO ITURBE; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora IRMA ITURBE JAIME, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,733, de fecha 7 de diciembre del año en curso, en la que se hizo constar EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora OFELIA PIEDRA OCAMPO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora BELÉN MILLÁN PIEDRA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,780, de fecha 10 de diciembre del año en curso, en la que se hizo constar EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ALBERTA GUERRERO GALARZA, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ELEAZAR GARCÍA GUERRERO, JUANA GARCÍA GUERRERO, JOSÉ SABINO GARCÍA GUERRERO, ELSA GARCÍA GUERRERO, CECILIA GARCÍA GUERRERO, OLGA GARCÍA GUERRERO y SERGIO GARCÍA GUERRERO; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó en su favor el señor JOSÉ SABINO GARCÍA GUERRERO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 96,907, de fecha 14 de diciembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FÉLIX GUILLERMO PÉREZ FRANCO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores GREGORIA PÉREZ GÓMEZ, ALMA GABRIELA PÉREZ PÉREZ, JUAN GUILLERMO PÉREZ PÉREZ y MARIO GERARDO PÉREZ PÉREZ; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, que otorgaron los señores ALMA GABRIELA PÉREZ PÉREZ, JUAN GUILLERMO PÉREZ PÉREZ y MARIO GERARDO PÉREZ PÉREZ; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora GREGORIA PÉREZ GÓMEZ; y, LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora GREGORIA PÉREZ GÓMEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,144, de fecha 21 de diciembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MATILDE CORTÉS RÍOS (quien también utilizó su nombre como MATILDE CORTÉS VIUDA DE VILLEGAS), que contiene: LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgaron los señores JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ, ELIZABETH VILLEGAS VÁZQUEZ y EDGAR VILLEGAS VÁZQUEZ; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ, ELIZABETH VILLEGAS VÁZQUEZ y EDGAR VILLEGAS VÁZQUEZ; y, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOEL VILLEGAS CORTÉS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EDICTO

C. RAFAEL SÁNCHEZ REA y EULALIO SÁNCHEZ REA SUCESORES DE LA FINADA MARÍA IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o MA. IRINEA CARPINTERO PATIÑO.

En los autos del Juicio Agrario 391/2019, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día dos de enero del dos mil veinte, que en su parte conducente, dice:

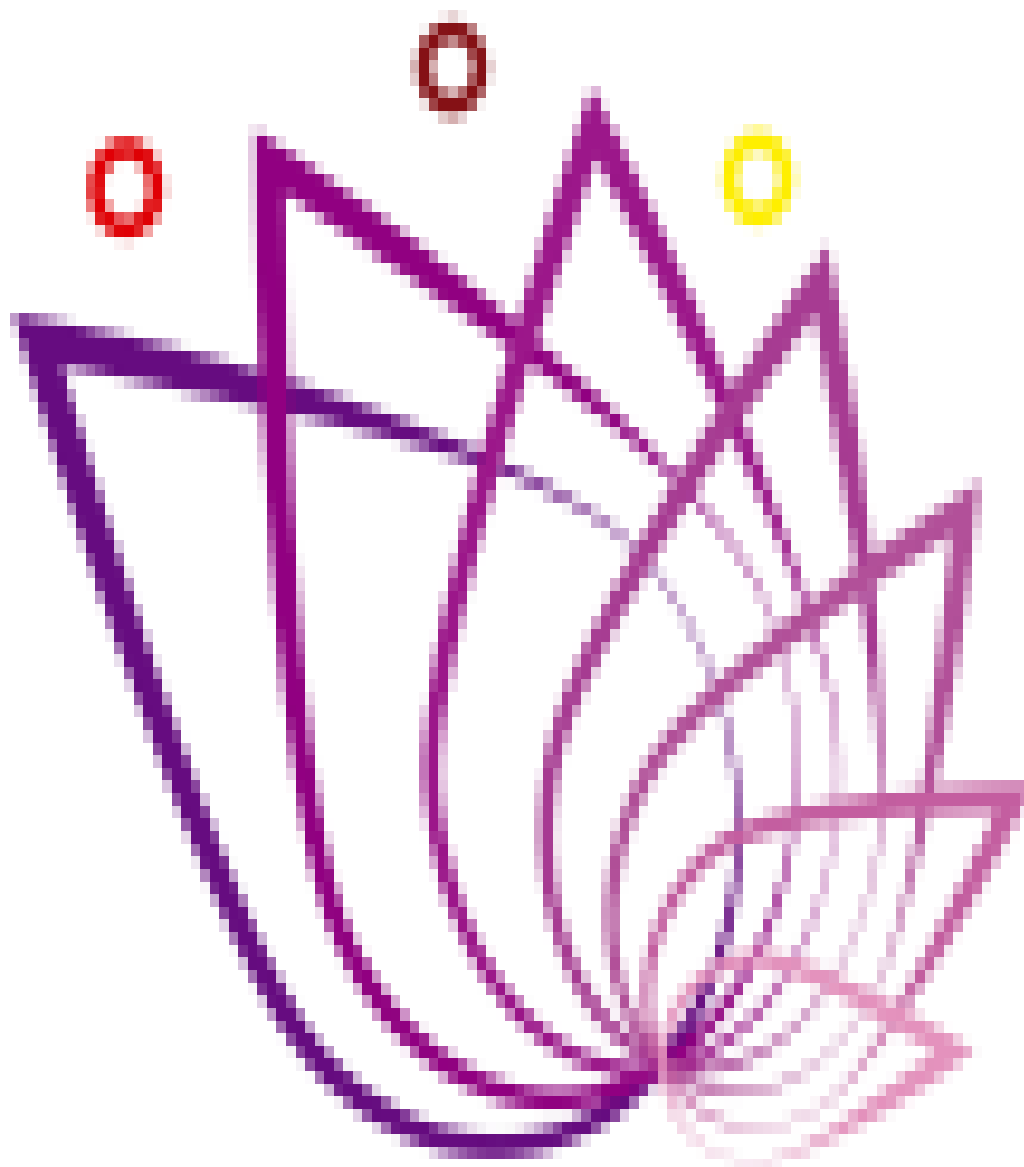
"...Tomando en consideración que ante diversas dependencias públicas se realizó la búsqueda del domicilio de los demandados RAFAEL SÁNCHEZ REA y EULALIO SÁNCHEZ REA SUCESORES DE

LA FINADA MARÍA IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o MA. IRINEA CARPINTERO PATIÑO, se certifica que al desconocerse el domicilio de los demandados resulta procedente ordenar que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal virtud, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a RAFAEL SÁNCHEZ REA y EULALIO SÁNCHEZ REA SUCESORES DE LA FINADA MARÍA IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o IRINEA CARPINTERO PATIÑO y/o MA. IRINEA CARPINTERO PATIÑO, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS,
A 6 DE ENERO DEL 2020.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

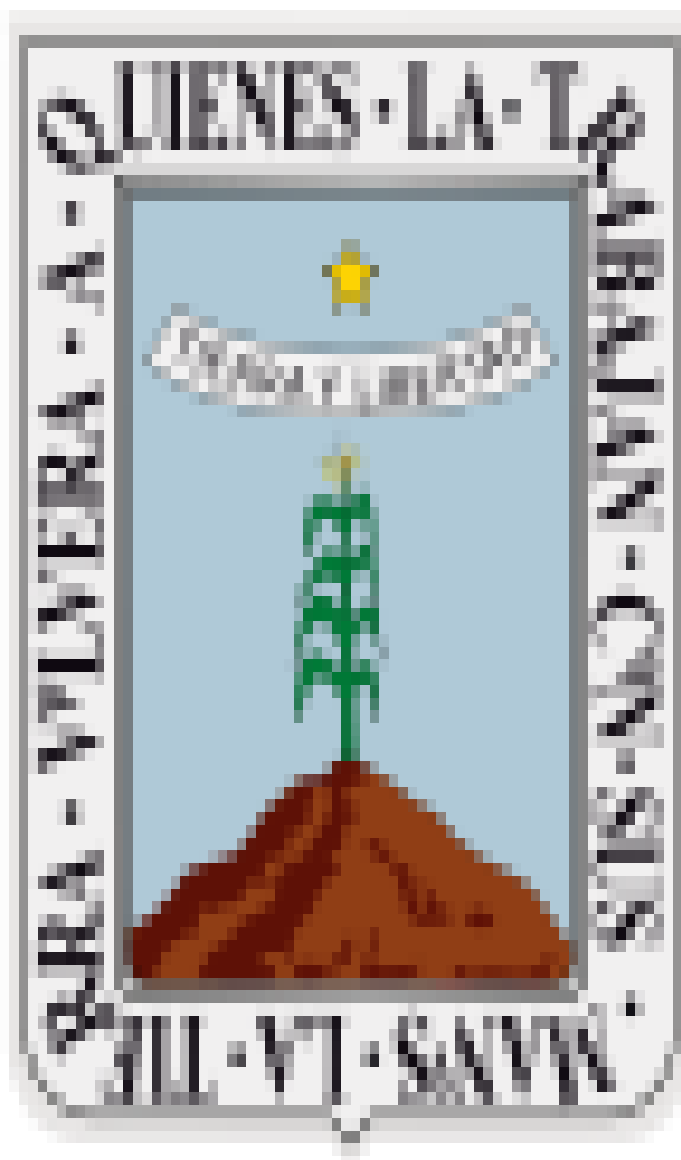
(1-2)



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024



MORELOS

2018 - 2024